Comisión de Presupuestos, integrada con la de Hacienda

Versión Taquigráfica que forma parte del Acta Nº 30

PRESUPUESTO NACIONAL PERÍODO 2010 - 2014

Reunión celebrada el día 4 de octubre de 2010

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 9 y 10)

——Se pasa a considerar el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", que comprende los artículos 522 a 555.

En discusión el artículo 522.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en catorce: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 523, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 180, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 523 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en quince: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 523 que figura en la Hoja Nº 180.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 180:)

> "Artículo 523.- El Ministerio de Salud Pública otorgará el correspondiente certificado que acredite el adecuado cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior. Para el caso de constatarse un error en los datos informados, se podrá retener, por parte del Ministerio de Salud Pública el certificado respectivo, hasta tanto se subsane tal error. La presentación del certificado que expida dicha Secretaría de Estado, será indispensable para hacer efectivo el cobro de la cuota salud, para el caso de las instituciones, tanto públicas como privadas, incorporadas al Sistema Nacional Integrado de Salud, de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes Nº 18.131, de 18 de mayo de 2007 y Nº 18.211, de 5 de diciembre de 2007 y sus respectivos Decretos Reglamentarios.- Las restantes instituciones de asistencia que no se encuentren incluidas en la categoría prevista en el inciso anterior, serán pasibles de una sanción económica que oscilará entre 10 (diez) y 5.000 (cinco mil) Unidades Reajustables.- Las sanciones previstas en el presente artículo se aplicarán por medio de resolución administrativa firme".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 524 y 525.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ASTI.- ¿Me permite, señor Presidente?

El penúltimo inciso del artículo 524 refiere al numeral 6 del artículo 1732 del Código de Comercio, pero este fue derogado por la Ley Nº 18.387. Por lo tanto, tendríamos que buscar cuál fue la norma que sustituyó a ese artículo en la nueva ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 524.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce en quince: AFIRMATIVA.

——Se va a votar el desglose del artículo 524, solicitado por el señor Diputado Asti.

(Se vota)

——Catorce en quince: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 526.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en catorce: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 527.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 528, 529 y 530.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 531.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en trece: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 532 y 533.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 534, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 27, presentado por quien habla, y en la Hoja Nº 137, que fue retirada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 534 tal como figura en el proyecto original.

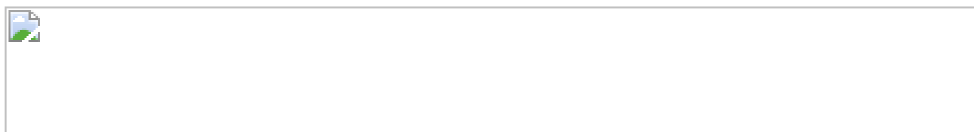
(Se vota)

——Cero en trece: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 534 que figura en la Hoja Nº 27.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 27:)

> "Artículo 534.- Increméntese la asignación presupuestal en moneda nacional en el Inciso 12 - Ministerio de Salud Pública, Programa 441 "Rectoría en Salud", Unidad Ejecutora 001, "Dirección General de Secretaría", el Proyecto de Inversión 901 "Reforma del Sector Salud", en las fuentes de financiamiento y ejercicios que se detallan:



Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Trece por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 535.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Trece por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 536.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en quince: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 537.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 538.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en quince: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 539.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 540, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 28, presentado por el señor Diputado Ibarra.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 540 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en quince: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 540 que figura en la Hoja Nº 28, presentado por el señor Diputado Ibarra.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 28:)

> "Artículo 540.- Autorízase en el Inciso 12 - Ministerio de Salud Pública, Programa 441 "Rectoría en Salud", Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", una partida anual de $ 25.720.160 (veinticinco millones setecientos veinte mil ciento sesenta pesos uruguayos) incluido aguinaldo y cargas legales para la contratación de personal que se considere imprescindible hasta la aprobación de las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo del Inciso. Estos créditos serán utilizados para la financiación de dichas reestructuras por lo que una vez aprobadas la Contaduría General de la Nación realizará las trasposiciones correspondientes".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en quince: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 541.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 542.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en catorce: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 543.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 544, 545, 546, 547 y 548.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en quince: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 549, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 184, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 549 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en quince: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 549 que figura en la Hoja Nº 184.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 184:)

> "Artículo 549.- Las inversiones en equipamiento médico de alto y mediano porte que realicen los prestadores integrales y/o parciales de salud, cualquiera sea su naturaleza jurídica, ya sean adquisiciones en plaza o en el exterior, estarán sujetas a la aprobación previa del Ministerio de Salud Pública.- Previa importación de un equipo médico de alto o mediano porte, la empresa gestionante deberá presentar ante la Dirección Nacional de Aduanas a fin de tramitar el Documento Único Aduanero (DUA), autorización otorgada por el Ministerio de Salud Pública para el ingreso al país del equipamiento, donde conste número de registro de la autorización de comercialización y fecha de ingreso prevista.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, a aprobar la reglamentación pertinente a efectos de establecer en qué casos será de aplicación la presente disposición, así como las condiciones y recaudos necesarios para gestionar la autorización aludida".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en quince: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 550, 551, 552 y 553.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 554.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Solicito el desglose de los artículos 554 y 555.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta del señor Diputado Sánchez.

(Se vota)

——Catorce en quince: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 181, presentado por quien habla.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 181:)

> "Artículo.- Facúltase al Inciso 12 - Ministerio de Salud Pública y al Inciso 29 - Administración de los Servicios de Salud del Estado a culminar el proceso de incorporación de los funcionarios presupuestados en uno u otro Inciso respectivamente, previo informe de la Oficina Nacional de Servicio Civil".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ABDALA.- El Partido Nacional va a solicitar que se considere el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 285 -entendemos que corresponde hacerlo en este momento; lo presentamos con ese propósito-, que refiere a una modificación del articulado de la ley de creación del Sistema Nacional Integrado de Salud. A nuestro juicio, este artículo ha sido mal ubicado en la Sección "Recursos". Entendemos que se lo debe ubicar en el Inciso 12 "Ministerio de Salud Pública", porque contiene una modificación a la ley del Sistema Nacional Integrado de Salud, que se vincula con algo que analizamos con el señor Ministro Olesker cuando compareció ante esta Comisión, a los efectos de explicar los contenidos del presupuesto del Ministerio de Salud Pública, específicamente, lo que concierne a las modificaciones a dicho sistema.

Aquí estamos sugiriendo la incorporación de los pasivos al FONASA, a partir de una gradualidad que es bastante coincidente con lo que el señor Ministro anunció en cuanto a lo que el Poder Ejecutivo se proponía concretar. En el día de hoy -lo mencionamos porque supongo que eso ayudará a que podamos alcanzar un acuerdo con relación a esta solución- se conocieron opiniones coincidentes de distintos representantes de la fuerza política Frente Amplio, en particular del Senador Rubio, quien ha hecho manifestaciones en cuanto a la necesidad de concretar la incorporación de los pasivos al FONASA en forma urgente y de manera impostergable. Si bien el señor Ministro de Salud Pública sostuvo en esta Comisión que el Poder Ejecutivo manejaba como fecha tentativa de ingreso de esa cadencia el año 2012, en declaraciones formuladas posteriormente a los medios de comunicación flexibilizó esa posición y asumió la posibilidad de que esta incorporación se iniciara antes, concretamente en el curso del año 2011 lo que, precisamente, está indicando la propuesta del Partido Nacional.

Creo que estamos en condiciones de aproximarnos a un acuerdo, en función de todo lo que acabo de mencionar; por eso es que nos parece oportuno considerarlo en este momento, sin perjuicio de que si se solicitara más tiempo para analizarlo, no tendríamos ningún problema en desglosarlo y en postergar su tratamiento. Pero nos parece que debe considerarse en el contexto del Inciso correspondiente al Ministerio de Salud Pública.

SEÑOR PRESIDENTE.- Valoro la propuesta del Partido Nacional. También es clara la posición del señor Ministro de Salud Pública, quien se va a ocupar de este tema. Inclusive, habló de la posibilidad de remitir un proyecto de ley en las próximas semanas o meses. La bancada del Frente Amplio no puede acompañar la Hoja Nº 285, aunque sí su espíritu, porque el Poder Ejecutivo está tratando el tema, en especial, el señor Ministro de Salud Pública, quien ha sido muy sensible ante los planteamientos realizados por el Partido Nacional y por los jubilados y pasivos.

En discusión el sustitutivo del artículo 63 que figura en la Hoja Nº 285, presentado por los señores Diputados Pablo Abdala, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 285:)

> "Artículo 63.- Los jubilados que se desempeñaron como no dependientes en actividades amparadas por el Banco de Previsión Social (BPS), podrán optar por ingresar en el Seguro Nacional de Salud, aportando un 3% (tres por ciento) de su pasividad, a partir del 1º de enero de 2008.- Para el resto de los pasivos (jubilados y pensionistas) afiliados al BPS, independientemente de la naturaleza u origen de su pasividad, se establece el siguiente cronograma de incorporación al Seguro Nacional de Salud, aportando un 3% (tres por ciento) de la pasividad respectiva: 1) Jubilados y pensionistas cuya pasividad esté comprendida entre cero y tres Bases de Prestaciones y Contribuciones, se incorporarán el 1º de enero de 2011.- 2) Jubilados y pensionistas cuya pasividad esté comprendida entre tres y seis Bases de Prestaciones y Contribuciones, se incorporarán el 1º de julio de 2011.- 3) Jubilados y pensionistas cuya pasividad supere las seis Bases de Prestaciones y Contribuciones, se incorporarán el 1º de enero de 2012.- A los efectos de la valuación de la Base de Prestaciones y Contribuciones a la que se refiere el inciso anterior se estará a la cotización de la misma al 1º de enero de 2011".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en quince: NEGATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 13 "Ministerio de Trabajo y Seguridad Social", que comprende los artículos 556 a 571, inclusive.

En discusión el artículo 556, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 29, presentado por el señor Diputado Ibarra.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 556 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en catorce: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 556 que figura en la Hoja Nº 29, presentado por el señor Diputado Ibarra.

(Texto del sustitutivo del artículo 556 que figura en la Hoja Nº 29:)

"Autorízase un incremento de la partida presupuestal destinada a inversiones por la suma de $ 77.451.000 (setenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y un mil pesos uruguayos), financiación 1.1 "Rentas Generales", en el Proyecto 973 "Inmuebles" y en el Proyecto 972 "Informática", en los Ejercicios y para las Unidades Ejecutoras que se detallan en moneda nacional:



——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en catorce: AFIRMATIVA.

(Diálogos)

Se va a rectificar la votación del sustitutivo del artículo 556 que figura en la Hoja Nº 29.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 557.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 558, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 136, presentado por quien habla. El sustitutivo que figura en la Hoja Nº 30 fue retirado.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 558 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 558 que figura en la Hoja Nº 136, presentado por el señor Diputado Ibarra.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 136:)

"Habilítase en el Inciso 13 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una partida de $ 50.577.465 (cincuenta millones quinientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos uruguayos), en el grupo 0, incluido aguinaldo y cargas legales, Financiación 1.1 - Rentas Generales, con destino al pago de una compensación mensual por alimentación para los funcionarios del Inciso y para aquellos funcionarios de otras reparticiones que presten efectivamente funciones en él.- La Contaduría General de la Nación reasignará los créditos presupuestales existentes en el Objeto del Gasto 578.099, Financiación 1.1 - Rentas Generales, de la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría", como parte del financiamiento de la prestación autorizada en la presente norma en sustitución del beneficio establecido en el artículo 340 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 559 y 560.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 561.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 562.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 563.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 564.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 565.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 566.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 567.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 568 a 570.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 571.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 202.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 202)

> "Créase, en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una comisión conformada por un delegado del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un delegado del Ministerio de Economía y Finanzas, a los efectos de estudiar la situación de los ex trabajadores de la estiba, Registro 500 y Herramientas del puerto de Montevideo y Registro D de los puertos de Fray Bentos y de Nueva Palmira".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 14 "Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente", que comprende los artículos 572 a 592, inclusive.

En discusión el artículo 572.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 573, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 265, presentado por los señores Representantes Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

SEÑOR OTEGUI.- En el artículo de referencia se incorpora una modificación a la ley de MEVIR. Nosotros entendemos que hay una modificación sustancial en cuanto al fin de la propiedad del promitente comprador, cosa que le preguntamos a la señora Ministra en su comparecencia. En el sustitutivo de la Hoja Nº 265, simplemente eliminamos la primera parte del inciso segundo de la propuesta del Poder Ejecutivo, que quedaría redactado de la siguiente manera: "Las inhibiciones o restricciones dispuestas en el inciso anterior, cesarán una vez cancelada la totalidad del precio y descontada la totalidad del subsidio".

De esa forma mantenemos el espíritu original de la ley del MEVIR.

Estamos de acuerdo con el tercer y el cuarto inciso, donde se establece que en el caso de que el promitente comprador tenga intención de vender, MEVIR tendrá la preferencia.

SEÑOR OTEGUI.- Vamos a pedir el desglose de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, pasaríamos a desglosar el artículo 573 y la Hoja Nº 265.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR OTEGUI.- Yo sugiero que apliquemos el mismo criterio que utilizamos para "Subsidios y Subvenciones" en la comparecencia.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde citar al grupo de trabajo para que funcione desde las hora 14, hasta aproximadamente las 16 y 30, para abordar los desgloses que hemos realizado.

El Frente Amplio ha designado a los señores Diputados Asti y Pardiñas; el Partido Independiente, al Diputado Posada, y el Partido Colorado, al Diputado Gloodtdosfky. Aún no se han designado los integrantes del Partido Nacional para este grupo de trabajo.

SEÑOR ASTI.- Como este es un grupo de desglose, que ya existía para el caso de "Subsidios y Subvenciones", quisiera saber si se podría integrar algún compañero legislador que no sea titular de la Comisión, pero que haya trabajado en ella. Digo esto por los tiempos, porque podría avanzar en el trabajo mientras nosotros estamos votando.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa advierte que no hay acuerdo en torno a la propuesta presentada.

En discusión los artículos 574 y 575.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

SEÑOR ASTI.- Con respecto al artículo 575, que ya fue votado, dejamos constancia de que luego decidiremos si lo dejamos en este Inciso o si, tal como se sugirió oportunamente en la Comisión, lo pasamos al Inciso "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", en la medida de que se trata de una facultad que se le otorga a esa Cartera.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 576, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 31, presentado por el señor Diputado Ibarra.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 576 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 576 que figura en la Hoja Nº 31, presentado por el señor Diputado Ibarra.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 31:)

Artículo 576.- Increméntase en el Inciso 14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, los créditos presupuestales, financiación 1.1, en moneda nacional de acuerdo al siguiente detalle:

UE	Programa	Destino	2011	2012	2013	2014
001	521- Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional	Proyectos de funcionamiento	2.338.548	2.338.548	3.338.548	6.781.880
001	521- Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional	Oficinas regionales	3.618.120	3.618.120	3.618.120	3.618.120
003	380 - Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio	Elaborar las directrices	9.356.111	9.356.111	11.356.111	11.356.111
004	380 - Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio	Fomento de la conciencia ambiental	1.200.000	1.200.000	1.200.000	1.200.000
004	380 - Gestión Ambiental y Ordenación del Territorio	Sistema de Control Ambiental	3.100.000	3.100.000	3.100.000	3.100.000
005	382 - Cambio climático	Plan de actividades de	2.000.000	2.000.000	2.000.000	2.000.000

		Hidrometeorogía				
TOTAL			21.612.779	21.612.779	24.612.779	28.056.111

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 577, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 32, presentado por el señor Diputado Ibarra.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 577 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 577 que figura en la Hoja Nº 32, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 32:)

Artículo 577.- Incrementése en el Inciso 14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente los créditos presupuestales en los Programas, Unidades Ejecutoras y proyectos de inversión, por los montos en moneda nacional que para cada ejercicio se indican, con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", de acuerdo al siguiente detalle:

Unidad Ejecutora	Programa	Proyecto	2011	2012	2013	2014
001 - Dirección General de Secretaría	521 - Programa de Rehabilitación y Consolidación Urbano Habitacional	700 - Regionalización	1.043.332	1.043.332	3.443.332	
		973 - Inmuebles	2.000.000	2.000.000	6.000.000	6.000.000
003 - Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial	380 - Gestión ambiental y ordenación del territorio	715 - Fortalecimiento y mejora de la gestión	2.292.305	2.292.305	3.292.305	3.292.305
004 - Dirección Nacional de Medio Ambiente	381 - Política Ambiental Regional e Internacional	757 - Gestión Coordinada de aguas y ecosistemas transfronterizos	2.000.000	2.000.000	3.500.000	3.600.000
	382 - Cambio Climático	756 - Plan Nacional de Respuesta a la variabilidad y al cambio climático	3.000.000	3.500.000	6.000.000	7.000.000
005 - Dirección Nacional de	380 - Gestión ambiental y	774 - Sistema Nacional Ambiental	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000

Aguas y Saneamiento	ordenación del territorio	(Recursos Hídricos)				
		775 - Planificación y Evaluación de Recursos Hídricos	1.960.000	1.960.000	1.960.000	1.960.000
		776 - Sistema de Información de Aguas	500.000	500.000	500.000	500.000
		777 - Planificación de Aguas Urbanas	1.800.000	1.800.000	1.800.000	1.800.000
		974 - Vehículos	4.200.000	2.400.000	2.400.000	
	382 - Cambio Climático	779 - Análisis Eventos Extremos por Variabilidad y Cambio Climático	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 578, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 264, presentado por los señores Diputados Pablo Abdala, Ricardo Berois, José Carlos Cardoso, Jorge Gandini y Miguel Otegui.

SEÑOR GANDINI.- Este artículo contiene dos incisos: en el primero, se fija una partida de $ 36:000.000 para retribuciones personales, y en el segundo se establece que de esa suma, $ 12:000.000 son para contrataciones imprescindibles.

El Partido Nacional está votando negativamente todas estas contrataciones imprescindibles, en la medida en que no entiende que sea necesario contratar más personal. No consideramos que haya imprescindibles; creemos que todos los organismos están funcionando correctamente y que no requieren estos montos.

Por lo tanto, vamos a votar los $ 24:000.000 que son para retribuciones personales, pero no los $ 12:000.000 que son para nuevos contratos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 578 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 579.

Corresponde aclarar que se debe agregar la palabra "anuales" antes de: "para los ejercicios 2011 a 2014".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 580.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 581 y 582.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 583, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 135, presentado por quien habla. Tenía otro que figuraba en la Hoja Nº 33, que fue retirada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 583 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 583 que figura en la Hoja Nº 135, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 135:)

> "Artículo 583.- Increméntese en el Inciso 14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, los créditos para la ejecución de los proyectos de inversión incluidos en el Plan Quinquenal de Vivienda y Urbanización, Fuente de Financiamiento 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", en las Unidades Ejecutoras, Programas, Proyectos y Ejercicios, según el siguiente detalle en moneda nacional:



A partir de la vigencia de la presente ley, los créditos presupuestales asignados con la financiación 1.5 "Fondo Nacional de Vivienda", se ajustarán bimestralmente en función de la recaudación de los ingresos previstos en el artículo 81 de la Ley Nº 13.728, de 17 de diciembre de 1968, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 16.237, de 2 de enero de 1992 y sus modificativas, con excepción de los establecidos en el literal d) del referido artículo.

Los organismos recaudadores de los ingresos afectados a dicho Fondo, deberán comunicar a la Contaduría General de la Nación y al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, la recaudación mensual dentro de los quince días siguientes al mes de su percepción".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 584, 585, 586 y 587.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo aditivo que iría después del artículo 587, que figura en la hoja Nº 34, presentado por quien habla.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 34:).

"Artículo 587 bis.- Agrégase al artículo 3º de la Ley Nº 17.234, de 22 de febrero de 2000, el siguiente inciso:

"La denominación áreas naturales protegidas o la de cualquiera de las categorías correspondientes a las mismas, sólo podrá ser utilizada para designar tales áreas, las entidades y actividades que se realicen en aplicación de la presente ley, quedando prohibido cualquier uso diferente. Las normas jurídicas que hubieran sido dictadas para designaciones diferentes de las previstas en este artículo deberán ser ajustadas a estos efectos".

(Diálogos)

——Se va a votar si se desglosa el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 34.

(Se vota)

——Catorce en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 588, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 35, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 588 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 588 que figura en la Hoja Nº 35, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 35:)

"Artículo 588.- Increméntase en el Inciso 14 - Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Programa 380 "Gestión ambiental y ordenación del territorio", Unidad Ejecutora 004 "Dirección Nacional de Medio Ambiente", las asignaciones presupuestales en los proyectos de inversión, por los montos en moneda nacional y financiaciones que para cada Ejercicio se indican, de acuerdo al siguiente detalle:



——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- El artículo sustitutivo de la Hoja Nº 35 modifica sustancialmente los montos respecto al artículo 588 original.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se nos dijo que todo esto estaba previsto en el planillado, que hubo un error de redacción en los artículos.

En discusión el artículo 589, que tiene una corrección verbal: termina en "la que pasará a denominarse Dirección Nacional de Aguas (DINAGUA)". Ahí termina el texto, ya que el resto está en el 590.

Se va a votar el artículo 589, con la corrección hecha en Sala.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 590 y 591.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 592, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja 36, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 592 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 592 que figura en la Hoja Nº 36, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 36:)

> "Artículo 592.- Será procedente la imposición de Servidumbre Forzosa de Apoyo de Presa y/o de Inundación previstas por el Decreto-Ley Nº 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), en los proyectos de obra hidráulica multipredial o multipropósito con destino riego u otros fines, que formen parte de Planes Nacionales, Regionales o de Cuenca".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se entra al Inciso 15 "Ministerio de Desarrollo Social", que comprende los artículos 593 a 604, inclusive.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 593, 594 y 595.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 596, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 37, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 596 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 596 que figura en la Hoja Nº 37, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 37:)

> "Artículo 596.- Créase en el Inciso 15 - Ministerio de Desarrollo Social, Programa 401 "Red de Asistencia e Integración Social", Proyecto 110 "Programa Infamilia", un cargo de Director del Programa INFAMILIA Escalafón Q, el que estará incluido en el literal c), del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 597, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 38, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 598 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 598. que figura en la Hoja Nº 38, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 38)

> "Artículo 597.- Créase en el Inciso 15 - Ministerio de Desarrollo Social el Sistema de Información Integrada del Área Social (SIIAS) como unidad responsable de la administración del sistema informático que integra información relativa a prestaciones sociales, a través de la operativa de las diversas instituciones del área pública.- Esta unidad tendrá los siguientes cometidos:- A) Generar un sistema interinstitucional de información integrada, que vincule datos de los distintos organismos, tanto de sus programas sociales como en su ejecución y sus respectivos beneficiarios.- B) Proporcionar a decisores, gestores, e investigadores una visión integrada de la política social y su alcance, al mismo tiempo que posibilitar la elaboración y el desarrollo de planes estratégicos en el campo de las políticas sociales.- C) Establecer los estándares necesarios para la articulación y coordinación de las diferentes instituciones que realizan políticas sociales integradas al sistema desde la perspectiva de un intercambio sistemático y permanente de información.- D) Contribuir a mejorar la definición de la población objetivo y la implementación de programas sociales.- E) Modernizar los procesos informáticos de las diferentes dependencias para la entrada, modificación, análisis y evaluación de la información, aumentando la eficacia en la implementación de programas sociales.- F) Facilitar el acceso de la ciudadanía a la información pública, con el objetivo de mejorar la atención al ciudadano a través de herramientas de gestión de información social.- G) Resguardar los datos personales incorporados al SIIAS según lo dispuesto por la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008.- Declárase que el Sistema de Información Integrada del Área Social (SIIAS), del Ministerio de Desarrollo Social, está regulado por la Ley Nº 18.331, de 11 de agosto de 2008. Sus especificidades con relación al régimen general de protección de datos personales deberán ser reglamentadas, previo dictamen favorable de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales.- Créase un Comité Técnico de Dirección del Sistema de Información Integrada del Área Social (SIIAS) integrado por un representante de los siguientes órganos: Administración de los Servicios de Salud del Estado, Banco de Previsión Social, Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay, Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Desarrollo Social, cuyo representante lo presidirá.- El Comité de Dirección tendrá como cometido la gestión estratégica del SIIAS, asimismo establecerá su forma de funcionamiento y su reglamentación interna en la que se determinará el procedimiento para la integración al SIIAS de las instituciones públicas efectoras de políticas sociales que así lo requieran las que tendrán el derecho de participar del Comité de Dirección del mismo".

SEÑOR ABDALA.- Sería bueno saber cuáles son los cambios; por lo visto, se agrega un literal G).

Solicitamos que se desglose el literal G) del sustitutivo del artículo 597 que figura en la Hoja Nº 38.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 597 que figura en la Hoja Nº 38, presentado por el quien habla, desglosando el literal G) y el inciso siguiente.

(Se vota)

—Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar el literal G) y el inciso siguiente del sustitutivo del artículo 597 que figura en la Hoja Nº 38.

(Se vota)

—Doce en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 598.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 599.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 600.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 601.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Once en dieciséis: AFIRMATIVA.

SEÑOR PARDIÑAS.- Solicito el desglose del artículo 602.

SEÑOR PRESIDENTE (Ibarra).- Se va a votar el desglose del artículo 602.

(Se vota)

—Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 603 y 604.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Once en diecisiete: AFIRMATIVA. En discusión un aditivo que figura en al Hoja Nº 266, presentado por el Partido Nacional.

(Texto del aditivo de la Hoja Nº 266:)

> "Artículo XXX.- Los niños y adolescentes que, residiendo habitualmente en el medio rural, acudan a la escuela rural de su zona o a los institutos de enseñanza secundaria o de enseñanza técnico-profesional, independientemente de toda condición, quedarán comprendidos dentro de los beneficios del nuevo régimen de asignaciones familiares.- El valor de la asignación familiar será del doble, en los casos contemplados por el inciso anterior".

SEÑOR ABDALA.- El Partido Nacional ha coincidido con el señor Presidente de la República en cuanto a la importancia y conveniencia de universalizar el pago de las asignaciones familiares previstas en el Plan de Equidad a todos los niños y adolescentes del medio rural, independientemente de su condición y, al

mismo tiempo, la oportunidad y conveniencia de duplicar su valor, por las razones -no es ahora el momento de profundizar- que seguramente todos coincidiremos que justifican sin duda esta decisión.

Esta es una iniciativa que oportunamente el Partido Nacional, en la Legislatura pasada, formalizó en el ámbito de la Cámara de Representantes a través de un proyecto del señor Diputado Novales y de otro del entonces Diputado Bentos.

Por lo que acabo de mencionar, nos parece que se configuran las condiciones como para que en esta instancia presupuestal demos el paso correspondiente.

Además, ha habido consideraciones en cuanto al importante refuerzo económico de rubros en el Inciso correspondiente al Ministerio de Desarrollo Social. Creemos que en el contexto de los US$ 800:000.000, que en todo el Período el Gobierno Nacional se propone invertir en los distintos planes sociales -estamos de acuerdo con ello-, sin contar con lo que, por otra parte, implica el financiamiento de las asignaciones familiares que sirve el Banco de Previsión Social, sin duda esta propuesta no representaría un incremento de costos que pudiera conducir a alguna forma de desequilibrio o a la imposibilidad de la financiación de este planteo.

Por todo esto, creemos conveniente proceder en este sentido y ponemos a consideración de la Comisión esta iniciativa sobre la cual -reitero- hace pocas horas el propio Presidente de la República, en el Consejo de Ministros que se celebró en la ciudad de Artigas, hizo referencia en forma expresa.

SEÑOR GAMOU.- En la medida en que el Gabinete social se reúna con el señor Presidente, y como aún no hemos agotado la instancia en la otra Cámara, nosotros no vamos a votar este aditivo. No descartamos, en el caso de que se llegue a acuerdos en el Gabinete social con el Presidente de la República, que se pueda modificar esta posición en el Senado.

SEÑOR POSADA.- Sugeriría un par de modificaciones.

En primer lugar, propongo que se establezca "Los niños y adolescentes que residan en el medio rural [...]".

En segundo término, planteo un agregado. Donde dice: "[...] quedarán comprendidos dentro de los beneficios del nuevo régimen de asignaciones familiares", propongo que se agregue después de una coma: "en las condiciones que establezca la reglamentación que a tales efectos dicte el Poder Ejecutivo".

SEÑOR PRESIDENTE.- Estoy absolutamente seguro de que toda la bancada del Frente Amplio está de acuerdo con este planteo y que, además, apoya totalmente lo que ha expresado el señor Presidente de la República, a pesar de que para esto se requieren recursos. Sin embargo, más allá de eso -tal cual lo expresó el señor Diputado Gamou-, entendemos que eso todavía no se ha resuelto en los ámbitos correspondientes del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, apreciando realmente el contenido del aditivo que se presenta, esperamos que en la Cámara de Senadores exista el tiempo suficiente como para llegar a un acuerdo y hacer las consultas del caso.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja Nº 266, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui, con las modificaciones propuestas por el señor Diputado Posada.

(Se vota)

—Siete en diecisiete: NEGATIVA.

SEÑOR GAMOU.- Solicito un intermedio de cinco minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

—Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a intermedio.

(Es la hora 10 y 20)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 10 y 39)

——Se entra a la Sección V, "Organismos del artículo 220 de la Constitución de la República".

Se pasa a considerar los artículos correspondientes al Inciso 16 "Poder Judicial", que comprende los artículos 605 a 624, inclusive. Se va trabajar sobre la base del proyecto de ley de Presupuesto quinquenal remitido por el Poder Ejecutivo.

En discusión el artículo 605, que equivale al artículo 2º del proyecto presentado por el Poder Judicial.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 606, que equivale al artículo 4º del proyecto presentado por el Poder Judicial.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 607, que equivale al artículo 5º del proyecto presentado por el Poder Judicial.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 608, que es similar al artículo 7º del proyecto presentado por el Poder Judicial.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 609, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 147, presentado por el señor Diputado Ibarra.

SEÑOR GAMOU.- En realidad, este artículo es igual en cuanto a costo que el artículo 8º del proyecto que presentó el Poder Judicial; simplemente, se clarifican las características de las contrataciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente, este artículo es similar al artículo 8º del proyecto presentado por el Poder Judicial.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 609 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Uno en quince: NEGATIVA.

En discusión el sustitutivo del artículo 609 que figura en la Hoja Nº 147, presentado por el señor Diputado Ibarra.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 147:)

"Artículo 609.- Asígnase al Inciso 16 - Poder Judicial una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación Rentas Generales, por un monto total de $ 6:547.382 (seis millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y dos pesos uruguayos) a efectos de asignar la función de Asistentes Técnicos a quince funcionarios que percibirán, mientras dure la asignación de funciones una retribución equivalente al cargo de 'Actuario Adjunto' Grado 12 Escalafón II 'Profesional', para desempeñar la función de asesoría técnica letrada de los Ministros de Tribunal de Apelaciones en régimen de Dedicación Permanente. La asignación de funciones se realizará dentro del personal del Poder Judicial que revista en el escalafón V 'Administrativo' o en el escalafón VI 'Auxiliar' y que posea el título universitario habilitante para ejercer la función, quienes tendrá derecho a retornar al cargo o función pública de origen una vez que finalice la función de asesoría técnica".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR GAMOU.- Si hay acuerdo, podríamos votar en bloque los artículos 610 a 614, inclusive, porque son idénticos a los artículos 10, 11, 12, 14 y 15 del proyecto presentado por el Poder Judicial.

SEÑOR POSADA.- Sería bueno identificarlos.

SEÑOR GAMOU.- El artículo 610 del proyecto del Poder Ejecutivo es igual al artículo 10 del proyecto presentado por el Poder Judicial; el artículo 611 es igual al artículo 11; el artículo 612 es igual al artículo 12; el artículo 613 es igual al artículo 14; y el artículo 614 es igual al artículo 15.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se procede a la votación en bloque de los artículos mencionados.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 610 a 614, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 615, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 250, presentado por los señores Diputados Gamou e Ibarra.

SEÑOR GAMOU.- El sustitutivo, haciendo pie -digámoslo de alguna forma- en el artículo del Poder Judicial, agrega tres Ministros del Tribunal de Apelaciones y un Ministro del Tribunal de Apelaciones suplente.

Por eso, vamos a votar negativamente el artículo 615 y en forma afirmativa la Hoja Nº 250.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 615 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en quince: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 615 que figura en la Hoja Nº 250, presentado por los señores Diputados Ibarra y Gamou.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 250:)

"Artículo 615.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de magistrados. La Suprema Corte de Justicia asignará cada uno de los cargos según las necesidades del servicio:

Cantidad	Escalafón	Denominación	Vigencia
3	I	Ministro de Tribunal de Apelaciones	01.01.2011
1	I	Ministro de Tribunal de Apelaciones Suplente	01.01.2011
5	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2011
4	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2012
3	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2013
3	I	Juez Letrado Primera Instancia Interior	01.01.2014

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

En discusión el artículo 616, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 251, presentado por los señores Diputados Ibarra y Gamou.

SEÑOR GAMOU.- Como correlato de haber votado el artículo 615, la consecuencia lógica es que debamos modificar el artículo 616, que tiene una sustitutivo que figura en la Hoja Nº 251, ya que al crear los cargos para el Tribunal de Apelaciones, también debemos pensar en los cargos administrativos, que son los que se agregan en esta Hoja.

Por lo tanto, vamos a votar negativamente el artículo 616 y afirmativamente la Hoja Nº 251.

SEÑOR BERNINI.- En lo personal, me falta desde la Hoja Nº 250 a la Nº 252. Digo esto a los efectos de que se repartan.

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicitamos su distribución por parte de Secretaría.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 616 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 616 que figura en la Hoja Nº 251, presentado por los señores Ibarra y Gamou.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 251:)

"Artículo 616.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos de técnicos, administrativos y auxiliares vinculados con las creaciones de magistrados del artículo precedente:

Cantidad	Escalafón	Grado	Denominación	Vigencia
1	II	17	Secretario I Abog-Esc.	01.01.2011

1	Q		Asistente Técnico	01.01.2011
3	Vll	-	Defensor Público Interior	01.01.2011
1	II	15	Actuario	01.01.2011
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2011
1	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2011
2	V	11	Jefe de Sección	01.01.2011
7	V	10	Administrativo I	01.01.2011
2	V	8	Administrativo III	01.01.2011
3	V	7	Administrativo lV	01.01.2011
2	VI	6	Auxiliar II	01.01.2011
2	Vll	-	Defensor Público Interior	01.01.2012
1	II	15	Actuario	01.01.2012
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2012
1	V	12	Oficial Alguacil	01.01.2012
1	V	11	Jefe de Sección	01.01.2012
4	V	10	Administrativo I	01.01.2012
1	V	8	Administrativo III	01.01.2012
1	V	7	Administrativo lV	01.01.2012
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2013
4	V	10	Administrativo I	01.01.2013
1	V	8	Administrativo III	01.01.2013
2	V	7	Administrativo lV	01.01.2013
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2013
2	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2014
4	V	10	Administrativo I	01.01.2014
1	V	8	Administrativo III	01.01.2014
1	V	7	Administrativo lV	01.01.2014
1	VI	6	Auxiliar	01.01.2014

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR GAMOU.- Aconsejaría a la Mesa y a los colegas votar en bloque los artículos 617, 618 y 619, que son idénticos a los artículos 21, 22 y 23 del Organismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión los artículos 617, 618 y 619, tal como figuran en el proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa:AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 620, que es similar al artículo 24 del Organismo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 620, tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Once en dieciséis: AFIRMATIVA.

SEÑOR GANDINI.- Quiere decir que si fue aprobado el artículo 620, que es parecido pero no igual al del Organismo, ¿no se va a considerar el del Organismo?

SEÑOR GAMOU.- Como estamos votando básicamente lo que mandó el Poder Ejecutivo, aconsejaría a la Comisión que una vez que culmine la votación, se vote de una sola vez y en forma negativa los artículos del Organismo. De todos modos, los señores Diputados tienen todo el derecho a considerar los artículos del Poder Judicial.

SEÑOR GANDINI.- Lo que sucede es que entre el artículo 620 y el artículo 24 del Organismo hay diferencias en cuanto a la cantidad de cargos a crearse. Entendemos que el Poder Judicial requiere los cargos que está solicitando y preferiríamos votar el artículo del Poder Judicial. Por lo tanto, si este artículo es aprobado, el otro queda negativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Considero que es así, señor Diputado.

SEÑOR GANDINI.- El artículo 620 fue aprobado en Comisión. Por lo tanto, pediríamos la reconsideración de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 620.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión nuevamente el artículo 620.

SEÑOR POSADA.- Solicito el desglose del artículo 620.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el desglose del artículo 620, solicitado por el señor Diputado Posada, y el artículo 24 del Organismo, correspondiente al Poder Judicial.

(Se vota)

——Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 621, que tiene el mismo texto que el artículo 25 del Organismo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 622, similar al artículo 29 del Organismo.

SEÑOR GAMOU.- Creo que acá se presenta la misma situación que planteó recién el señor Diputado Gandini. En este caso es similar, pero en realidad no se crean todos los cargos que pide el Poder Judicial. A efectos de favorecer una votación que nos deje conformes a todos, sugeriría hacer lo mismo: lo votamos primero y, después, lo reconsideramos, si así lo solicita el Partido Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 622, que es similar al artículo 29 del Organismo.

(Se vota)

——Once en dieciséis: AFIRMATIVA.

SEÑOR BEROIS.- Solicito la rectificación de la votación del artículo 622.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 623, similar al artículo 34 del Organismo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 624.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce en dieciséis: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA.- Solicito la rectificación de la votación del artículo 624.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

La Mesa quiere informar que tenemos un aditivo que figura en la Hoja Nº 252, que recoge el artículo 33 del Organismo, presentada por los señores Representantes Ibarra y Gamou, y un sustitutivo del artículo 1º del Organismo, que figura en la Hoja Nº 288, presentada por los señores Representantes Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

SEÑOR GAMOU.- Como dijo el señor Presidente, el aditivo que figura en la Hoja Nº 252 refiere al artículo 33, que establece la transformación de los cargos de los defensores de oficio.

SEÑOR GANDINI.- Me parece que el mecanismo más correcto es tratar uno a uno los artículos del Poder Judicial. Tendremos que votar algunos negativamente; otros ya han quedado aprobados porque son similares a los del Mensaje del Poder Ejecutivo y otros tendrán Hojas sustitutivas. Cuando lleguemos a esos artículos, trataremos las Hojas. Empezamos por eso, no por la Hoja Nº 252, sino por la que corresponde al artículo 1º.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión la Hoja Nº 288 que recoge el artículo 1º del Mensaje del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

"ARTÍCULO 1.- Incrementase el crédito presupuestal asignado al Inciso 16 Poder Judicial, en el Grupo 0 "Servicios Personales", financiación Rentas Generales, en el monto necesario para conceder a los funcionarios que ocupen cargos y/o funciones contratadas en todos los escalafones del Inciso, un aumento del 23,5% (veintitrés con cinco por ciento) en el quinquenio, que no será inferior al 5% (cinco por ciento) a partir del 1º de enero de 2011. El incremento será aplicado sobre las retribuciones básicas y complementarias o adicionales que perciben con cargo a Rentas Generales, excluida la Prima por Antigüedad y los Beneficios Sociales Familiares".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 1º del Mensaje del Organismo que figura en la Hoja Nº 288, presentado por los señores Representantes Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 288:)

"Artículo 1º.- Incrementase el crédito presupuestal asignado al Inciso 16 - Poder Judicial, en el Grupo 0 ´Servicios Personales´, financiación Rentas Generales, en el monto necesario para conceder a los funcionarios que ocupen cargos y/o funciones contratadas en todos los escalafones del Inciso, un aumento del 10% (diez por ciento) en el quinquenio, que no será inferior al 2,5% (dos con cinco por ciento) a partir del 1º de enero de 2011. El incremento será aplicado sobre las retribuciones básicas y complementarias o adicionales que perciben con cargo a Rentas Generales, excluida la Prima por Antigüedad y los Beneficios Sociales Familiares".

SEÑOR GANDINI.- El Poder Judicial en su artículo 1º está solicitando un aumento del 23,5% en el quinquenio, con financiación Rentas Generales para conceder un aumento a los funcionarios que ocupen cargos y/o funciones contratadas en todos los escalafones del Inciso a partir de 2011. Se establece que ese incremento no puede ser inferior al 5% a partir de ese año. Entendemos que este es un Organismo con cierto rezago en sus remuneraciones y nos parece correcta su solicitud. El Partido Nacional ha establecido recortes, ahorros y reasignaciones en otras áreas, y entiende que con esto hay recursos suficientes para otorgar un aumento parcial según lo solicitado. Por lo tanto, propone un aumento del 10% en el quinquenio, que no podrá ser inferior al 2,5% a partir del 1º de enero. Este es el contenido de nuestro artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 288.

SEÑOR GAMOU.- Como podrán apreciar, la actitud política que tomó la bancada de Gobierno en el caso del Poder Judicial fue la de tratar dos temas de emergencia, el del Tribunal de Apelaciones en lo Penal y el de los defensores de oficio, que pasan de seis horas de dedicación parcial a dedicación total. En realidad, creemos que en el marco del nuevo Código del Proceso Penal que se está discutiendo hay algunas confusiones que, a nuestro juicio, se deben a una interpretación equivocada de la Suprema Corte de Justicia, que sostiene que no debe discutir en el Consejo Superior de Salarios. Nosotros planteamos que debe desarrollarse una negociación, una clarificación de las cosas. Seguramente, en el marco del nuevo Código del Proceso Penal en la próxima Rendición de Cuentas podremos llegar a otro tipo de acuerdo que hace a lo salarial y demás. Por eso, nosotros vamos a votar negativamente esta Hoja que plantea el Partido Nacional, que se corresponde con el artículo 1º del Organismo. A su vez, vamos a votar negativamente todos los artículos del Poder Judicial, salvo el artículo 33. En algunos casos, los vamos a votar negativamente porque ya están en los del Poder Ejecutivo y, en otros, porque no los compartimos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 288.

(Se vota)

——Cinco en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el artículo 3º del Mensaje del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

> "ARTÍCULO 3- Inclúyese en la escala de cargos prevista en el artículo 456 de la Ley Nº 17.296 de 21 de febrero de 2001, el cargo de Director General de los Servicios Administrativos del escalafón Q 'Particular Confianza', por el equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la partida correspondiente a Ministro de Suprema Corte de Justicia, con el tope de la retribución que perciba el cargo de Ministro de Tribunal de Apelaciones por todo concepto y los cargos de Subdirector General de los Servicios Administrativos y Director Nacional de Defensorías Públicas del escalafón Q, 'Particular Confianza', por el equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la partida correspondiente a Ministro de Tribunal de Apelaciones, con el tope de la retribución que perciba el cargo de Juez Letrado de Primera Instancia de Interior por todo concepto".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 6º del Mensaje del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

> "ARTÍCULO 6.- Agrégase al artículo 464 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991 y el artículo 469 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, el siguiente inciso:- Los funcionarios que ocupan cargos del escalafón II Profesional y que efectivamente cumplan tareas como médicos psiquiatras en el Instituto Técnico Forense, percibirán la compensación del 30% por permanecer a la orden que establece el presente artículo, de acuerdo a la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo 9º del Mensaje del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

> "ARTÍCULO 9.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación Rentas Generales, por un monto total de $ 872.984.-(ochocientos setenta y dos mil novecientos ochenta y cuatro pesos uruguayos) con destino a la contratación dos cargos de 'Traductor' en el grado 12 del escalafón ll 'Profesional', para desempeñar la función de traductor que requiera el Poder Judicial".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 13 del Mensaje del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

> "ARTÍCULO 13.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales, financiación Rentas Generales, por un monto total de $ 310.476.- (trescientos diez mil cuatrocientos setenta y seis pesos uruguayos) con destino a la creación de doce cargos de Técnico III como ingreso en el escalafón R 'Informática' del Poder Judicial, con un grado 10 y un sueldo base 40 horas de $ 16.000.- (dieciséis mil pesos uruguayos) e igual régimen que los demás cargos del escalafón. Estas

creaciones se realizarán por transformación del cargo de Operador PC del escalafón IV 'Especializado'. Los funcionarios que ocupan cargos de Operadores PC, en el caso que reúnan los requisitos para el nuevo cargo en el escalafón R, podrán optar por mantener su cargo o pasar a ocupar el de Técnico III por transformación, de acuerdo a la reglamentación que a tales efectos dicte la Suprema Corte de Justicia. En el caso de cargos de Operador PC cuyos titulares opten por no pasar a ocupar cargo de Técnico III, la transformación será automática al vacar".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 16 del Mensaje del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

"ARTÍCULO 16.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial, el crédito presupuestal de Servicios Personales en el monto necesario para mantener el incremento inicial del 6% (seis por ciento) resultante de la aplicación del artículo 150 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.- El porcentaje de aumento, a partir de su financiación con Rentas Generales, se calculará sobre el sueldo base de la nueva escala porcentual de los escalafones II a VI, manteniendo las incidencias en las retribuciones adicionales y/o complementarias que se calculan a partir de dicho sueldo base.- La tasa creada en el artículo 149 de la Ley Nº 16.462 de 11 de enero de 1994 será administrada por el Poder Ejecutivo y su recaudación será destinada a Rentas Generales".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 17 del Mensaje del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

"ARTÍCULO 17.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial, partir del 1º de enero de 2013, una partida anual adicional a los créditos presupuestales de Servicios Personales por un monto de $ 8.400.000.- (ocho millones cuatrocientos mil pesos uruguayos) con destino a contribuir, con un pago en efectivo exento de aportes, los gastos de alimentación de los funcionarios en los días trabajados y cuando por estrictas razones de servicio sean convocados a desempeñar una dedicación horaria que supere las ocho horas diarias efectivas, según reglamentación que oportunamente dictará la Suprema Corte de Justicia".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 18 del Mensaje del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

"ARTÍCULO 18.- Facúltase al Inciso 16 Poder Judicial, a disponer anualmente del excedente global de crédito presupuestal del Grupo 0 'Servicios Personales' del Inciso 16, que surge de la suma de saldos de aquellos objetos del gasto de retribuciones personales que no corresponden a partidas estimativas y/o con destino específico, para otorgar una partida extraordinaria anual a los funcionarios que ocupen cargos y/o funciones contratadas en todos los escalafones del Inciso, sujeta a montepío y demás contribuciones a la seguridad social, según reglamentación que se dictará oportunamente".

SEÑOR GANDINI.- Este artículo no tiene costo presupuestal. Faculta al Poder Judicial a disponer anualmente del excedente que se genera en el crédito presupuestal del Rubro 0, para otorgar ¾ a través de la Reglamentación que dicte el propio organismo¾ una partida extraordinaria anual a los funcionarios que ocupen cargos y/o funciones contratadas en todos los escalafones del Inciso.

Estamos hablando de un Poder del Estado que tiene su propio presupuesto. Si es capaz de generar excedentes de lo que el Poder Legislativo le aprueba, no está mal que le permitamos que otorgue, a partir de ese ahorro, una compensación extraordinaria anual para sus funcionarios. No entendemos por qué siendo este un Poder independiente del Estado, sus ahorros o sus excedentes tienen que volver a Rentas Generales. Le estamos aprobando un Presupuesto global. En la medida en que se genere un excedente ¾ por la razón que sea; a lo mejor es hasta por razones de buena administración¾, estaría bien que se distribuyera entre sus funcionarios. Esta es una práctica bastante generalizada en otros Poderes del Estado, inclusive, en el nuestro.

Entonces, me parece que no tenemos por qué no votar este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 18 del Mensaje del Poder Judicial.

(Se vota)

——Cinco en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo 26 del Mensaje del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

> "ARTÍCULO 26.- Créase en el Poder Judicial a partir del 1º de enero de 2011 un cargo de Actuario en el grado 15 del escalafón II 'Profesional', con destino al Despacho Judicial de la Secretaria Letrada de la Suprema Corte de Justicia".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 27 del Mensaje del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

> "ARTÍCULO 27.- Autorízase la presupuestación de los funcionarios contratados con tres años de antigüedad ininterrumpida y continua al 31 de mayo de 2010, en los escalafones II, III, IV, V, VI, VII y R del Poder Judicial y en base al puntaje asignado en las calificaciones, según la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 28 del Mensaje del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

> "ARTÍCULO 28.- Créanse en el Poder Judicial a partir del 01.01.2011 un cargo de Actuario en el grado 15 del escalafón II 'Profesional' y un cargo de Asesor en el grado 12 del escalafón II 'Profesional en régimen de Dedicación Total, con destino a la Sección Libertades de la Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 30 del Mensaje del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

"ARTÍCULO 30.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos:-

Cantidad	Esc.	Grado	Denominación	Vigencia
1	II	13	Asesor ll Escribano	01.01.2011
3	Il	12	Médico Forense	01.01.2011
1	IV	13	Subdirector de Departamento	01.01.2011
1	IV	12	Diseñador Web	01.01.2011
2	IV	11	Ayudante de Arquitecto	01.01.2011
1	IV	10	Ayudante de Química	01.01.2011
1	IV	9	Chofer	01.01.2011
2	II	16	Inspector Actuario Letrados	01.01.2012
2	II	13	Subdirector Departamento	01.01.2012
1	II	15	Subdirector de División	01.01.2013
1	II	14	Director de Departamento	01.01.2013
1	II	14	Director de Departamento	01.01.2014
1	II	12	Asesor	01.01.2014
2	II	12	Instructor Sumariante	01.01.2014
1	II	12	Sociólogo	01.01.2014
3	III	12	Técnico en Administración	01.01.2014

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad.

SEÑOR GANDINI.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo 31 del Mensaje del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

"ARTÍCULO 31.- Créase en el Poder Judicial un Departamento de Salud Laboral en la División Recursos Humanos, que estará integrado por los cargos técnicos, especializados y administrativos contratados que se

detallan a continuación, que serán financiados con el producido del 'Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones' establecido por el artículo 21 de la Ley Nº 17.707, de 10 de noviembre de 2003 y cuando este no sea suficiente, con créditos presupuestales de Rentas Generales que habilitará la Contaduría General de la Nación para la aplicación de la presente disposición:

Cantidad	Esc.	Grado	Denominación	Vigencia
1	II	14	Director de Departamento	01.01.2013
2	II	12	Médico	01.01.2013
2	II	12	Médico Prevencionista	01.01.2013
2	II	12	Médico Psiquiatra	01.01.2013
6	II	12	Psicólogo	01.01.2013
1	II	12	Inspector Asistente Social	01.01.2013
1	II	12	Enfermero Universitario	01.01.2013
1	IV	11	Técnico de Registros Médicos	01.01.2013
3	V	7	Administrativo IV	01.01.2013

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 32 del Mensaje del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

"ARTÍCULO 32.- Créanse en el Poder Judicial los siguientes cargos técnicos, especializados, administrativos y auxiliar con destino a la creación de una Unidad Central de Archivo Digital:-

Cantidad	Esc.	Grado	Denominación	Vigencia
1	II	15	Actuario	01.01.2012
3	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2012
1	IV	11	Técnico en Archivo	01.01.2012
1	V	11	Jefe de Sección	01.01.2012
2	V	10	Administrativo I	01.01.2012
1	V	9	Administrativo II	01.01.2012
2	V	8	Administrativo III	01.01.2012
1	V	7	Administrativo IV	01.01.2012
1	VI	8	Auxiliar I	01.01.2012
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2012
3	II	12	Actuario Adjunto	01.01.2013
1	IV	11	Técnico en Archivo	01.01.2013
1	V	11	Jefe de Sección	01.01.2013
1	V	10	Administrativo I	01.01.2013

2	V	9	Administrativo II	01.01.2013
1	V	8	Administrativo III	01.01.2013
2	V	7	Administrativo IV	01.01.2013
1	VI	8	Auxiliar I	01.01.2013
1	VI	6	Auxiliar II	01.01.2013

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 33 del Mensaje del Poder Judicial, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 252, presentado por los señores Diputados Gamou e Ibarra.

(Texto del artículo:)

> "ARTÍCULO 33- Transfórmanse en el Escalafón VII 'Defensa Pública" los seis cargos de Defensor Público Adjunto en Defensor Público de la Capital.- Los funcionarios que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley ocupen los cargos que se transforman por este artículo, podrán optar por pasar al régimen de dedicación total establecido en el artículo 510 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con la redacción dada por el artículo 393 de la Ley Nº 17.930 de 19 de diciembre de 2005. En el caso de que no opten por pasar a ese régimen conservarán la incompatibilidad para el ejercicio de la profesión en la materia atinente a la especialidad que le asigne el Poder Judicial en el ejercicio de su cargo".

SEÑOR GAMOU.- Como el texto del sustitutivo es igual al del artículo 33, retiramos la Hoja Nº 252.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se retira la Hoja Nº 252.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 33 del Mensaje del Poder Judicial.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 35 del Mensaje del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

> "ARTÍCULO 35.- Asígnase al Inciso 16 Poder Judicial una partida adicional a los créditos presupuestales de inversiones del ejercicio 2011, en la financiación Endeudamiento Externo, por un monto de $ 5:729.755.- (cinco millones setecientos veintinueve mil setecientos cincuenta y cinco pesos uruguayos), con destino al cumplimiento del contrato de Préstamo Nº 1277/OC-R firmado entre la República Oriental del Uruguay y el Banco Interamericano de Desarrollo el 30 de julio de 2001, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento del Sistema Judicial Uruguayo".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Uno en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo 36 del Mensaje del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

"ARTÍCULO 36.- Derógase el artículo 257 de la Ley Nº 13.640 de 26 de diciembre de 1967".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad. En discusión el artículo 37 del proyecto del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

"ARTÍCULO 37.- El Registro de Estado Civil, a cargo de los Jueces de Paz del Interior de la República, pasará a funcionar, antes del 1º de enero de 2014, en Oficinas dependientes de la Dirección General del Registro de Estado Civil. En tanto esta función continúe a cargo del Poder Judicial será transferido al mismo el monto equivalente a la recaudación por concepto de esta actividad que cumplan las sedes judiciales en el Interior del país, con destino a financiar los gastos de funcionamiento e inversiones que requiere dicho servicio".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 38 del Mensaje del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

"ARTÍCULO 38.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 507 de la Ley Nº 16.736 de 5 de enero de 1996, no podrán efectuarse traslados en comisión o designaciones en cargos de particular confianza a funcionarios del Poder Judicial, salvo que se habiliten previamente créditos suficientes para efectuar nuevas contrataciones con iguales características a las de los funcionarios trasladados".

SEÑOR ABDALA.- En principio, el Partido Nacional tenía la actitud de acompañar este artículo del Poder Judicial, aunque advertimos que la redacción es de una exagerada amplitud. Esto tiene que ver con el reclamo del Poder Judicial de poder contratar funcionarios para sustituir a los que pasan en comisión o reservan el cargo público, por ser designados en un cargo de particular confianza. Dicho así, puede ser exageradamente genérico. El doctor Chediak lo reclamó, aunque más no fuera ¾ y eso creo que puede ser asequible¾, para aquellos funcionarios que tengan título profesional o actúen como Secretarios de Juzgado o como asistentes técnicos que, según él, serían tres o cuatro casos, no más. Creo que valdría la pena considerarlo.

Solicitamos el desglose de este artículo, para ver si encontramos una fórmula en la que podamos coincidir todos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda desglosado el artículo 38.

En discusión el artículo 39 del proyecto del Poder Judicial

(Texto del artículo:)

"ARTÍCULO 39.- Agrégase al artículo 149 de la Ley Nº 16.462 de 11 de enero de 1994, como actos gravados por la tasa, los siguientes actos: 'Presentación de escritos de oposición de excepciones y de reinscripción de embargos'".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo 40 del proyecto del Poder Judicial.

> "ARTÍCULO 40.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 17.707, de 10 de noviembre de 2003 por el siguiente:- 'Cada información o legalización que proporcione el Registro de Testamento y Legalizaciones, así como cada comunicación de testamento que ingrese para su registro, estará gravada por un tributo denominado 'Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones'.- El valor tributario será de $ 836 (ochocientos treinta y seis pesos uruguayos) a valores del 1º de enero de 2010. La Suprema Corte de Justicia actualizará este valor el 1º de enero y el 1º de julio de cada año, en función de la variación del Índice de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo en los períodos 1º de junio a 30 de noviembre y 1º de diciembre a 31 de mayo respectivamente.- El 'Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones' será emitido, recaudado y administrado por la Suprema Corte de Justicia, que queda autorizada a percibir el tributo en otra forma, pudiendo en su caso convenir con otros organismos o entidades públicas o privadas su distribución, las comisiones a abonar y demás actos necesarios para su percepción.- El producido de la recaudación del tributo constituye fondos propios del Poder Judicial, regulado por el artículo 493 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996. El destino será regulado por la Suprema Corte de Justicia, en la forma que ella determine dentro del Grupo 0 'Servicios Personales' del Inciso 16".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 41 del proyecto del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

> "ARTÍCULO 41.- Agrégase al artículo 22 de la Ley Nº 17.707, de 10 de noviembre de 2003, el siguiente numeral: '5) Cuando se acredite que se trata del certificado exclusivo para trámite ante el Banco de Previsión Social'".

SEÑOR GANDINI.- Este parece ser un artículo que tampoco tiene inconvenientes. Es una solicitud del Poder Judicial para incluir este aspecto en la disposición legal ya vigente, cuando se acredite que se trata del certificado exclusivo para trámites ante el Banco de Previsión Social.

Solicitamos que se mire bien para ver si se puede acompañar. Por supuesto que no tiene costo alguno.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo 42 del proyecto del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

> "ARTÍCULO 42.- Créase un 'Timbre de Archivos Notariales' que gravará la expedición de testimonios simples, la expedición de testimonios al amparo de la Ley Nº 16.266 de 15 de junio de 1992 y la expedición de la primera copia por la Inspección de Registros Notariales.- El valor del gravamen será el correspondiente al 'Timbre de Registro de Testamento y Legalizaciones', actualizándose en la misma forma que aquél. El mismo será emitido, recaudado y administrado por la Suprema Corte de Justicia, que queda autorizada a percibir el tributo en otra forma, pudiendo en su caso convenir con otros organismos o entidades públicas o privadas su distribución, las comisiones a abonar y demás actos necesarios para su percepción.- El producido de la recaudación será destinado a 'gastos de funcionamiento del servicio'".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 43 del proyecto del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

> "ARTÍCULO 43.- Autorízase al Poder Judicial a realizar la digitalización del Archivo Judicial, existente y futuro, de todos los procedimientos judiciales y administrativos, el que debidamente certificado mantendrá idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que el equivalente en soporte papel.- La Suprema Corte de Justicia reglamentará el uso del sistema y su implantación gradual, quedando facultada para ordenar la destrucción de expedientes judiciales y administrativos archivados".

SEÑOR GANDINI.- Del mismo modo esta es una autorización al Poder Judicial para realizar la digitalización del archivo judicial, que existe hasta el presente, a fin de continuar con él. Tampoco nos parece que tenga demasiados inconvenientes. El uso del sistema y su implementación gradual lo va a reglamentar la Suprema Corte de Justicia. Creo que se trata de la modernización y la actualización de los viejos archivos en papel.

Es una autorización; no se están pidiendo recursos. Lo hará con sus propios recursos humanos y materiales. Nosotros estamos dispuestos a acompañar este artículo.

SEÑOR POSADA.- Ciertamente, me parece un avance en la propia gestión del Poder Judicial. Si el Poder Ejecutivo, por su lado, está avanzando para generar un cambio en materia electrónica en toda la gestión del Estado, el Poder Judicial también tiene que ir en la misma línea. Me parece que corresponde dar esta autorización. No tiene ningún tipo de costo. Simplemente, se estaría autorizando a que el Poder Judicial, que en muchos aspectos está más atrasado que los demás Poderes del Estado, camine en esa dirección.

SEÑOR GAMOU.- Tradicionalmente, los temas concernientes al Poder Judicial se trataban en el Senado de la República. Creo que nosotros logramos un avance importante en el sentido de poder introducir, de alguna forma, algunos cambios en lo que venía del Poder Ejecutivo. Pero en el marco de esa tradición se definió, por parte del Poder Ejecutivo, que este tipo de cosas, que no se había logrado avanzar a nivel de la negociación entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, se traten en el Senado. No tengo duda de que alguno de estos casos que se han referido, a su momento, van a ser solucionados en el Senado. Por lo tanto, a efectos de no romper un acuerdo que hicimos con el Poder Ejecutivo, es que no vamos a votar este artículo, aun reconociendo la razón que asiste a los Diputados Gandini y Posada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 43 del proyecto del Poder Judicial.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo 44 del proyecto del Poder Judicial.

(Texto del artículo:)

> "ARTÍCULO 44.- En los procesos que se tramiten ante tribunales del Poder Judicial en los se persiga el cobro de una suma de dinero, a los efectos de facilitar el control de las liquidaciones de créditos y de los intereses usurarios en su caso, el tribunal podrá requerir a las partes, en la etapa procesal en que lo considere pertinente, la agregación de la liquidación en soporte magnético. La Suprema Corte de Justicia reglamentará los aspectos técnicos necesarios para dar cumplimiento con lo previsto en el inciso anterior, y en particular los datos mínimos que deberán ser incluidos en la liquidación, a los efectos de su debido cotejo a través de los instrumentos electrónicos correspondientes".

SEÑOR GANDINI.- Del mismo modo, más allá de las constancias que se puedan dejar, este artículo plantea que el Poder Judicial pueda exigir, en la etapa procesal del cobro de una suma de dinero, que la liquidación vaya en soporte magnético, de acuerdo con la reglamentación que establecerá la Suprema Corte de Justicia. Me parece que esto también está en la misma línea de modernizar, para que la Suprema Corte de Justicia pueda hacer los cotejos correspondientes en estos juicios que tienen como objetivo liquidaciones. A mí me parece que también se lo podríamos votar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 44 del proyecto del Poder Judicial.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA

Hemos terminado, porque ¾ como recordarán¾ el Capítulo V, "Norma procesales", lo trasladamos a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración y a la Presidencia de la Cámara de Representantes.

Se pasa a considerar el Inciso 17 "Tribunal de Cuentas", que comprende los artículos 625 a 629, inclusive.

En discusión el artículo 625, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 55, presentado por quien habla, y es similar al 1º y 2º del proyecto del Tribunal de Cuentas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 625 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 625 que figura en la Hoja Nº 55, presentado por el señor Diputado Ibarra.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 55:)

"Artículo 625.- Asígnase en el Inciso 17 - Tribunal de Cuentas, Programa 263 'Control económico financiero de legalidad y gestión de organismos que administran o reciben fondos públicos' en la Financiación 1.2 'Recursos de Afectación Especial', los créditos en moneda nacional, para los proyectos de inversión que se detallan:

Proyecto Inversión	2011	2012
973 "Inmuebles"	40.000.000	40.000.000
972 "Informática"	9.813.500	9.813.500

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión los artículos 626, 627, 628 y 629, con la aclaración de que el artículo 626 es igual al 4º, el 628, igual al 5º y el 629 igual al 6º del proyecto del Tribunal de Cuentas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Me advierten que falta votar el artículo 3º del proyecto del Tribunal de Cuentas.

En discusión el artículo 3º del proyecto del Tribunal de Cuentas.

(Texto del artículo:)

"ARTÍCULO 3) -Autorízase en el Inciso 17, Tribunal de Cuentas, una partida anual de $ 36:950.000 (pesos uruguayos treinta y seis millones novecientos cincuenta mil), incluídas cargas sociales, financiación 1.1: Rentas Generales, Grupo 0, Servicios Personales. El 45% de dicha partida se distribuirá entre los funcionarios del Organismo, de acuerdo a indicadores que serán establecidos por el Tribunal de Cuentas en función de la capacitación, rendimiento y asiduidad, de acuerdo a Compromiso de Gestión". ——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.- Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 18 "Corte Electoral", que comprende los artículos 630 a 633, inclusive.

En discusión el artículo 630, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 54, presentado por el señor Diputado Ibarra, y otro sustitutivo que figura en la Hoja Nº 247, presentado por los señores Diputados Bernini y quien habla.

El señor Diputado Bernini retira la Hoja Nº 54, por lo tanto queda la Hoja Nº 247.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 630 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 630 que figura en la Hoja Nº 247, presentado por los señores Diputados Ibarra y Bernini.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 247:)

"Artículo 630.- 18 - Corte Electoral las partidas en moneda nacional que se Habilítase en el Inciso detallan en el siguiente cuadro para iniciar el proceso de reestructura del organismo así como para establecer un régimen de remuneraciones variables sujetas al cumplimiento de metas de acuerdo con lo que establezca el organismo.

Obj. Gto.	2011	2012	2013	2014
042/722	35.000.000	45.000.000	55.000.000	65.000.000

".

————Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Quisiera saber cuál es el financiamiento previsto para el incremento que figura en la Hoja Nº 247, que modifica el artículo 630.

SEÑOR ASTI.- La iniciativa que ha presentado el organismo del artículo 220 de acuerdo con lo que dice la Constitución de la República.

SEÑOR GANDINI.- No nos hagamos trampas al solitario. La norma es que todo lo que vota el Parlamento tiene que estar financiado. Nosotros vamos a proponer normas nuevas, que no vienen financiadas por el Poder Ejecutivo, pero contra ellas tenemos el financiamiento. Podemos indicar uno por uno los artículos en los que generamos ahorro. Lo tenemos aquí y podemos presentárselo a la Mesa. Por nombrar uno, en Presidencia de la República, el Inciso 02, generamos un ahorro anual de $ 133:700.000. De ese modo, nosotros financiamos; hacemos opciones. Por ejemplo, si va dinero para la Corte Electoral, no va dinero para los Coordinadores Departamentales. Es una opción, pero está financiado.

La pregunta que hace el Diputado Cardoso es correcta. ¿Cómo se financia esto? Estamos autorizados porque tenemos iniciativa para votar lo que viene de la Corte Electoral. Eso es correcto, pero lo debemos financiar, sino vale para la ANEP, para la Universidad, para cualquier organismo, y creo que ese no ha sido el debate. Por lo tanto, como estamos en una discusión seria, esperamos una respuesta consistente. ¿Qué financiación tiene este aumento? No viene planillado del Poder Ejecutivo. Lo votamos con mucho gusto, pero que se nos indique de dónde sale la financiación.

SEÑOR GAMOU.- La respuesta correcta la dio el Diputado Asti. En realidad, en el caso concreto del Poder Judicial, ustedes observarán que significa un leve aumento del gasto que envió el Poder Ejecutivo, pero aumento al fin. En el caso del Poder Judicial, estamos hablando que entre la creación del Tribunal de Apelaciones en lo Penal y los otros cargos hay un costo de alrededor de $ 9:000.000, y en el caso del pasaje de los Defensores de Oficio también hay un costo. Lo que hicimos en ese caso fue tomar parte de lo que enviaba el Poder Judicial y modificarlo y, el caso concreto del artículo 33, que lo votamos tal cual venía, también significa un aumento del gasto. En realidad, la Constitución habilita a los legisladores a votar artículos de los organismos del artículo 220 de la Constitución, así no hayan sido incluidos. En el caso concreto de la Corte Electoral, también se toma parcialmente ¾ yo diría que se hace pie parcial¾ en lo que manda la Corte Electoral. Creo que esa es la respuesta oficial que podemos dar, pero la realidad es que va a haber un aumento del gasto en este Presupuesto, a partir de esto que acabamos de votar.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Comprendí perfectamente la respuesta. Es decir que el criterio del Gobierno es que votar artículos propuestos por los organismos del artículo 220 de la Constitución no implica una modificación de las partidas presupuestales, y el Parlamento está habilitado a optar entre uno u otro artículo sin explicar el financiamiento. Si se opta por el articulado de los organismos del 220 ¾ si no entendí mal¾ no se tiene que explicar cuál es el financiamiento. Me parece correcto; entiendo la explicación. Que quede la constancia.

SEÑOR GAMOU.- Quiero que se tome lo conceptual pero también la dimensión de lo que estamos hablando. Estamos hablando de que esto que votamos para el Poder Judicial y para la Corte Electoral no alcanza a US$ 1:000.000 en un Presupuesto de casi US$ 9.000:000.000. No soy muy bueno en matemática, pero es francamente marginal. De ninguna manera avalamos la interpretación de que se pueden votar los artículos de los organismos del artículo 220 de la Constitución y que no precisan financiación.

Creo que era bueno hacer esta aclaración, pero también tomamos en cuenta la magnitud de lo que estamos hablando.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 631, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 88, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 631 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

—Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 631 que figura en la Hoja Nº 88, presentada por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 88)

> "Artículo 631.- Electoral' Increméntese en el Inciso 18 - Corte Electoral, las siguientes partidas en moneda nacional, en el Proyecto 972 'Informática', del Programa 485 'Registro Cívico y Justicia, financiación 1.1

'Rentas Generales', según el siguiente detalle:

Proyecto	2011	2012	2013	2014
972	4.000.000	440.000	1.100.000	5.000.000

Habilítase adicionalmente en el mismo Programa, y con cargo a la misma fuente de financiamiento, una partida anual de $ 25:000.000 (veinticinco millones pesos uruguayos) en el Objeto de Gasto 749 'Otras Partidas a Reaplicar', a los efectos de atender los gastos de funcionamiento que demande la informatización del Registro Electoral. Dentro de los noventa días de iniciado el ejercicio, la Corte Electoral deberá comunicar a la Contaduría General de la Nación, la distribución de dicha partida, entre los conceptos de remuneraciones personales y otros gastos corrientes".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

SEÑOR BEROIS.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 632.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 633, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 89 presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 633 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad

En discusión el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 89, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 89:)

"Artículo 633.- Se autoriza a la Corte Electoral a enajenar el inmueble sito en Agraciada 2304 y Marcelino Sosa 2067/2069, padrón 12.019/001, de 2.527 metros cuadrados con 63 decímetros cuadrados, y con su producido a adquirir otro".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Ahora corresponde votar los artículos del proyecto presentado por la Corte Electoral.

En discusión el artículo 1º del proyecto presentado por la Corte Electoral.

(Texto del artículo:)

"Artículo 1º. Facúltase a la Corte Electoral a disponer el pago mensual de una partida por alimentación a sus funcionarios, incrementándose en $ 30.000.000,00 (pesos uruguayos treinta millones) los créditos presupuestales del Organismo.- A los efectos del pago de este beneficio se constituirá un fondo que se integrará:- a) Crédito presupuestal del objeto del gasto 579 006, cuyo monto actual asciende a $ 4.566.302,00 (pesos uruguayos cuatro millones quinientos sesenta y seis mil trescientos dos).-b) 25% de los recursos de libre disponibilidad, con excepción de los certificados no relacionados con el sufragio, en detrimento de lo estipulado para gastos de funcionamiento e inversiones en el artículo 419 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008 y sin perjuicio de lo establecido en el referido artículo respecto al incentivo de los funcionarios que prestan funciones en las Oficinas Inscriptoras.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes, incrementándose los mismos en forma anual a razón de las variaciones del Índice de Precios al Consumo (IPC)".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 4º del proyecto presentado por la Corte Electoral.

(Texto del artículo:)

"Artículo 4º. Fíjase el crédito presupuestal del objeto del gasto 058000 - Horas Extras en $ 36.040.000,00 (pesos uruguayos treinta y seis millones cuarenta mil) para el año 2011, $ 36.040.000,00 (pesos uruguayos treinta y seis millones cuarenta mil) para el año 2012, $ 36.800.000,00 (pesos uruguayos treinta y seis millones ochocientos mil) para el año 2013 y en $ 15.920.000,00 (pesos uruguayos quince millones novecientos veinte mil) para el año 2014.- Facúltase a la Corte Electoral a disponer la extensión horaria de sus oficinas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y a retribuir la mayor carga horaria de sus funcionarios sin detrimento de la compensación prevista en el artículo 504 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.- Los montos están expresados a valores del 01 de enero de 2010 y se ajustarán anualmente por el porcentaje de incremento de salarios.- COSTO: 058000 Horas Extras $ 124.800.000,00 059000 Aguinaldo $ 10.400.000,00 081000 Aporte Patronal $ 26.364.000,00 082000 Otros Aportes Patronales $ 1.352.000,00 087000 Aporte Patronal FONASA $ 6.240.000,00 COSTO TOTAL DEL ARTÍCULO = $ 169.156.000,00 BASES DE CÁLCULO Inscriptoras OED Interior excepto Canelones 5 funcionarios cada una Canelones (4 Inscriptoras), 20 funcionarios Montevideo (2 mesas), 20 funcionarios Otros, 20 funcionarios Régimen horario: Lunes a viernes 6 horas Período: 2011, 2012 (9 meses 03 - 11) 2013 (10 meses 03-12) 2014 (4 meses 01-04) Capacitación Se calculó a razón de 10.000 horas anuales. Inhabilitados

1º Año (2011) $ 200 por hora nominal. Total de horas planificadas = 13.600 horas Horas Extras: $ 2.720.000,00 Aguinaldo: $ 226.667,00 Ap.Patronal: $ 570.600,00 FNV: $ 29.467,00 FONASA: $ 136.000,00 Total: $ 3.682.734,00

2º Año (2012) $ 200 por hora nominal. Total de horas planificadas = 13.600 horas Horas Extras: $ 2.720.000,00 Aguinaldo: $ 226.667,00 Ap.Patronal: $ 570.600,00 FNV: $ 29.467,00 FONASA: $ 136.000,00 Total: $ 3.682.734,00".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 7º del proyecto de la Corte Electoral.

(Texto del artículo:)

"Artículo 7º. Increméntase el crédito presupuestal asignado a la Corte Electoral en el Grupo 2 'Servicios no Personales' en $ 8.000.000,00 (pesos uruguayos ocho millones), para cubrir los gastos que demande la inscripción cívica.- Costo: $ 8.000.000,00.-Supuestos:- Interior.- Cada mesa móvil se integra con 4 funcionarios. Cobrarían 2 viáticos compensatorios de $ 1.000,00, 2 viáticos por alimentación de $ 500,00 y un pernocte por cada uno de $ 1.200,00.- En cada departamento saldrían dos fines de semana por mes.- Costo cada mesa móvil: $ 17.000,00.- Costo Mensual Interior= 18*2*17.000,00 = $ 612.000,00.- Montevideo.- Cada mesa móvil se integra con 4 funcionarios. Cobrarían 2 viáticos compensatorios de $ 1.000,00, 2 viáticos por alimentación de $ 500,00.- Saldrían dos mesas móviles por fin de semana en un total de dos fines de semana por mes.- Costo cada mesa móvil: $ 12.000,00.-Costo Mensual Interior= 1*2*12.000,00 = $ 48.000,00.-Costo Total Anual = $ 660.000,00 * 12 = $ 7.920.000,00". ——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo 8º del proyecto de la Corte Electoral.

(Texto del artículo:)

"Artículo 8º. Increméntase el crédito para inversiones en $ 3.960.000,0 (pesos uruguayos tres millones novecientos sesenta mil) para el año 2011, $ 440.000,00 (pesos uruguayos cuatrocientos cuarenta mil) para el 2012, $ 1.100.000,00 (pesos uruguayos un millón cien mil) para el año 2013 y en $ 47.400.000,00 (pesos uruguayos ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos mil) para el año 2014.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo 9º del proyecto de la Corte Electoral.

(Texto del artículo:)

"Artículo 9º. En todas las licitaciones públicas y abreviadas, invitaciones o llamados que realice la Corte Electoral, percibirá de los interesados en contratar el importe de los pliegos de bases y condiciones particulares, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación que dicte el Organismo.- La Corte Electoral podrá disponer del 100% (cien por ciento) de los ingresos que obtenga a efectos de acrecentar el fondo con el que se paga la compensación por asiduidad creada por el artículo 365 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

SEÑOR GANDINI.- Votamos dos artículos en forma negativa, a lo mejor, sin reparar demasiado en lo que votábamos.

A través del artículo 7º la Corte Electoral solicita un incremento para sus recursos de $ 8:000.000, pero con un fin que entiendo muy importante. Con este dinero se pretenden cubrir los gastos de procedimiento que demanda la inscripción cívica. Lo que prevé este artículo son recursos para llevar a cabo los traslados y renovaciones de credenciales. Creo que esto es muy importante en atención, entre otras cosas, a la ley de descentralización que hemos votado. En Montevideo, en particular, un porcentaje importantísimo de la población vota en lugares en

donde no vive, y para elegir a sus representantes municipales debe hacer el traslado de la credencial. No hay tradición en ese sentido, porque la gente la mantiene en el lugar en donde la sacó.

Por lo tanto, me parece que este es un aporte que debemos hacer para que la gente arraigue su credencial al lugar donde vive, y vote auténticamente a sus representantes y no a los que no la representarán y se generen problemas como los que tuvimos en la pasada elección, en la que hubo una abstención importante. Pero esto también debe estar pasando en el interior del país.

Además, hay una modificación importante en el tipo de documento. Esto se ha informatizado y ahora se entrega una credencial diferente, tipo carné. Por lo tanto, creo que tenemos que colaborar con estas cosas; debemos considerar que no es un monto demasiado importante.

Por otra parte, el artículo 9º es muy sencillo. Dice: "En todas las licitaciones públicas y abreviadas, invitaciones o llamados que realice la Corte Electoral, percibirá de los interesados en contratar el importe de los pliegos de bases y condiciones particulares, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación que dicte el Organismo. [...]". Los interesados tienen que comprar los pliegos, como en cualquier licitación. Lo que se reclama a través de este artículo es que la Corte Electoral pueda disponer del ciento por ciento de esos ingresos y que no vayan a Rentas Generales. Por tanto, este artículo no tiene un costo, y me parece que es la práctica habitual en todo el Estado.

Por lo tanto, yo reflexionaría sobre estas dos votaciones.

SEÑOR BERNINI.- Hace pocos minutos se generó un intercambio respecto a una partida que se mejora de acuerdo con lo solicitado por la Corte Electoral.

Recordarán que cuando fuimos visitados por este organismo, se advirtió que había diferencias importantes entre los créditos otorgados y lo que ellos reclamaban. Uno de los aspectos que nos preocuparon y por el que nos conectamos con los Ministros de la Suprema Corte de Justicia ¾ es una de las debilidades mayores que hemos tenido desde hace bastante tiempo¾ es el que refiere al concepto de remuneraciones, sobre todo para una reestructura dentro de este organismo.

Por lo tanto, hicimos un esfuerzo en el artículo 631 a los efectos de reforzar rubros que pudieran tener una consecuencia salarial a partir de los objetivos de la reestructura del organismo, del registro y de los traslados. Esos fueron los conceptos que los Ministros nos plantearon como más importantes en esta etapa.

No negamos que todo lo relacionado con los traslados de credencial, particularmente en Montevideo -en ese sentido, compartiendo lo manifestado por el señor Diputado Gandini- es importante, preocupante y entendemos que eso debe ser atendido. Lo que nosotros nos planteamos, en todo caso, es hacer un seguimiento anual de la evolución que vayan teniendo los refuerzos que incluimos en el artículo 631 para llevar adelante el objetivo fundamental, que es la actualización adecuada de los padrones electorales a partir de la nueva realidad instalada con la descentralización, y que también nos preocupa. Portanto, creo que esa es una inquietud común. Lo que nosotros planteamos es que en este momento no tenemos disposición para hacerlo, pero sí para llevar a cabo un seguimiento y, a partir de las Rendiciones de Cuentas, tratar de hacer un esfuerzo para que acumule, en el sentido que planteaba el señor Diputado Gandini.

Con respecto al artículo 9º, voy a solicitar su desglose. El planteo parece razonable; lo separaremos, lo analizaremos y trataremos de avanzar en este tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 9º del Inciso 18 "Corte Electoral".

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión nuevamente el artículo 9º del Mensaje de la Corte Electoral.

Si no se hace uso de la palabra, se va a desglosar, tal como lo solicitó el señor Diputado Bernini.

SEÑOR GAMOU.- Salvo que la oposición tenga algo más para decir con respecto a la Corte Electoral, solicito un intermedio de diez minutos.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a intermedio por diez minutos.

(Es la hora 11 y 47)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 12 y 13)

—Se pasa a considerar el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", que comprende los artículos 634 a 644, inclusive.

SEÑOR ABDALA.- Antes de ingresar a la consideración de este Inciso me veo obligado a declarar una situación personal, en la medida en que podría estar comprendido en el literal M) del artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Representantes, en particular, con relación a los artículos 636, 637, 643 y 644, porque tengo relación de parentesco con un funcionario del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Ninguna de estas disposiciones está referida directamente a la situación; no es una vinculación personal, pero en todo caso, quisiera poner el tema en consideración de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el literal M) del artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Representantes.

(Se lee)

SEÑOR POSADA.- Considero que el Diputado Abdala ha dado cumplimiento al Reglamento, pero esto claramente no incide respecto a su pronunciamiento con relación al Inciso que estamos tratando, Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa está totalmente de acuerdo con lo que expresa el señor Diputado.

Por lo tanto, el señor Diputado Abdala puede proceder a la consideración y a la votación de cada uno de los artículos del Inciso que estamos abordando. Por supuesto que ha quedado constancia en la versión taquigráfica del planteo efectuado.

En discusión el artículo 634 tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en quince: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 635 tal como figura en el proyecto original, que es igual al texto del artículo 2º del proyecto presentado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 636 del proyecto del Poder Ejecutivo.

Se ha planteado una corrección verbal para esta norma. La Mesa solicita que se lea la redacción propuesta.

(Se lee:)

> "Los funcionarios del Tribunal de lo Contencioso Administrativo percibirán las asignaciones presupuestales en los mismos conceptos y condiciones que se les otorguen a los funcionarios del Poder Judicial. [...]".

—El resto del artículo quedaría como está.

SEÑOR POSADA.- Vamos a solicitar que se desglose este artículo porque creemos que no hay que hacer referencia a "asignaciones", sino a "remuneraciones": ese es el espíritu de la norma.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se desglosa el artículo 636 del Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

(Se vota)

—Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 637 tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo. Esta norma es igual al artículo 7º del proyecto presentado por el organismo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 638, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 90, presentado por el señor Diputado Ibarra. Si no se hace uso de la palabra, se va votar el artículo 638 tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en quince: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 638 que figura en la Hoja Nº 90, presentado por el señor Diputado Ibarra.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 90:)

> "Inclúyese a los Ministros, Secretarios Letrados y Prosecretario Letrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la escala de cargos prevista en el artículo 456 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001. En todos los casos, los montos de la partida para contribuir al perfeccionamiento académico de quienes ocupen los cargos mencionados, serán equivalentes a los que perciban sus similares del Poder Judicial y se ajustarán en la misma oportunidad y condiciones que estos.- Las partidas otorgadas no integrarán la base de cálculo de otras retribuciones y no serán materia gravada para las contribuciones especiales de seguridad social".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 639 del proyecto del Poder Ejecutivo, que tiene una corrección verbal. En lugar de establecer: "Proyecto 998 'Renovación sistema informático'", debe disponer: "Proyecto 972 'Informática'".

En consecuencia, el artículo a considerar establece: "Habilítase, al Inciso 19 'Tribunal de lo Contencioso Administrativo', Programa 204 'Justicia Administrativa' Proyecto 972 'Informática', una partida anual de $ 500.000 (pesos uruguayos quinientos mil), Grupo 3 'Bienes de uso' con cargo a la Financiación 1.1 'Rentas

Generales', para el ejercicio 2011 y siguientes, con destino a la renovación y mejoramiento del sistema informático. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 639 del Poder Ejecutivo, con esta corrección.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA.- Solicito que se voten en bloque los artículos 640 a 644, inclusive.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión los artículos 640 a 644, inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 3º del proyecto presentado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

(Texto del artículo:)

> "El crédito presupuestal correspondiente a los fondos de Libre Disponibilidad dispuesto por el art. 85 de la Ley 16.134 y art. 383 de la Ley 16.226 será de $ 1.000.000".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en quince: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA.- Mociono para que se desglose el artículo 4º del Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Trece en quince: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 5º del proyecto presentado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

(Texto del artículo:)

> "Establécese que la Compensación a la Asiduidad establecida en el art. 390 de la Ley 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el art. 560 de la Ley 16.736 de 12 de enero de 1996, será del 15% (quince por ciento), del total de las remuneraciones permanentes, de naturaleza salarial.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en quince: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 6º del proyecto presentado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 283, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

(Texto del artículo:)

> "Incorpórase al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el último grado del Escalafón "C", (Administrativo II), a los funcionarios con dos años cumplidos prestando funciones en comisión en el mismo, cualquiera sea el Organismo y Escalafón de origen.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes".

SEÑOR GANDINI.- Esta norma que plantea el Tribunal de lo Contencioso Administrativo no es diferente, en términos generales, a disposiciones que existen para la Administración Central. Pueden ser incorporados funcionarios en comisión con un plazo determinado en el organismo.

Nosotros planteamos un artículo sustitutivo para hacer más preciso este artículo, a los efectos de que no quede vigente para siempre, sino que sea de aplicación por única vez. Lo que establecemos es que los funcionarios que se encuentren en esa situación lo estén hasta la vigencia de la presente ley, no que se contabilice ese tiempo en el organismo con posterioridad a la ley. Intentamos que el organismo pueda regularizar la situación actual, incorporando al Tribunal a aquellos funcionarios -tenemos entendido son muy pocos que están en estas condiciones- que cumplen funciones que ya son típicas del organismo y que este necesita.

Con esta modificación estamos planteando que el artículo se acote a los casos que están en estas condiciones cuando entre en vigencia la ley.

SEÑOR BERNINI.- Solicito que el artículo 6º del proyecto presentado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 283, se desglosen y se voten al final de la votación del articulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va votar la propuesta del señor Diputado Bernini.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 8º del proyecto presentado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad

En discusión el artículo 14 del proyecto presentado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad

En discusión el artículo 17 del proyecto presentado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad

Como los señores Legisladores recordarán, el Capítulo II, Proyecto de Ley de Reforma de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, del proyecto presentado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, fue enviado a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración, con el conocimiento de la Presidencia de la Cámara.

SEÑOR MUJICA.- Solicito que los artículos correspondientes a los Incisos 25 "Administración Nacional de Educación Pública" y 26 "Universidad de la República" se desglosen y se voten al final de la votación del articulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la propuesta del señor Diputado Mujica.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

Se pasa a considerar el Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", que comprende los artículos 656 a 668, inclusive.

En discusión el artículo 656, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 42, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 656 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad

En discusión el sustitutivo del artículo 656 que figura en la Hoja Nº 42, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 42:)

> "Artículo 656.- Asígnase una partida anual de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), a los efectos de constituir el Fondo de Infraestructura Educativa Pública, con el objetivo de financiar la construcción de nuevos Centros de Atención a la Infancia y la Familia (CAIF) -incluyendo la adquisición de terrenos- que aseguren la ampliación de la cobertura de atención a la primera infancia.- El Fondo de Infraestructura Educativa Pública será administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la Ley Nº 15.785, de 4 de diciembre de 1985, en la redacción dada por el artículo 34 de la Ley Nº 18.602, de 21 de setiembre de 2009, que se ajustará estrictamente a las directivas del INAU y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 114 del TOCAF 1996".

SEÑOR GANDINI.- Solicito que se explique cuál es la diferencia entre el artículo 656 del proyecto del Poder Ejecutivo y el sustitutivo que se propone en la Hoja Nº 42.

SEÑOR ASTI.- Aquí mantenemos el mismo criterio que el Poder Ejecutivo planteó en su momento, en lo que tiene que ver con los Fondos de Infraestructura Educativa, al incorporar la posibilidad de que los fondos correspondientes a esta partida que se asignó al INAU para la construcción de los Centros CAIF sea administrada por la Corporación Nacional para el Desarrollo, siendo el INAU su titular y estando a su disposición la elección de los lugares y de las formas. Por supuesto que esto fue conversado con el INAU. La Corporación Nacional para el Desarrollo ya nos explicó cómo será su intervención en los llamados a licitación y la eventual ingeniería financiera que puede surgir de los mismos.

SEÑOR POSADA.- De la última comparecencia del señor Ministro de Economía y Finanzas a la Comisión quedó clara la idea de que los dineros asignados a este Fondo de Infraestructura Educativa Pública, en cada caso, eran fondos independientes: uno para la ANEP, otro para la Universidad de la República y el restante para el INAU. Esto no surge de la redacción que se propone y me parece que es un aspecto que debiéramos tener particularmente en cuenta.

SEÑOR ASTI.- Efectivamente, son fondos distintos porque son propiedad de cada uno de los organismos que los van a recibir. Está claro que habrá un fondo para ANEP y uno para el INAU; veremos si hay o no uno para la UDELAR.

SEÑOR PRESIDENTE.- Recordemos que cuando concurrió la Corporación Nacional para el Desarrollo, quien habla le preguntó dos o tres veces si los fondos eran independientes o globales y la respuesta fue que era un fondo para la ANEP, otro para el INAU y otro para la Universidad, que se incluiría o no.

SEÑOR POSADA.- Me parece que sería bueno que cada vez que nos referimos a los Fondos de Infraestructura Educativa Pública, a continuación se agregue entre guiones el organismo al que corresponde.

SEÑOR PARDIÑAS.- El aporte que hace el señor Diputado Posada me parece atinado.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, tanto en el primero como en el segundo inciso del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 42 a continuación de "Fondo de Infraestructura Educativa Pública", se agregará: "-INAU-".

SEÑOR BEROIS.- Solicito que se desglosen los incisos del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 42 a los efectos de la votación porque estamos de acuerdo con el primero, pero no compartimos en nada este tipo de Fondos que se crearían ahora y en el futuro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Existe acuerdo para votar por incisos el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 42.

SEÑOR GANDINI.- Previamente a la votación, quisiera clarificar el contenido del segundo inciso.

Según está propuesto, este segundo inciso dice: "El Fondo de Infraestructura Educativa Pública será administrado por la Corporación Nacional para el Desarrollo en ejercicio de los cometidos asignados por el artículo 11 de la Ley Nº 15.785". Ese artículo 11 establece cinco literales, con cinco cometidos diferentes y no es lo mismo, por ejemplo, dar a la Corporación Nacional para el Desarrollo los cometidos establecidos en el literal E) que habla de prestar servicios de administración de fondos, que darle los del literal C), que menciona constituir sociedades, consorcios, fideicomisos, etcétera, o actuar como concesionarios en proyectos de infraestructura pública. Son cometidos bien diferentes y me gustaría saber si se es consciente de que se da toda la batería de posibilidades para administrar este Fondo, o si se quiere que lo administre la ANEP o el INAU

Esta es una pregunta importante para clarificar. Me refiero a cuál será el alcance de los cometidos que tendrá la Corporación Nacional para el Desarrollo en la administración de este Fondo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Cuando la delegación de la Corporación Nacional para el Desarrollo visitó la Comisión recuerdo que usted no pudo estar presente.

SEÑOR GANDINI.- De todos modos, leí la versión taquigráfica.

SEÑOR PRESIDENTE.- En esa oportunidad la Corporación Nacional para el Desarrollo fue muy clara en cuanto a que en cada etapa de las posibles obras a realizar, el organismo dependería absolutamente de las instrucciones que diera el INAU, la ANEP o, eventualmente, la Universidad de la República. El Presidente de la Corporación fue enfático al señalar que no sería esa institución la que ejecutaría, llamaría a licitación o haría los pliegos, sino que siempre dependería directamente del organismo correspondiente. Esa es la aclaración.

SEÑOR GANDINI.- Entonces, habrá que poner que será de acuerdo con lo establecido en el literal B) del artículo 11 de la ley, no en todos. Si eso fue lo que se dijo, pongamos claro que habrá de ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo, etcétera; porque lo otro abre posibilidades que no fue lo que se manifestó. Y más allá de lo que diga un jerarca, estará autorizado a hacer lo que establece la ley, no lo que él manifieste. El tiempo pasa, los jerarcas también, pero las leyes quedan vigentes.

SEÑOR ASTI.- La Corporación Nacional para el Desarrollo fue especialmente invitada a una sesión de la Comisión para explicar cómo podrían manejarse estos fondos y quedó absolutamente claro que el que va a decidir el alcance de la intervención de la Corporación es el titular de los fondos, que son los organismos

de educación a los que nos estamos refiriendo. De acuerdo con lo que se expresó, la base central es el literal B) pero el D) establece: "Analizar y señalar campos para nuevas inversiones, preparar proyectos concretos de inversión" y, por lo tanto, a solicitud del organismo, tal como dice el texto, la Corporación Nacional para el Desarrollo podría intervenir en alguna otra etapa. Sin embargo, eso siempre va a quedar a consideración de los propietarios de los fondos, que son los organismos de educación a los que corresponden. No entendemos necesario ni conveniente limitarlo exclusivamente al literal B) que es el fondo de lo que está establecido, dado que podemos dar a los organismos la oportunidad de buscar alguna de las otras formas que la Corporación tiene para colaborar con las personas públicas.

SEÑOR ABDALA.- Solicito la rectificación de la votación del artículo 656.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Nosotros creemos que las consideraciones con las que se está defendiendo la redacción que figura en la Hoja Nº 42, son absolutamente laxas y no permiten una clara identificación del procedimiento. Voy a dar un ejemplo. ¿Los centros CAIF podrán destinarse a la construcción de asociaciones comerciales? ¿Se podrán utilizar los fondos públicos en un mecanismo de asociación comercial? Para eso queda habilitado el mecanismo, tal cual está redactado. ¿Ese puede ser un procedimiento? ¿Se está pensando en eso? Habrá que determinar claramente cuál es el mecanismo por el que se van a transferir los fondos a la Corporación Nacional para el Desarrollo -ese fue el argumento que planteó el señor Diputado Gandini- dentro de uno de los literales que identifican las listas de procedimientos habilitados para la Corporación y dejar establecido desde el Parlamento cuál es el destino final de los fondos públicos asignados. Porque después el procedimiento no va a ser seleccionado con el criterio de una charla ni de una versión taquigráfica, sino de acuerdo con lo que establece la ley. Entonces, por ejemplo, los centros CAIF podrán ser construidos en una mezcla de público y privado, en asociación con privados, con fondos privados; porque la Corporación estará autorizada a hacer eso.

SEÑOR BERNINI.- Quiero contribuir a esclarecer el punto.

Simplemente, me remito a leer el final del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 42. Después de hacer referencia a los artículos de las leyes correspondientes, dice que "se ajustará estrictamente a las directivas del INAU y realizará todas las contrataciones mediante procedimientos competitivos que aseguren el cumplimiento de los principios de publicidad e igualdad de los oferentes, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 114 del TOCAF 1996"

Creemos que el hecho de que se reafirme que se debe ajustar estrictamente a las directivas del INAU ratifica los comentarios aportados por el Presidente de la Corporación Nacional para el Desarrollo cuando fue invitado a esta Comisión y desarrolló las posibilidades que tiene la aplicación de este criterio.

SEÑOR PÉREZ GONZÁLEZ.- Quizá reitere lo que han dicho los compañeros.

La delegación de la Corporación Nacional para el Desarrollo señaló que eso era producto de un contrato y un convenio entre las partes. Todo lo que esté establecido en el contrato y en el convenio se llevará a la práctica y lo que no esté no se realizará. La Corporación Nacional para el Desarrollo no tiene facultades para utilizar mecanismos que no están establecidos en el contrato. Es un convenio entre el INAU y la Corporación Nacional para el Desarrollo, como con las distintas instituciones. Entonces, no hay que pensar que la Corporación Nacional para el Desarrollo tiene libertad absoluta para utilizar cualquier tipo de mecanismo. Si ese mecanismo no está establecido, no se utilizará.

SEÑOR GANDINI.- Creo que no se entiende lo que queremos plantear.

Sabemos lo que dijo la Corporación, pero tal como está redactado el artículo, la llave la tiene el organismo. Y los organismos no hablaron de esto; INAU ni ANEP se pronunciaron respecto a esto y la Universidad de la República lo hizo en contra. Esos son los tres fondos que se están constituyendo.

Lo que queremos plantear es que, tal como está redactado -dentro de las directivas que aquí se establecen-, si la ANEP le encomendara a la Corporación que constituya una sociedad comercial -que no es lo que queremos-, lo podría hacer. Porque aquí dice que podrá actuar como concesionario de proyectos de infraestructura pública, de transporte, de energía, de telecomunicaciones y de cualquier otro tipo de uso público, de acuerdo con lo que, por ley, los contratos y convenios le asignen. A estos efectos, la Corporación podrá crear o adquirir sociedades

comerciales o participar en consorcios y/o en fideicomisos especializados en la explotación de las concesiones o proyectos que se le otorguen. Por lo tanto, si mañana el organismo propietario del fondo diera a la Corporación las directivas de que lo hiciera a través de uno de estos mecanismos, por el artículo 11 de la Ley Nº 15.785 está habilitada a hacerlo; y si recibe las directivas, se supone que lo tiene que hacer. Lo que nosotros queremos es mandatar a que la Corporación Nacional para el Desarrollo administre los fondos directamente con las directivas del organismo y no que haga otras cosas. Por lo tanto, no sé por qué no se pone de acuerdo con lo establecido en el literal B). Si releemos la versión taquigráfica -quien habla lo hizo-, podremos confirmar que el señor Porto habló del literal B), por lo que habría que agregarlo.

SEÑOR PARDIÑAS.- Comprendemos la inquietud que plantean los señores Diputados, pero ni ANEP ni el INAU pueden dar directivas para conformar ninguna sociedad comercial porque no están habilitados por ley. Si no hay un mandato de quien es el dueño de los recursos, la Corporación Nacional para el Desarrollo, por sí, no puede hacer nada. Es más, por esta norma se la obliga a rendir cuentas, como lo establece el TOCAF.

Nosotros no tenemos ese tipo de temores y creemos que la redacción es precisa.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Nosotros no estamos infundiendo temores; solamente estamos clarificando para que se sepa exactamente lo que se vota.

Voy a poner un ejemplo, para ver si se puede entender lo que nosotros advertimos. Fábricas Nacionales de Cerveza hace un planteo para hacer centros CAIF en los lugares donde tiene productores que cultivan cebada, ofrece un fondo a la Corporación Nacional para el Desarrollo y la ANEP acepta; la directiva de la ANEP será que acepte. Con fondos provenientes de la ANEP y de Fábricas Nacionales de Cerveza se conforma una sociedad comercial y se construye un CAIF.

Queremos aclarar que esto se puede hacer, de acuerdo con lo que se está votando. No es que las directivas las da o no; las puede dar. Por ejemplo, Monte Paz, que es una empresa que está distribuida en muchas zonas del país, puede ofrecer un convenio a través de la Corporación Nacional para el Desarrollo, la que con este artículo queda habilitada a utilizar los fondos tal cual se los provee el organismo o mezclarlos con otros para luego, con autorización de la ANEP, llamar a licitación y construir.

Queremos que quede claro lo que estamos votando. Por eso, el argumento inicial del señor Diputado Gandini es correcto. Se habilita a la Corporación a utilizar todos sus instrumentos y no solo lo que figura en el literal B); no solo se la habilita a administrar el dinero del INAU, sino a hacer una sociedad comercial administrando el dinero del INAU y consultándolo.

SEÑOR PÉREZ GONZÁLEZ.- Estoy completamente de acuerdo.

SEÑOR MUJICA.- Solo quiero confirmar que, efectivamente, el criterio es que el Instituto, que es el propietario, al cual se le asigna el fondo -porque no es la Corporación-, define las políticas a llevar adelante. Nos podemos imaginar a Monte Paz, Cervecerías del Uruguay, la Embajada de Cuba o la de Venezuela. Si el Instituto los acepta, hará acuerdos con organismos para hacer los CAIF que sean necesarios en los puntos de la República donde el instituto resuelva que los precisa. Esa es la idea.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que ha llegado el momento de votar. Se han hecho consideraciones y valoramos todas las opiniones. Si hubiera algún cambio, se podría plantear en el plenario de la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a rectificar la votación del artículo 656 del Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay", tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Seis en diecisiete: NEGATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo sustitutivo del artículo 656 que figura en la Hoja Nº 42, con el agregado que expresara el señor Diputado Posada de que en ambos incisos del referido

artículo, a continuación de la expresión "Fondo de Infraestructura Educativa Pública" se agregue entre guiones "INAU".

(Se vota)

——Doce en diecisiete: AFIRMATIVA.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo del artículo sustitutivo del artículo 656 que figura en la Hoja Nº 42.

(Se vota)

——Doce en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR PRESIDENTE.- Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 657 a 667.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 668, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 44, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 668 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad

En discusión el sustitutivo del artículo 668 que figura en la Hoja Nº 44, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 44:)

> "Artículo 668.- Autorizase al Inciso 27 - Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay a adquirir en forma directa vestimenta, calzado, implementos de aseo personal, artículos recreativos y educacionales, por hasta el 60% (sesenta por ciento) del Grupo 1 "Bienes de Consumo", a efectos de profundizarel proceso de cambio del modelo tutelar al modelo donde los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR ASTI.- En el artículo 662 hay una corrección verbal. En el segundo inciso de este artículo hay un "que" de más. La redacción correcta sería: "Sin perjuicio de ello, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU) debe controlar que las partidas se destinen específicamente [...]".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se toma nota y se corregirá.

En discusión los aditivos al Inciso 27 "Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay" que figuran en las Hojas Nº 139, Nº 140, Nº 141, Nº 142, Nº 143 y Nº 267.

SEÑOR POSADA.- Pero el criterio que utilizamos fue que una vez culminado el tratamiento del Inciso, de los artículos presentados por el Poder Ejecutivo, se ingresaba en el proyecto enviado por el propio INAU. (Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Solicito a la señora Secretaria que exprese la equivalencia entre los artículos del proyecto del Poder Ejecutivo y el remitido por el organismo.

SEÑORA SECRETARIA (Méndez).- El artículo 657 del proyecto del Poder Ejecutivo es similar al artículo 4º del proyecto presentado por el organismo; el artículo 658 es similar al artículo 1º; el artículo 659 es similar al artículo 6º; el artículo 660 es igual al artículo 2º; el artículo 661 es igual al artículo 3º; el artículo 662 es igual al artículo 7º; el artículo 663 es igual al artículo 8º; el artículo 664 es igual al artículo 9º; el artículo 665 es igual al artículo 12; el artículo 666 es igual al artículo 10; el artículo 667 es igual al artículo 11; el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 44 es igual al artículo 13 del proyecto presentado por el organismo.

(Interrupción del señor Representante Posada)

——El artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 139 es igual al artículo 14 del proyecto presentado por el organismo; el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 140 es igual al artículo 15 del proyecto presentado por el organismo, más un inciso nuevo; el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 141 es similar al artículo 16; el artículo que figura en la Hoja Nº 142 es igual al artículo 17; el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 143 es igual al artículo 18.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 139, presentado por quien habla, que equivale al artículo 14 del proyecto presentado por el organismo.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 139:)

> "Sustitúyese el artículo 388 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, por el siguiente:- 'Los organismos públicos o privados, nacionales, departamentales o internacionales, sindicatos con personería jurídica y cooperativas debidamente constituidas que brindan servicios de promoción y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en convenio con el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), deben ser seleccionados a través de llamados públicos y abiertos conforme a las normas vigentes y procedimientos aprobados por el Tribunal de Cuentas y financiados con cargo al Objeto del Gasto 289.001.- Los pliegos de bases y condiciones para la evaluación y selección de las propuestas se realizan y aprueban por parte del INAU, teniendo como criterios prioritarios la calidad técnica y la capacidad de articulación con otros servicios de la comunidad. Para ello, previamente podrá oír en consulta a las Instituciones de la Sociedad Civil que trabajan por la Infancia y la Adolescencia en el Uruguay.- Todo ello, sin perjuicio de las facultades excepcionales previstas en el numeral 3) del artículo 33 del TOCAF 1996 y en el artículo 14 del Reglamento General de Convenios de INAU'".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 140, presentado por quien habla, que equivale al artículo 15 del proyecto presentado por el organismo.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 140:)

> "La determinación de los montos se rige por los siguientes criterios: grado de complejidad de cada servicio y de la zona donde el mismo se desarrolla; el cupo de atención; la necesidad o no de ofrecer residencia; y el tiempo y horarios a disposición. En todos los casos los montos no deberán superar los máximos legales establecidos para retribuir estos servicios".

SEÑOR POSADA.- Siguiendo el mismo criterio que se ha usado anteriormente, correspondería votar los artículos del organismo que no fueron contemplados en la propuesta del Poder Ejecutivo.

(Diálogos)

SEÑOR GAMOU.- Teniendo en cuenta lo que ha dicho el señor Diputado Posada, si se está de acuerdo, en la medida en que ya hemos votado hasta el artículo 13 del proyecto presentado por el organismo, podemos

retirar los artículos que figuran en las Hojas Nos. 139, 142 y 143, votar los artículos del organismo porque tienen el mismo texto y, luego, votar los artículos que figuran en las Hojas Nos. 140 y 141.

SEÑOR POSADA.- Lo que expresé fue en el afán de mantener un mismo criterio, y lo manifesté al principio. Ahora que ya empezamos a votar, no debemos volver atrás. Ya está; es lo mismo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 140, que corresponde al artículo 15 del proyecto presentado por el organismo.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 141, presentado por quien habla, que es similar al artículo 16 del proyecto presentado por el organismo.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 141)

> "El plazo de los contratos puede extenderse hasta dos años, pudiendo ser renovados hasta por dos períodos más.- Al vencimiento de los mismos o de sus prórrogas, las instituciones en convenio tienen la obligación de mantener los servicios que prestan hasta tanto se realice una nueva adjudicación, así como el derecho a seguir haciendo efectivos los cobros que correspondan por sus servicios. Todo ello sin perjuicio de la facultad del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, de dejarlos sin efecto, si lo entiende conveniente o necesario en interés de los niños, niñas y adolescentes atendidos".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 142, presentado por quien habla, que equivale al artículo 17 del proyecto presentado por el organismo.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 142:)

> "Sin perjuicio de lo precedentemente dispuesto, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay puede efectuar transferencias a las organizaciones sociales en convenio, para financiar gastos específicos supervenientes durante la vigencia de los contratos".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR POSADA.- Me parece que el artículo que figura en la Hoja Nº 142, que corresponde al artículo 17 del proyecto presentado por el organismo, debería ser el último inciso del artículo que figura en la Hoja Nº 141. No tiene sentido establecer un artículo aparte cuando, en realidad, está referido exclusivamente a "lo precedentemente dispuesto" en el artículo que figura en la Hoja Nº 141.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ya lo hemos aprobado, por lo que, si no hay objeciones, lo pondremos como un inciso del artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 141. La Secretaría de la Comisión tomó nota de ello y se procederá en ese sentido.

En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 143, presentado por quien habla, que equivale al artículo 18 del proyecto presentado por el organismo.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 143:)

> "Facúltase al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay a celebrar convenios con organizaciones de la sociedad civil, destinando fondos para su financiación de acuerdo al proyecto y no exclusivamente al número de niños, niñas y adolescentes atendidos. En estos casos debe establecerse la población máxima y mínima objetiva con indicadores específicos que permitan un seguimiento adecuado y el cumplimiento del o los objetivos expresados en el proyecto".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 267, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 267:)

> "El monto de dinero obtenido por la venta de inmuebles, cuyo titular sea alguno de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, se destinará:- 1) El 80% (ochenta por ciento) para ser utilizado por el propio Inciso para su plan de inversión.- 2) El 20% (veinte por ciento) con destino al Fondo para la Construcción del Instituto Nacional del Adolescente Infractor".

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Este artículo aditivo es coherente con un artículo aditivo que presentáramos en el día de ayer, vinculado con el Ministerio del Interior, por el que se creaba el Instituto Nacional del Adolescente Infractor. Este artículo promueve cómo proveer el Fondo a que se hace mención: por medio de la venta de inmuebles de todos los Incisos, del Inciso 02 al 15. Se prevé destinar el 20% de lo obtenido por la venta de inmuebles para integrar ese Fondo.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Berois)

——Ayer analizábamos la conveniencia o no de que el Ministerio del Interior administrara ese Fondo; eso se podrá resolver después. En principio, se crea el Fondo y por este artículo se lo dota de un mecanismo de ingreso de recursos, que es utilizando el 20% de los dineros provenientes de la venta de inmuebles del Estado.

SEÑOR GAMOU.- Solicitamos que se desglose este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se desglosa el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 267.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.———Se entra al Inciso 29 "Administración de Servicios de Salud del Estado", que comprende los artículos 669 a 703 inclusive.

SEÑOR GAMOU.- En la medida en que ASSE no presentó una propuesta aparte, consulto a los dignísimos colegas de la oposición si podemos hacer un paquetito del artículo 669 al 677.

SEÑOR ABDALA.- No es posible porque uno de ellos tiene una Hoja.

SEÑOR GAMOU.- Entonces, los votamos uno a uno.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 669 del proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once en quince: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 670, 671, 672 y 673, tal como lo sugirió el señor Diputado José Carlos Cardoso.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 674 del proyecto original.

SEÑOR POSADA.- Me parece que las causales de ineptitud física claramente comprenden la ineptitud mental.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 674, tal cual está en el proyecto original.

(Se vota)

——Doce en dieciséis: AFIRMATIVA

En discusión el artículo 675 del proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 676, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 268, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

(Texto del sustitutivo del artículo 676 que figura en la Hoja Nº 268:)

> "Artículo 676.- Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a descontar hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las pensiones y/o jubilaciones a los internados en dependencias de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica Doctor Bernardo Etchepare y Doctor Santín Carlos Rossi, con destino a gastos personales del internado".

SEÑOR ABDALA.- Puede ser compartible el descuento de los haberes jubilatorios y pensionarios de los internados en las colonias psiquiátricas, que se sugiere. Lo que nos parece es que el destino debería ser más preciso. El sustitutivo que presentó el Partido Nacional pretende establecer a texto expreso que el destino de ese descuento sea para los gastos personales del internado.

En el período pasado, a partir de una buena iniciativa del Diputado Mañana, legislamos con relación a una situación similar a esta, relativa a los descuentos que se practican a jubilados o pensionistas internados en hogares de ancianos, teniendo en cuenta las distorsiones que muchas veces se dan por parte de los intermediarios, por lo general familiares o apoderados.

De manera que contemplaríamos mejor el interés de los internados si introdujéramos esta modificación. No sé cuál fue la verdadera intención del Gobierno, pero si es la misma que la nuestra, creo que la redacción del Partido Nacional es mejor.

Cuando el artículo dice: "con destino al pago de las hospitalidades", parecería que fueran a ir por el botín, tanto ASSE como la familia del internado. Supongo que esa no será la intención del Gobierno. Si no lo fuera, y sí la protección del propio internado para que los dineros de su jubilación vayan a mejorar su situación personal, creo que habría que ajustar la redacción.

SEÑOR ASTI.- Queda claro que las facultades que se le asignan a ASSE son las de curador, tal cual lo define la ley. Por lo tanto, el descuento del 50% de las remuneraciones que perciba el internado tendrá como destino el pago de las hospitalidades. Esto implica el uso de las instalaciones, la comida, la alimentación, el agua y la luz de la colonia en donde está internado. En uso de sus facultades como curador, aplicará ese descuento que tendrá ese destino.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- En oportunidad de la comparecencia de ASSE planteamos este tema como preocupante

El Director de ASSE nos dijo que automáticamente funciona como curador apenas ingresa un discapacitado que tenga una pensión. El curador se transforma automáticamente en ASSE. Lo que sucede es que este debate que se plantea ahora introduce elementos nuevos. Eso de que el 50% se destinará al pago de la hospitalización modifica, de alguna manera, el criterio general del funcionamiento de las colonias. Como fundamento me parece que va más allá de una explicación. Se introduce un elemento que modifica la concepción de asistencia gratuita de estas colonias. Pasan a ser onerosas, con cargo al 50% de la pensión graciable, por discapacidad o de cualquier naturaleza que tenga el internado. Es un cambio en la concepción de gratuidad del centro. De manera que no creo que venga por ahí la explicación.

SEÑOR PARDIÑAS.- Solicito el desglose del sustitutivo y, por ende, del artículo 676, a fin de poder analizarlos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el desglose del artículo 676 y el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 268.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 677 del proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 678 del proyecto original, que tiene la siguiente rectificación verbal al final del primer párrafo: "[...] de personal asistencial y de apoyo en las siguientes situaciones [...]". O sea que se agrega "y de apoyo".

SEÑOR ASTI.- Además, en el literal A), se hace referencia a "casos especiales y/o contratación de suplentes". Me parece que en una norma legislativa deberíamos evitar la expresión "y/o".

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, quedaría "en casos especiales o contrataciones de suplentes".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 678, con las modificaciones planteadas.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa. AFIRMATIVA

Unanimidad.

En discusión el artículo 679, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 279, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

SEÑOR GANDINI.- El artículo 678, al que hace referencia el sustitutivo que presentamos, establece que las Comisiones de Apoyo no podrán realizar ninguna nueva contratación de personal, y fija ciertos límites. Dice que la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata únicamente podrá realizar contrataciones de personal asistencial "en las siguientes situaciones", y las determina.

El artículo 679 asigna partidas para la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata con destino a financiar los servicios que prestan esas Comisiones y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata respectivamente.

Nosotros proponemos aprobar el artículo 679 agregando "con las limitaciones establecidas en el artículo anterior". Es bueno aclararlo para que eventualmente no se contradigan los dos artículos.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Ibarra)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 679.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el sustitutivo del artículo 679 que figura en la Hoja Nº 279, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 279)

> "Artículo 679.- Asignase a partir de la promulgación de la presente ley, a la Administración de Servicios de Salud del Estado (ASSE), una partida de $ 537:000.000 (quinientos treinta y siete millones de pesos uruguayos) para el Ejercicio 2010 con destino a las Comisiones de Apoyo de ASSE y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata y de $ 280.000.000 (doscientos ochenta millones de pesos uruguayos) anuales a partir del año 2011 y $ 40.000.000 (cuarenta millones de pesos uruguayos) anuales a partir del año 2011 con destino a financiar los servicios que prestan las Comisiones de Apoyo de ASSE y la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata respectivamente, con las limitaciones establecidas en el artículo anterior.
>
> La distribución de la partida en los correspondientes objetos del gasto deberá ser comunicada dentro de los 10 (diez) días de promulgada la ley a la Contaduría General de la Nación para la correspondiente habilitación de crédito".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Antes de continuar, la Mesa quiere aclarar que en el artículo 682, donde dice artículo ZZ, se va a renumerar cuando tengamos el articulado total del proyecto presupuestal. En este momento sería el 681.

El artículo 683 va a ir a continuación del artículo 681 establecido en la misma versión que todos tenemos.

En discusión los artículos 680 a 683, con las aclaraciones expuestas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 684, que tiene una corrección verbal. En el primer inciso, la Unidad Ejecutora que se crea se llamará "Atención de Urgencia y Emergencia Prehospitalaria y Traslado", y en el tercer inciso, igual.

Si no se hace uso de la palabra, con esta aclaración, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 685, que tiene un aditivo que figura en la Hoja Nº 45, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 685 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el aditivo al artículo 685 que figura en la Hoja Nº 45.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 45)

"Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a distribuir anualmente dicha partida entre Comisiones de Apoyo, Patronato del Psicópata y directamente al concepto de remuneración variable".

SEÑOR GANDINI.- Hay un aditivo al artículo 685 que figura en la Hoja Nº 45 y otro aditivo al artículo 686 que figura en la Hoja Nº 46; son similares. Quisiera que los proponentes nos explicaran el motivo de esta facultad que se otorga al Poder Ejecutivo, que no venía solicitada originalmente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Secretaría me informa que eso fue solicitado en Sala por parte de la delegación de ASSE.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo al artículo 685 que figura en la Hoja Nº 45, presentado por el señor Diputado Ibarra.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 686, que tiene un aditivo que figura en la Hoja Nº 46, con el mismo texto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 686 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el aditivo al artículo 686 que figura en la Hoja Nº 46.

(Texto del artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 46)

"Facúltase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado a distribuir anualmente dicha partida entre Comisiones de Apoyo, Patronato del Psicópata y directamente al concepto de remuneración variable".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 687.

SEÑOR GANDINI.- El artículo 687 está directamente vinculado al artículo 688. En el primero se crea la Unidad Ejecutora 101 "Centro Hospitalario Libertad". En el artículo 688 se asigna una partida de $ 300:000.000 -$ 100:000.000 por año- para la obra del Centro Hospitalario Libertad, que es la adecuación del Edificio Libertad a este destino.

Nosotros vamos a presentar en su momento un aditivo al artículo 688, que le cambia el destino a esa partida. Proponemos que se emplee en la construcción del Hospital del Cerro. Este es un tema que el Partido Nacional ha estudiado mucho y está en su programa de Gobierno. El actual dispensario del Cerro atiende a buena parte de la zona oeste del departamento e, inclusive, alguna parte limítrofe de San José. Este dispensario está sobrecargado en sus tareas y por ello creemos que se debería construir un hospital en la zona. En ese sentido, se han hecho estudios en la materia y se han identificado predios en los que se podría construir un hospital. Por lo tanto, consideramos que esta partida, si bien es un tanto modesta, podría ser suficiente como para comenzar la obra e, inclusive, terminarla. Nosotros entendemos que es prioritario construir un nuevo hospital en lugar de llevar a cabo la obra -que es bastante discutible- que pretende transformar el Edificio Libertad -que tuvo un destino inicial diferente al que ocupó durante los últimos Gobiernos- en un hospital. Para ello se requiere una inversión casi igual a la que se necesita para construir un hospital nuevo. Por lo tanto, nosotros preferimos priorizar la construcción del hospital del Cerro y por eso vamos a votar negativamente el artículo 687, a fin de asignar esos recursos a la construcción antes mencionada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 687.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 688, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 47, presentado por quien habla, y otro sustitutivo que figura en la Hoja Nº 280, presentada por los señores Diputados Berois, Gandini, Abdala, José Carlos Cardoso y Otegui.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 688 del proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 47, presentada por el señor Diputado Ibarra.

(Texto del artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 47)

> "Artículo 688.- Asígnase a la Administración de Servicios de Salud del Estado, Programa 440 'Atención Integral a la Salud', Proyecto 801 'Centro Hospitalario Libertad-Inmuebles', una partida anual de $ 100.000.000 (cien millones de pesos uruguayos) con Financiación 1.1 'Rentas Generales', para los Ejercicios 2011 a 2013".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 689, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 48, presentado por el señor Diputado Ibarra, y otro sustitutivo que figura en la Hoja Nº 281, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

SEÑOR GANDINI.- Nuestro voto al artículo 689 y el artículo sustitutivo propuesto están vinculados.

A través del artículo 689 se destina un monto cercano a los US$ 9:000.000 para la remodelación del Hospital Pasteur. Se trata de una institución instalada en un edificio que no tenía ese destino y cuya estructura ya tuvo una cantidad de remodelaciones. Por lo tanto, entendemos que a esta altura, por tratarse de un hospital de referencia, es necesario construir una nueva instalación. Está identificado y disponible un predio cercano a tal efecto. Según nuestros cálculos, se necesitan aproximadamente US$ 20:000.000 para realizar esta construcción, y por ello reasignamos recursos haciendo recortes en otras áreas, lo que estamos en condiciones de fundamentar debidamente. Nosotros entendemos que en lugar de destinar este monto -que es casi la mitad de lo que se necesita- para volver a remodelar el viejo Hospital Pasteur, se podría sumar otro tanto y construir un nuevo hospital; en ese sentido está redactado el artículo sustitutivo que estamos proponiendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 689, tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 48, presentada por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 48)

> "Artículo 689.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, Programa 440 'Atención Integral a la Salud', Proyecto 803 'Hospital Pasteur -Inmuebles' las siguientes partidas destinadas a la ampliación y remodelación del Hospital Pasteur: $ 122.976.000 (ciento veintidós millones novecientos setenta y seis mil pesos uruguayos) para el año 2012, $ 26.013.931 (veintiséis millones trece mil novecientos treinta y un pesos uruguayos) anuales a partir del año 2013 con destino a la Comisión de Obras de la Unidad Ejecutora 006 'Hospital Pasteur'".

——Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 48, presentado por el señor Diputado Ibarra.

(Se vota)

——Doce en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR BEROIS.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 690.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

El artículo queda suprimido.

En discusión el artículo 691, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 49, presentada por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 691 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Solicito que se desglose el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 49.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 692, que tiene un artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 50, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 692, tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 50, presentada por el señor Diputado Ibarra.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 50)

"Artículo 692.- Créase en la Administración de los Servicios de Salud del Estado, Programa 440 'Atención Integral a la Salud', la Unidad Ejecutora 086 'Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad', la que tendrá a su cargo organizar la asistencia de la salud en todos los niveles de atención, con énfasis en las patologías prevalentes de acuerdo a las características etarias y de género de la población alcanzada, atendiendo especialmente las circunstancias del régimen de reclusión impuesto, en la forma que determine la reglamentación.

Asígnase a la Unidad Ejecutora 'Dirección del Sistema de Atención Integral de las Personas Privadas de Libertad' las siguientes partidas:- a) una partida anual de $ 93.308.448 (noventa y tres millones trescientos ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos uruguayos) destinada a remuneraciones, b) una partida anual de $ 14.567.100 (catorce millones quinientos sesenta y siete mil cien pesos uruguayos) para gastos de funcionamiento, y c) una partida de $ 6.732.300 (seis millones setecientos treinta y dos mil trescientos pesos uruguayos) en el año 2011 para gastos de equipamiento para el Proyecto 729 'Equipamiento médico'".

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 693.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 694, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 51, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 694 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 51, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 51)

"Artículo 694.- Increméntase en el Inciso 24 - Diversos Créditos, con destino a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, Programa 343 'Formación y Capacitación', la partida destinada a la Formación y Fortalecimiento de los Recursos Humanos de los Servicios de Salud en $ 105.000.000 (ciento cinco millones de pesos uruguayos) para el ejercicio 2011, y $ 150.000.000 (ciento cincuenta millones de pesos) anuales a partir del ejercicio 2012. Los créditos autorizados en la presente norma serán ejecutados a través de la Comisión de Apoyo de la Administración de los Servicios de Salud del Estado".

(Se vota)

——Once en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 695.

A este artículo debemos hacerle una corrección verbal. El artículo terminará en: "[...] en el marco del Convenio Hospital de Clínicas-ASSE". El resto no queda incluido.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 695 con la modificación propuesta.

(Se vota)

——Dieciséis en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 696.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 697.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete en dieciocho: AFIRMATIVA. En discusión el artículo 698, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 52, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 698 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciocho: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 698 que figura en la Hoja Nº 52.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 52:)

"Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, Programa 440 'Atención Integral de la Salud', una partida de $ 26.500.000 (veintiséis millones quinientos mil pesos uruguayos) anuales para los Ejercicios 2011 y 2012 con destino a la Comisión de Obras de las Colonias de Asistencia Psiquiátrica: Colonia Psiquiátrica Dr. Bernardo Etchepare - Unidad Ejecutora 013 y Colonia Dr. Santín Carlos Rossi - Unidad Ejecutora 069, Proyecto 802 'Colonias Etchepare y Santín Carlos Rossi - Inmuebles'".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 699.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 700.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete en dieciocho: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 701.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 702, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 96, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 702 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 702 que figura en la Hoja Nº 96.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 96:)

> "Créase la Red Integrada de Efectores Públicos de Salud (R.I.E.P.S.). La misma estará integrada por la Administración de Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.), el Banco de Previsión Social (B.P.S.), el Hospital de Clínicas, la Dirección Nacional de Sanidad Policial, la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, el Banco de Seguros del Estado (B.S.E.) y las Intendencias Municipales. La participación en la R.I.E.P.S. no afectará la autonomía ni la dependencia de cada efector con sus respectivas jerarquías. La R.I.E.P.S. tendrá un Consejo Directivo Honorario conformado por un representante titular y uno alterno de cada uno de los organismos públicos que se incorporen a ésta. Será requisito necesario para integrar el Consejo Directivo, ser la máxima autoridad en salud del organismo o acreditar la expresa delegación de atribuciones del jerarca máximo. Dicho Consejo Directivo será presidido por el representante de ASSE. El Consejo Directivo tendrá como cometidos entre otros, el diseño de la estructura interna de la R.I.E.P.S. y la elaboración de un plan estratégico para la misma, que incluya su reglamento de organización y funcionamiento de dicho Consejo, definición de sus líneas de acción, la definición de áreas prioritarias para intercambio o venta de servicios en general, el seguimiento y evaluación del funcionamiento de la R.I.E.P.S. La coordinación de la RIEPS será reglamentada por A.S.S.E. en cumplimiento de lo dispuesto por el literal B del artículo 4º de la Ley Nº 18.161, de 29 de julio de 2007.- Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado una partida de $ 3.000.000 (tres millones de pesos uruguayos) en el Ejercicio 2011 para inversiones en desarrollo de sistemas de información de la R.I.E.P.S. y una partida anual de $ 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos uruguayos) para gastos de funcionamiento de la Red a partir del Ejercicio 2011".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 703, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 53, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 703 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 703 que figura en la Hoja Nº 53.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 53:)

> "Asígnase a la Administración de los Servicios de Salud del Estado, Unidad Ejecutora 076 'Hospital Español', Proyecto 736 'Hospital Español', una partida por única vez con cargo a la financiación 1.1 'Rentas Generales' para el ejercicio 2010 de $ 10.500.000 (diez millones quinientos mil pesos uruguayos) a los efectos de complementar la autorización realizada por el artículo 1º de la Ley Nº 18.082, de 19 de diciembre del 2006, para la compra del Hospital Español".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ASTI.- Quiero hacer una consulta a la Contaduría con respecto al artículo 699. El tercer inciso de ese artículo dice: "Dicha transformación se financiará, de ser necesario, con cargos a los créditos autorizados en el Inciso en el Grupo 0 'Servicios personales'". A mi juicio, esa frase debería terminar en 'Grupo 0". ¿Puede ser así?

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- De manera que esa frase del artículo termina en "Grupo 0".

Se entra en la Sección VI, "Otros Incisos".

Se pasa a considerar el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", de la Sección VI, que comprende los artículos 704 a 711.

SEÑOR POSADA.- Me parece que sería oportuno hacer un intermedio.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión pasa a intermedio hasta la hora 16

(Es la hora 13 y 45)

—Continúa la sesión.

(Es la hora 16 y 30)

—Prosigue la discusión del tema en debate: Sección VI, "Otros Incisos".

Se pasa a considerar el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", que comprende los artículos 704 a 711, inclusive.

Con respecto al artículo 704, simplemente habría que arreglar los números de las Unidades Ejecutoras, que figuran sin el cero. En tanto en el artículo 705, la cifra correcta es $ 3:800.000, porque el resultado de la suma está mal.

Por lo tanto, corresponde votar los artículos 704 y 705, con las modificaciones planteadas.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Catorce por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 706. Hay dos propuestas para esta norma que figuran en las Hojas Nos. 230 y 231.

SEÑORA PAYSSÉ.- Esta Comisión encargó a una Subcomisión el trabajo de distribución de los $ 10:000.000 de aumento que aparecen en este artículo 706. De acuerdo con la lógica en que se vienen incorporando los artículos, la Comisión en la cual participaron el Diputado Otegui por el Partido Nacional, el Diputado Radío por el Partido Independiente y quien habla por el Frente Amplio -el Partido Colorado no estuvo presente- llegó a un acuerdo por el cual se redactaron dos artículos complementarios a este.

La propuesta que figura en la Hoja Nº 230 habla de los incrementos a las partidas ya asignadas a las organizaciones que figuran históricamente en el Presupuesto, mientras que la propuesta que figura en la Hoja Nº 231 refiere a aquellas organizaciones que solicitan por primera vez ser tenidas en cuenta. Es por ello que estamos abriendo esta consideración. Nos parece más ordenado separar las organizaciones que ya están incluidas en el Presupuesto, y tienen un incremento, de las otras a las que por primera vez se les asigna una partida.

Hay otro aspecto en el que también acordamos. Nosotros recibimos información del Ministerio de Economía y Finanzas -como sucedió en el Presupuesto anterior- acerca de algunas organizaciones que no han cumplido, ya sea porque no tienen personería jurídica o porque no presentaron los estudios contables o los balances. Hay algún otro caso, como la Asociación François-Xavier Bagnoud, se fue del país; por lo tanto, no corresponde que vuelva a ser tenida en cuenta.

En ese marco, no solo tuvimos $ 10:000.000 para repartir sino también los créditos que nos quedaron como consecuencia de lo que dije anteriormente.

Hay algunas organizaciones que por haber sido ordenadas dentro del propio Presupuesto ya no están más en el Capítulo de "Subsidios y Subvenciones". Así que con el acuerdo de los tres Partidos Políticos que trabajamos en la Comisión asignamos la totalidad de la cantidad destinada, cumpliendo con la premisa que nos habíamos planteado de que las organizaciones -reitero- tuvieran personería jurídica y estudios contables al día, haciendo alguna pequeña excepción en función de que hay dos o tres organizaciones que no ejecutaron todo y que tienen algún atraso en sus balances, que a veces tiene el origen en las dificultades que existen para acceder a buscarlos. Entonces, con el criterio amplio de dejarlo pendiente hasta la próxima Rendición de Cuentas, esas pocas organizaciones no han recibido un aumento, pero no las hemos bajado del listado original.

Estamos en condiciones de votar el artículo 706, con esos dos aditivos.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia, y estoy seguro de que el resto de los legisladores, quieren destacar el trabajo que hizo este grupo de Diputados y Diputadas, porque es complejo, arduo, y hay que actuar con absoluto equilibrio y justicia. Una vez más, se logró el objetivo que buscaba esta Comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 706 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Doce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el aditivo del artículo 706 que figura en la Hoja Nº 230, presentado por la señora Diputada Payssé.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 230:)

> "Incrementése en el Inciso 21 - Subsidios y Subvenciones, las partidas asignadas a las instituciones que se enumeran, en los importes en moneda nacional y para los Ejercicios, Programas y Unidades Ejecutoras que

se detallan a continuación:

Prog.	U.E.	Organización	2011	2012	2013	2014
400	15	Escuela Horizonte	250.000	250.000	250.000	250.000
400	15	Instituto Jacobo Zibil -Florida	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Instituto Psico - Pedagógico Uruguayo	200.000	200.000	200.000	200.000
400	15	Hogar La Huella	100.000	100.000	100.000	100.000
400	15	Fundación Winners	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Centro de Educación Individualizada (CEI)	200.000	200.000	200.000	200.000
400	15	Centro Educativo para Niños Autistas de Young	50.000	50.000	50.000	50.000
442	12	Asoc. Urug. Lucha contra el Cáncer	100.000	100.000	100.000	100.000
442	12	Liga Urug. contra la Tuberculosis	50.000	50.000	50.000	50.000
442	12	Fundación Pro-Cardias	100.000	100.000	100.000	100.000
442	12	Asoc. Urug Enfermedades Musculares	50.000	50.000	50.000	50.000
442	12	Com. Dptal. contra Cáncer (Treinta y Tres)	50.000	50.000	50.000	50.000
442	12	Cruz Roja Uruguaya	100.000	100.000	100.000	100.000
400	15	Asoc. Uruguaya de Alzheimer y similares	70.000	70.000	70.000	70.000
442	12	Asociación de Apoyo al Implantado Coclear	40.000	40.000	40.000	40.000
442	12	Asociación de Seropositivo	150.000	150.000	150.000	150.000
300	03	Asoc. Hon. Salvam. Marítimo Fluvial (ADES)	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Obra Don Orione	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Peq. Cotolengo Urug. Obra Don Orione	100.000	100.000	100.000	100.000
400	15	Asoc. Uruguaya de Protección Infancia	100.000	100.000	100.000	100.000
400	15	Asoc. Pro Recuperación del Inválido	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Asoc. Nacional para el Niño Lisiado "Escuela Franklin Delano Roosevelt"	300.000	300.000	300.000	300.000
400	15	Plenario Nacional del Impedido (PLENADI)	100.000	100.000	100.000	100.000
400	15	Org. Nac. Pro Laboral Lisiados	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Instituto Nac. de Ciegos	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Ac. Co. Y Reinv. Impedido del Uruguay (ACRIDU)	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Asociación Down	50.000	50.000	50.000	50.000
340	21	Escuela Nº 200 de Discapacitados	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Centro Educ. Atenc. Psicosis Infantil. N. Autistas Salto	50.000	50.000	50.000	50.000

400	15	Fed. Urug. Asoc. Padres Personas Capacidad Mental Diferente	70.000	70.000	70.000	70.000
400	15	Movimiento Nacional Recup. Minusválido	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Asoc. Uruguaya Catalana Solsona (AUCASOL)	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado	300.000	300.000	300.000	300.000
340	21	Comisión Nacional de Centros CAIF	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Asoc. Pro Discapacitado Mental de Paysandú	80.000	80.000	80.000	80.000
340	21	Escuela Nº 97 Discapacitados de Salto	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Voluntarios de Coordinación Social	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Patronato Nacional de Liberados y Excarcelados	300.000	300.000	300.000	300.000
400	15	Asoc. Urug. Padres de personas con autismo infantil	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Asoc. Padres y Amigos del Discapacitado de Tacuarembó	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Instituto Canadá de Rehabilitación	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Esclerosis Múltiple del Uruguay (EMUR)	100.000	100.000	100.000	100.000
400	15	Asoc. Padres y Amigos del Discapacitado de Lavalleja	20.000	20.000	20.000	20.000
400	15	UDI 3 de diciembre	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Asociación Impedidos Duraznenses	-	-	-	-
320	07	Asociación Uruguaya Escuela Familiares Agrarios	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Serv. Transp. para personas con Movilidad Reducida CHD	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Asoc. Ayuda Integral Discapacitado Lascanense (AAIDLA)	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Asociación de Discapacitados de Barros Blancos	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Centro Padres y Amigos del Discapacitado de Sarandí del Yí	20.000	20.000	20.000	20.000
400	15	Centro Integral de Atención a Personas Vulnerables	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Hogar de Ancianos de Mariscala	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	COTHAIN	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Asoc. Padres y Amigos Discapacitados Rivera (APADIR)	50.000	50.000	50.000	50.000
340	21	Escuela Granja Nº 24 Maestro Cándido Villar San Carlos	50.000	50.000	50.000	50.000

283	09	Comité Paralímpico Uruguayo	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Club de Niños "Cerro del Marco" Rivera	50.000	50.000	50.000	50.000
283	09	Asoc. Civil Olimpíadas Especiales Uruguayas	50.000	50.000	50.000	50.000
282	09	Asoc. Cristiana de Jóvenes de San José	50.000	50.000	50.000	50.000
280	11	Biblioteca Pública y Popular Juan Lacaze "José Enrique Rodó"	50.000	50.000	50.000	50.000
400	15	Sociedad "El refugio" (APA) Asociación Protectora Animales	50.000	50.000	50.000	50.000
441	12	Mov. Nac. de Usuarios de Serv. de Salud Pública	125.000	125.000	125.000	125.000
442	12	Asociación Nueva Voz	50.000	50.000	50.000	50.000
440	12	Comisión Pro-Remodelación Hospital Maciel	50.000	50.000	50.000	50.000
		Total	4.975.000	4.975.000	4.975.000	4.975.000

La Contaduría General de la Nación incrementará los créditos en los Objetos del Gasto que correspondan, reasignando en forma permanente el crédito asignado al Fondo de Subsidios y Subvenciones por el artículo 706 de la presente ley".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Trece por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el aditivo del artículo 706 que figura en la Hoja Nº 231, presentado por la señora Diputada Payssé.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 231:)

"Asígnese en el Inciso 21 - Subsidios y Subvenciones a las instituciones que se enumeran, las partidas en moneda nacional y para los ejercicios, programas y unidades ejecutoras, que se detallan a continuación:

Prog.	U.E.	Organización	2011	2012	2013	2014
400	15	Asociación Canaria de Autismo y TGD del Uruguay (ACATU)	250.000	250.000	250.000	250.000
340	11	Asociación Civil Mburucuyá	125.000	125.000	125.000	125.000
282	9	Asociación Cristiana de Jóvenes de Salto	125.000	125.000	125.000	125.000
442	12	Asociación de Hemofílicos del Uruguay	250.000	250.000	250.000	250.000
400	15	Asociación de Padres de Autistas del Departamento de Maldonado (ADEPA)	250.000	250.000	250.000	250.000
400	15	Asociación Síndrome de Down de Paysandú (ASDOPAY)	250.000	250.000	250.000	250.000
400	15	Asociación Uruguaya de Protección a la Infancia en Riesgo	500.000	500.000	500.000	500.000

400	15	Asociación Uruguaya de Discapacitados Independientes, Tercera Edad y otros de la Comunidad (DITEC)	250.000	250.000	250.000	250.000
440	3	Banco de Tumores del Hospital Central de las Fuerzas Armadas	300.000	300.000	300.000	300.000
400	15	Centro de Apoyo al Discapacitado de Juan Lacaze (CADIS)	125.000	125.000	125.000	125.000
400	15	Centro de Atención Especializada (CEDAE)	250.000	250.000	250.000	250.000
400	15	Centro de Rehabilitación Ecuestre "el Tornado" (Juan Lacaze)	150.000	150.000	150.000	150.000
400	15	Centro Virchow Cooperativa en intervención Social	250.000	250.000	250.000	250.000
400	15	Centro Ybyray	200.000	200.000	200.000	200.000
280	11	Cinemateca Uruguaya	200.000	200.000	200.000	200.000
400	15	El Sarandí Hogar Valdense	250.000	250.000	250.000	250.000
400	15	Fundación Braille del Uruguay	500.000	500.000	500.000	500.000
400	15	Fundación de Apoyo y Promoción del Perro de Asistencia (FUNDAPASS)	200.000	200.000	200.000	200.000
400	15	Fundación PORSALEU	250.000	250.000	250.000	250.000
400	15	Fundación Voz de la Mujer (Juan Lacaze)	125.000	125.000	125.000	125.000
400	15	Granja para jóvenes y adultos discapacitados "La Esperanza Sabalera" (Juan Lacaze)	200.000	200.000	200.000	200.000
400	15	Hogar de Ancianos de Mercedes	250.000	250.000	250.000	250.000
400	15	Liga de Defensa Social	250.000	250.000	250.000	250.000
282	9	Movimiento Scout del Uruguay	200.000	200.000	200.000	200.000
		Total	5.700.000	5.700.000	5.700.000	5.700.000

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos en los Objetos del Gasto que correspondan, reasignando en forma permanente el crédito asignado al Fondo de Subsidios y Subvenciones por el artículo 706 de la presente ley".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Trece por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR PARDIÑAS.- Sigo teniendo dudas en cuanto a esta votación. Adjudicamos una partida que es incremental sobre una línea de base que hoy tiene el Presupuesto, que es de $ 10:000.000, pero a su vez votamos aditivos que incrementan esa línea de base en $ 4:975.000. Por lo tanto, si esa partida es incremental se va a sumar a la anterior. Esa es la interpretación contable. También asignamos recursos que están por encima de la línea de base, porque todas estas organizaciones no estaban antes en el Presupuesto.

Me queda la duda de si no estamos duplicando lo que viene en el Mensaje del Poder Ejecutivo, que tiene una partida incremental que asciende a $ 10:000.000.

SEÑORA PAYSSÉ.- Siguiendo la lógica del señor Diputado Pardiñas, habíamos establecido en Comisión que las dos Hojas eran sustitutivas del artículo 706. El Ministerio de Economía y Finanzas pidió mantener el artículo 706 por una cuestión contable. Esto excede lo que nosotros habíamos planteado. Reitero que, debido a la solicitud del Ministerio, se mantuvo el artículo 706. Nosotros no lo habíamos interpretado así.

SEÑOR SÁNCHEZ.- El artículo 706 establece: "Asígnase al Fondo de Subsidios y Subvenciones [...] una partida de $ 10:000.000". Las Hojas Nos. 230 y 231 deberían decir: "Distribúyase la partida asignada al Fondo de Subsidios y Subvenciones", no "Increméntase".

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay una opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas que a la Presidencia le es muy difícil no atender. Solicito a las delegadas del Ministerio que nos ilustren sobre el particular.

SEÑORA DÍAZ.- Tenemos dos opciones. De acuerdo con la redacción actual del artículo, lo que va a hacer la Contaduría General de la Nación, en virtud del último inciso, es dejar vacío el artículo 706 y redistribuirlo a cada uno de los Objetos del Gasto que corresponde a las instituciones a las que se les asignó. Si para ustedes es más claro, lo sustituimos y eliminamos el inciso final del artículo. Nosotros habíamos planteado incorporar el artículo con la frase final a efectos de que quedara claro que se trataba de la distribución de una partida que ya había sido establecida en el Mensaje del Poder Ejecutivo, pero son válidas cualquiera de las dos opciones.

SEÑORA PAYSSÉ.- Quisiera consultar si no es posible sustituir el artículo 706 por los artículos que figuran en las Hojas Nº 230 y Nº 231, eliminando la referencia final que se hace en ambos al artículo 706, es decir, terminando en: "Subsidios y Subvenciones".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, corresponde rectificar la votación del artículo 706 que, de acuerdo con las conclusiones a las que hemos llegado, va a ser negativa.

(Se vota)

——Cero en quince: NEGATIVA. Unanimidad.

Por lo tanto, en las Hojas Nº 230 y Nº 231, que ya fueron votadas, se eliminará el final del último inciso, donde dice: "por el artículo 706 de la presente ley", por lo que el texto terminará en: "Fondo de Subsidios y Subvenciones".

En discusión el artículo 707.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 708, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 182, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 709 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 708 que figura en la Hoja Nº 182, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 182:)

"Asígnese en el Inciso 21 - Subsidios y Subvenciones, en el Proyecto de inversión 906 "Fortalecimiento del Sistema Nacional de Investigación e Innovación", las siguientes partidas anuales en moneda nacional, con destino a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, en los programas, Ejercicios y fuentes de

financiamiento según el siguiente detalle:

	2011		2012		2013		2014	
Programa	RRGG	End.	RRGG	End.	RRGG	End.	RRGG	End.
320	10.000.000	10.000.000	21.816.000	18.184.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000
241	10.000.000	10.000.000	21.816.000	18.184.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000
Total	20.000.000	20.000.000	43.632.000	36.368.000	60.000.000	60.000.000	60.000.000	60.000.000

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Trece en dieciséis: AFIRMATIVA.

SEÑOR GANDINI.- Quisiera saber si el contenido de la Hoja Nº 182 es prácticamente igual al del artículo 708 del Poder Ejecutivo y solo tiene algunas modificaciones de redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Efectivamente.

SEÑOR GANDINI.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación de la Hoja Nº 182.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 709.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 710.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 711.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar el Inciso 23 "Partidas a Reaplicar", que comprende los artículos 712 a 714, inclusive.

En discusión el artículo 712.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 713.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

En discusión el artículo 714.

SEÑOR ABDALA.- Solicitamos que se desglose el último inciso de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 714, excepto el último inciso.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el último inciso del artículo 714.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once en dieciséis: AFIRMATIVA.

Se pasa a considerar el Inciso 24 "Diversos Créditos", que comprende los artículos 715 a 731, inclusive.

En discusión el artículo 715.

Aclaro que al final del segundo inciso debe decir: "$ 4.500:000.000", en lugar de: "$ 4:500.000".

SEÑOR ASTI.- El primer inciso dice: "[...] (abarcando la totalidad de destinos [...]", y sugerimos que diga: "[...] incluyendo la totalidad de destinos [...]", ya que nos parece más claro.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 715 con las modificaciones que se acaban de realizar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 716 a 721.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 39 y quedará como artículo 722, presentado por el señor Diputado Ibarra.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 39:)

"Artículo 722.- Incrementase la asignación presupuestal que figura en los anexos de la presente ley para el Proyecto de Funcionamiento Nº 102 "Centros de Atención Ciudadana en el Territorio", administrado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, del Programa 492 "Apoyo a los Gobiernos Departamentales y Locales", Unidad Ejecutora 002 "Presidencia de la República", del Inciso 24 - Diversos Créditos, con cargo a Rentas Generales, en los siguientes montos:

$	2011	2012	2013	2014
Proyectos de Funcionamiento 102 Centros de Atención Ciudadana	1.504.000	21.604.000	21.804.000	2.304.000

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 723, tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 724, tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Doce en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR GANDINI.- Los artículos 724, 725 y 726 corresponden a partidas vinculadas a la AGESIC.

Nosotros habíamos solicitado con anterioridad que se desglosaran los artículos correspondientes a la AGESIC en el Inciso 02 "Presidencia". Queríamos desglosarlos y votarlos todos juntos porque estamos procesando una discusión al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 724.

(Se vota)

——Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 724, 725 y 726.

Se va votar si se desglosan los artículos 724, 725 y 726.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Diálogos)

SEÑOR ASTI.- Cuando tratamos el artículo 115 dijimos que debería incluirse en la Sección VI, Inciso 24 "Diversos Créditos". Por lo tanto, solicitamos que se incluya aquí.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si el artículo 115, que ya fue votado afirmativamente por unanimidad de dieciséis Diputados presentes, pasa a integrar "Diversos créditos", luego del artículo 723.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 727, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 239, presentado por el señor Diputado Ibarra.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 727, tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 727 que figura en la Hoja Nº 239, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 239:)

> "Artículo 727.- Autorízase una partida anual de $ 2.000.000 (dos millones de pesos uruguayos), para el período 2011 - 2014, en el Inciso 24 - Diversos Créditos, Unidad Ejecutora 06 "Ministerio de Relaciones Exteriores", con destino a cubrir las erogaciones del Proyecto "Parlamento del Mercosur (Parlasur)".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 728, tal como viene en el proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 729, tal como viene en el proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 730, tal como viene en el proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once en diecisiete: AFIRMATIVA.

En el artículo 731 hay una corrección verbal. En el primer inciso se debe cambiar "hidráulicos" por "hídricos" y en el segundo inciso "de hidraulicidad" por "hidrológicas".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 731 tal como viene en el proyecto original y con las modificaciones mencionadas.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

A continuación, corresponde tratar los artículos aditivos que figuran en las Hojas Nos. 121, 203, 204 y 229.

En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 121, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 121:)

"Artículo XXX.- Agrégase al artículo 15 del Decreto-Ley Nº 14.694, de 1º de setiembre de 1977, el siguiente inciso: "Las Intendencias Departamentales pagarán como tarifa por concepto de suministro de energía eléctrica, la tarifa de gran consumidor vigente a la fecha de generarse el consumo".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el artículo aditivo al Inciso 24, que figura en la Hoja Nº 203, presentado por el señor Diputado Pérez González.

(Texto del artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 203:)

"Artículo XXX.- Se faculta a los Gobiernos Departamentales a asimilar a la Contribución Inmobiliaria Rural iguales planes de regularización de adeudos a los establecidos en la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas".

SEÑOR PÉREZ GONZÁLEZ.- Este artículo ya fue acordado con el Congreso de Intendentes, que lo planteó cuando concurrió a este ámbito.

Se trata de asimilar los planes de regularización de adeudos de la Contribución Inmobiliaria Rural a los de la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana.

En este momento, las Intendencias no pueden llevar adelante los mismos planes para regularizar adeudos de la Contribución Inmobiliaria Rural porque no tienen las facultades legales para hacerlo. Entonces, cada vez que realizan este tipo de operaciones son observadas por el Tribunal de Cuentas. En este caso, se trata de otorgar las facultades a los Gobiernos Departamentales para que lo que ya hacen con la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana también lo realicen con la Contribución Inmobiliaria Rural, pero necesariamente tiene que ser por ley porque así lo establecen las normas relativas a este tema.

SEÑOR ASTI.- Complementando lo que dijo el compañero Pérez González, la Contribución Inmobiliaria Rural es un impuesto que la Constitución define como nacional, por lo tanto es el Parlamento que lo debe fijar.

La observación que no se puede realizar es con respecto a las multas, dado que estas vienen en forma conjunta con el tributo. Por lo tanto, habría que aplicar el Código Tributario para este tipo de tributo que, si bien es de carácter nacional, es recaudado por las Intendencias.

Con esta norma se posibilita a que no se aplique el Código Tributario sino el régimen de multas, o abatimiento de multas, que plantee los planes de regularización de adeudos, junto con los otros tributos municipales.

SEÑOR POSADA.- Voy a sugerir algunas correcciones de redacción. Debería decir: "Facúltase a los Gobiernos Departamentales, previa autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, a establecer con respecto a la Contribución Inmobiliaria Rural iguales planes de regularización de adeudos a los establecidos para la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana".

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES.- Mucho mejor.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo del Inciso 24, que figura en la Hoja Nº 203, presentado por el señor Diputado Pérez González, con las modificaciones propuestas por el señor Diputado Posada.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo aditivo del Inciso 24, que figura en la Hoja Nº 204, presentado por el señor Diputado Pérez González.

(Texto del artículo aditivo del Inciso 24, que figura en la Hoja Nº 204:)

"Artículo XXX.- Sustitúyese el numeral 10) del artículo 35 de la Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935, por el siguiente:

'10)Celebrar contratos sobre la administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales o confiados a los Municipios, requiriéndose la aprobación de la Junta Departamental por la mayoría absoluta de sus miembros si el contrato tuviese una duración mayor que su mandato'".

SEÑOR PÉREZ GONZÁLEZ.- Este artículo también fue presentado por el Congreso de Intendentes y lo mencionó la correspondiente delegación, que estuvo presente ante la Comisión.

Este artículo propone la sustitución del numeral 10) del artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal, que al final del texto de la Hoja Nº 204 antes decía textualmente "que no exceda los $ 2.000". Lo que hace este artículo sustitutivo es suprimir la referencia a esa cifra. No es necesario argumentar que se trata de una cifra absolutamente perimida. En la práctica se da que en todas las Intendencias se realizan -como dice el artículo- arrendamientos y utilización de bienes departamentales confiados a los municipios, sin cumplir con ese requerimiento. De lo contrario, todas las actividades referidas a este aspecto pasan por la Junta Departamental. Por lo tanto, estas actividades son observadas por el Tribunal de Cuentas. De alguna manera, lo que se ha dado en la práctica es que ni siquiera se hace la observación; nadie cumple esta norma, pero tampoco se observa. Se trata de hacer una actualización desde el punto de vista legal. Esta norma quedará supeditada después al trabajo de la Comisión de Asuntos Municipales que, como primer punto del orden del día -tengo entendido que desde hace unas cuántas Legislaturas-, tiene la reforma de la Ley Orgánica Municipal; en definitiva, será la que dé el texto final.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a buscar la ley referida.

Mientras tanto, ponemos en discusión el artículo aditivo del Inciso 24, que figura en la Hoja Nº 229, presentado por el señor Diputado Asti.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 229:)

"Artículo.- Encomiéndase a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto incluir, en los compromisos de gestión que los Gobiernos Departamentales suscriban de acuerdo con el artículo 715 de la presente ley en el marco de la Comisión Sectorial de Descentralización, la obligación de entrega por parte de los mismos de las informaciones que sobre vínculos laborales la normativa vigente prevé que exija la Oficina Nacional de Servicio Civil".

SEÑOR ASTI.- Esto lo habíamos comentado, en su momento, cuando estuvo la Oficina Nacional del Servicio Civil y veíamos la obligación de que distintos Organismos presentaran todo lo referente a los vínculos laborales con el Estado. Se daban muchos incumplimientos y así lo pudimos constatar cuando se nos hizo el informe que corresponde en cada Rendición de Cuentas.

Entendimos que, como en el acuerdo realizado con los Gobiernos Departamentales se mencionaban algunos compromisos de gestión y venía la expresión "entre otros", nosotros agregamos este otro compromiso que en nada viola el acuerdo realizado por los Gobiernos Departamentales.

SEÑOR GANDINI.- Los acuerdos son los acuerdos. Se ponen obligaciones para ambas partes. Obviamente, esto lo modifica e introduce otro elemento y no creo que nosotros, desde aquí, podamos

meternos en aspectos donde intervinieron dos partes; sin discutir demasiado, estamos acompañando con nuestro voto y condicionando estas partidas a unas obligaciones que aquí se agregan.

Me parece que estamos trastocando ese acuerdo, más allá de que también hay autonomía de los Gobiernos Departamentales. En tanto la ley los obliga igual que a todos los demás, tendrán que cumplir igual que todos los demás. ¿O también hay condicionamientos para Organismos de la Administración Central que no han cumplido en alguna ocasión? Si no cumplen, ¿qué pasa? Incumplen con la ley y el Parlamento se los reclamará.

Me parece que introducir este elemento modifica el acuerdo original que se nos ilustró debidamente aquí por parte del Ministro de Economía y Finanzas y, en su momento, también por parte del Congreso de Intendentes.

SEÑOR BEROIS.- Quiero recordar lo que dijo el señor Ministro de Economía y Finanzas: "Los acuerdos son los acuerdos" y "Yo firmé esto. Me comprometo a esto, que fue una obligación". Lo dijo el señor Ministro de Economía y Finanzas, o sea que estamos siendo más realistas que el rey.

SEÑOR ASTI.- Quiero realizar dos apreciaciones.

En primer lugar, en cuanto al incumplimiento de los otros organismos, en el artículo 9º se establece que le cabe responsabilidad al jerarca del cumplimiento de esta obligación, pero es obvio que no podemos establecer eso para los señores Intendentes.

En segundo término, con relación al acuerdo firmado, reitero que en el artículo 715 se establece la expresión "entre otros" cuando se hace mención a los compromisos de gestión, o sea que hay otros. Entonces, nosotros estamos mencionando algunos de los otros que pueden instrumentarse en la Comisión de Descentralización; es uno más. Se trata de una norma que refiere a varios; por eso usa la expresión "entre otros", y estipula dos. Nosotros establecemos a este, entre los demás que no se han mencionado, debido a la importancia que tiene mantener la información completa de todos los Incisos y los organismos públicos con relación a los vínculos laborales que tiene el Estado.

SEÑOR BEROIS.- Creo que los vínculos laborales se conocen porque, de alguna manera, siempre llegan los informes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. No obstante, me parece peligroso establecer esto. Como bien decía el señor Ministro hay obligaciones para ambas partes. Esto no está entre lo que estaba establecido.

No quiero expresar acá que se puede llegar a tener alguna observación en cuanto al procedimiento porque no quiero que quede constancia de ello; por eso, señalo que no es reflejo de lo acordado. Acordamos o no lo hacemos, pero, si acordamos, lo hacemos por el total; en parte, es lo que dijo el señor Ministro de Economía y Finanzas.

SEÑOR ABDALA.- En el mismo sentido, creo que podemos llegar a introducirnos en un terreno, por lo menos, peligroso, en la medida en que vayamos más allá de lo que establece en forma explícita el artículo 715.

Recuerdo en forma nítida la comparecencia del Congreso de Intendentes, en la que se hizo referencia al acuerdo que se alcanzó con el Poder Ejecutivo y, además, se hizo una referencia desmenuzada a él. En esa oportunidad, todos los señores Diputados hicimos preguntas y repreguntas sobre los distintos aspectos que lo componen, pero en ningún momento se hizo referencia a cuestiones relacionadas con los vínculos laborales; tampoco hizo referencia a ello el señor Ministro de Economía y Finanzas, cuando compareció por segunda vez a la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda, y este tema estuvo bajo análisis.

De manera que creo que, más allá de la conveniencia o inconveniencia, hay un tema de pertinencia y de oportunidad, en función de que por la vía de los alcances de las disposiciones presupuestales nos adentraríamos en un terreno que, en principio, sería bueno salvaguardar, que es el de este acuerdo que ha resultado satisfactorio para todos, que fue alcanzado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Congreso de Intendentes. Por otra parte, esa voluntad fue reafirmada aquí a partir de la comparecencia de Intendentes electos por distintos Partidos políticos, concurriendo, en particular, los señores Intendentes Lafluf y de los Santos.

Por lo tanto, solicito que se recapacite y reconsidere sobre la pertinencia de seguir adelante con este artículo aditivo.

SEÑOR POSADA.- En primer lugar, creo que los acuerdos realizados por el Poder Ejecutivo en nada comprometen al Poder Legislativo.

El Poder Legislativo tiene, por cierto, la posibilidad de establecer las normas que entienda pertinente en materia de regulación, siempre que estén en el marco de la Constitución de la República.

La propuesta realizada apunta a que los Gobiernos Departamentales presenten información ¾ como muchas veces no hacen¾ a la Oficina Nacional del Servicio Civil sobre sus vínculos laborales. Me parece que esto es de orden, en la medida en que es importante que este Poder Legislativo conozca, entre otras cosas, los datos relativos a la información de sus funcionarios que deberían ser proporcionados por las Intendencias o Gobiernos departamentales. Muchas veces se omite esa información, porque no tiene sanción.

Considero que es buena la posibilidad de establecer esta norma. En todo caso, deberíamos ajustar su redacción, pero me parece que va en el camino correcto.

SEÑOR ABDALA.- Entiendo que es de recibo lo que señala el señor Diputado Posada. Inclusive, en este análisis de los vínculos laborales y los Gobiernos departamentales, reclamamos con relación al artículo 8º, que hace referencia al porcentaje de ingreso en la función pública de personas con discapacidad, que se fuera muy celoso por parte de todos los organismos, y eso incluye a los Gobiernos departamentales. Me parece que el problema refiere a otro aspecto del análisis y consiste, en todo caso, en que se pretenda legislar en el marco de otros acuerdos y, por lo tanto, en un plano distinto al que acabo de referirme y es ¾ como se menciona en el artículo aditivo que se está proponiendo¾, el de la Comisión Sectorial de Descentralización, sin tener en cuenta los acuerdos celebrados entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de Intendentes. En todo caso, es allí que advertimos que, desde el punto de vista político, hay un aspecto que nos parece que pueda llevarnos a una definición no muy cauta a la hora de legislar. No obstante, es un tema de opción política y, por supuesto, todas las opiniones son legítimas.

SEÑOR ASTI.- Reitero que el acuerdo realizado está incluido en el artículo 715, en el que se hace referencia a varios compromisos de gestión, estableciendo la expresión "entre otros". Tal como decía el señor Diputado Posada, pregunto si al establecer el artículo y, por lo tanto, el acuerdo en cuanto a que serán varios los compromisos de gestión que se realizarán, el Poder Legislativo no puede determinar, entre esos otros, el cumplimiento de una norma que este Parlamento ha exigido a los Gobiernos departamentales. Se trata, simplemente, de la verificación del cumplimiento en el momento en que se hagan esos acuerdos, estando previsto que sean varios, además de los dos que se mencionan relativos al pago de las obligaciones a las empresas públicas y al cumplimiento de las resoluciones del Congreso de Intendentes. Como se agrega la expresión "entre otros", creemos que el Poder Legislativo está facultado a determinar el cumplimiento de este tipo de normas que el Parlamento ha votado. En el artículo se mencionan dos objetivos, pero pueden mencionarse otros porque el acuerdo así lo deja abierto.

SEÑOR PARDIÑAS.- Proponemos el desglose de este artículo a efectos de analizarlo en la Comisión de Desglose.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda desglosado el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 229, relativo al Inciso 24 "Diversos Créditos".

En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 204, presentada por el señor Diputado Pérez González.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 204:)

> "Sustitúyese el numeral 10) del artículo 35 de la Ley Nº 9.515, de 28 de octubre de 1935, por el siguiente:- '10) Celebrar contratos sobre la administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales o confiados a los Municipios, requiriéndose la aprobación de la Junta Departamental por la mayoría absoluta de sus miembros si el contrato tuviese una duración mayor que su mandato'".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Se pasa a considerar la Sección VII "Recursos", que comprende los artículos 732 a 790, inclusive.

En discusión el artículo 732.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad

En discusión el artículo 733, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 189, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 189:)

> "Sustitúyense los incisos tercero y cuarto del artículo 7º del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por los siguientes:- ´Asimismo, se considerarán de fuente uruguaya, en tanto se vinculen a la obtención de rentas comprendidas en este impuesto, las rentas obtenidas por servicios de carácter técnico prestados fuera de la relación de dependencia, desde el exterior, a contribuyentes de dicho impuesto, en los ámbitos de la gestión, técnica, administración o asesoramiento de todo tipo.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer el porcentaje de renta que se considera de fuente uruguaya, cuando las rentas referidas en el inciso precedente se vinculen total o parcialmente a rentas no gravadas en este impuesto'"

SEÑOR ABDALA.- Aprovechando la presencia de algún soporte técnico en Sala ¾ a quien le damos la bienvenida¾ que nos puede ser de gran utilidad, creo que sería conveniente que nos explicara el cambio, ya que el nivel de especificidad de estas normas es importante como para que terminemos votando sobre la marcha modificaciones que no hemos tenido tiempo de analizar.

SEÑOR HERNÁNDEZ.- En este caso se trata de rentas que ya tenían una ampliación de fuente en el Impuesto a la Renta a los no residentes, y se incluye la modificación en el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas. La particularidad en la cual se basa la modificación en esta segunda instancia del proyecto, es que ese gravamen podría no aplicarse en su integridad si las rentas que se obtuvieran por la utilización de esos servicios prestados desde el exterior no estuvieran gravadas por el Impuesto. La modificación es a los efectos de no crear un gravamen que a su vez no pueda ser deducible como un gasto dentro de las rentas gravadas dentro del Impuesto a la Renta a las Actividades Económicas. En ese sentido se justifica la modificación. De lo que se trata es de que el tributo no se genere por rentas en el exterior y que no corresponda a rentas gravadas por impuestos nacionales. En esencia, el objetivo de la norma es de protección de la fuente de renta local para que no se dedujera en gastos por actividad de servicios prestados en el exterior. Pero ese objetivo se cumple aun cuando exista una restricción en el gravamen a aquellas situaciones en las cuales las rentas que originan esos servicios prestados no están gravadas por el impuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 733 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.- Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 189.

(Se vota)

——Diez en catorce: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 734.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 735.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en quince: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 736.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 737.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 738, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 190, presentado por quien habla, y otro sustitutivo que figura en la Hoja Nº 269, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso y Jorge Gandini.

SEÑOR PARDIÑAS.- Vamos a proponer votar negativamente el artículo 738 tal como viene redactado, y afirmativo el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 190, pero en forma desglosada. En definitiva, lo que sugiero es desglosar el último inciso del literal A).

Esto lo conversamos con las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, quienes entienden que no afecta la esencia de lo que se propone en el artículo el hecho de que se mantenga la exoneración de los servicios agrícolas. Esa exoneración se mantiene al no votar el último inciso del literal A), que es el que está proponiendo, precisamente, levantar la exoneración que hoy gozan los servicios agrícolas.

SEÑOR BEROIS.- Nosotros no estamos de acuerdo con el artículo proyectado pero, según lo que decía el señor Diputado Pardiñas, si no se vota este artículo y se mantiene la exoneración de los servicios agrícolas, estaríamos de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 738.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el sustitutivo del artículo 738 que figura en la Hoja Nº 190, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 190:)

"Sustitúyense los literales A) y B) del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por los siguientes:- "A) Las correspondientes a compañías de navegación marítima o aérea. En caso de compañías extranjeras la exoneración regirá siempre que en el país de su nacionalidad las compañías uruguayas de igual objeto, gozaren de la misma franquicia.- Facúltase al Poder Ejecutivo a exonerar a las compañías extranjeras de transporte terrestre, a condición de reciprocidad.- A partir del 1º de enero de 2011, la exoneración dispuesta en el presente literal no alcanza a las rentas provenientes de la prestación de servicios agrícolas.- B) Las correspondientes a fletes marítimos o aéreos para el transporte de bienes al exterior de la República, no incluidas en la exoneración anterior".

SEÑOR BEROIS.- Lo que quedaría excluido es: "A partir del 1º de enero de 2010, la exoneración dispuesta en el presente literal no alcanza a las rentas provenientes de la prestación de servicios agrícolas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 190 en su totalidad, menos el último inciso del literal A) que establece lo que dice el señor Diputado Berois.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Queda desechada la Hoja Nº 269.

SEÑOR POSADA.- Tendríamos que votar negativamente el último inciso del literal A).

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el último inciso del literal A) de la Hoja Nº 190 que dice: " A partir del 1º de enero de 2011, la exoneración dispuesta en el presente literal no alcanza a las rentas provenientes de la prestación de servicios agrícolas".

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 739.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 740.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 741.

Si no se hace de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 742, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 240, presentado por quien habla y seis aditivos que figuran en las Hojas Nº 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, presentados por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

Se retiran las Hojas Nº 270 y Nº 271.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 742, tal como figura en el proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 742 que figura en la Hoja Nº 240, presentado por el señor Diputado Ibarra.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 240:)

"Artículo 742.- Agrégase al artículo 79 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, los siguientes literales:-

'O) La Fundación Alvarez-Caldeyro Barcia'.-

'P) Escuela Franklin Delano Roosevelt'.-

'Q) PORSALEU - Fundación por la Salud del Paciente Leucémico'.-

'R) La Fundación GÉNESIS URUGUAY'.-

'S) Asociación Uruguaya para la Atención a la infancia en Riesgo (AIR)'".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el aditivo al artículo 742 que figura en la Hoja Nº 272, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, Cardoso, Gandini y Otegui.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 272:)

"Artículo 742.-...

...Escuela Profesional Talleres Don Bosco".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el aditivo al artículo 742 que figura en la Hoja Nº 273, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, Cardoso, Gandini y Otegui.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 273:)

"Artículo 742.-...

... Escuela Horizonte".

SEÑOR POSADA.- Solicito el desglose.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se desglosa el aditivo que figura en la Hoja Nº 273.

En discusión el aditivo al artículo 742 que figura en la Hoja Nº 274, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, Cardoso, Gandini y Otegui.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 274:)

"Artículo 742.-...

...Asociación Pro Discapacitado Mental (APRODIME)".

SEÑOR OTEGUI.- Solicito el desglose.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda desglosado el aditivo que figura en la Hoja Nº 274.

En discusión el aditivo al artículo 742 que figura en la Hoja Nº 275, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 275:)

"Artículo 742.-...

...Asociación Pequeña Obra de la Divina Providencia".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cinco en dieciséis: NEGATIVA.

En discusión el aditivo al artículo 742 que figura en la Hoja Nº 276, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 276:)

"Artículo 742.-...

... La Asociación Pequeñas hermanas Misioneras de la Caridad - Don Orione".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar,

(Se vota)

——Seis en dieciséis: NEGATIVA.- Unanimidad.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Dado lo vertiginoso de la votación, pedimos la reconsideración de la Hoja Nº 240.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera la Hoja Nº 240.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión nuevamente la Hoja Nº 240.

SEÑOR SÁNCHEZ.- Solicito el desglose de este sustitutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda desglosado.

En discusión el artículo 743.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Nosotros estaríamos dispuestos a acompañar esta norma siempre y cuando se establezca alguna modificación respecto al número mínimo de ejercicios de acuerdo con lo que marca la reglamentación; es decir, no dejar librado a que sea la reglamentación la que establezca la cantidad de años por la que se mantiene el cambio de la tributación. Me parece que no es una facultad que pueda delegarse y debería mantenerse un criterio, por lo menos de máximos y mínimos, para que la reglamentación se maneje, porque aquí la facultad es totalmente discrecional.

SEÑOR ASTI.- En virtud de la intervención del señor Diputado José Carlos Cardoso, proponemos que los períodos que la reglamentación pueda fijar estén comprendidos entre un mínimo de dos y un máximo de cinco años.

SEÑOR ABDALA.- Quisiera saber por qué si ponemos un mínimo y un máximo es necesario determinar que la reglamentación establecerá algún extremo que no surja de la disposición legal.

SEÑOR ASTI.- En su momento, consultamos al señor Ministro de Economía y Finanzas sobre este tema. La explicación es que el cambio de período de las exoneraciones para el contribuyente puede estar vinculado a determinados momentos ¾ por ejemplo, una crisis¾ que tengan efectos perjudiciales. Entonces, la reglamentación debe tener la flexibilidad de utilizar entre dos y cinco años, para determinar los períodos en los cuales se debe permanecer en un sistema.

SEÑOR ABDALA.- Entonces, está claro que el espíritu del legislador ¾ que estamos construyendo en este instante¾ es que ese mínimo y ese máximo sean inalterables. Serían de rango legal y, dentro de esa franja, la reglamentación podrá actuar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entiendo que la modificación sería sustituir "un número mínimo de ejercicios de acuerdo a lo que establezca la reglamentación", por "un número mínimo de dos ejercicios y un máximo de cinco de acuerdo a lo que establezca la reglamentación".

SEÑOR ASTI.- No puede establecerse un número máximo de ejercicios porque cada cinco años habría que cambiar.

SEÑOR POSADA.- La redacción debería ser: "un número mínimo de ejercicios, entre dos y cinco, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación".

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 743, con la modificación propuesta.

(Se lee:)

> "Sustitúyese el inciso tercero del artículo 88 del Título 4 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:- 'Los restantes sujetos pasivos podrán optar por tributar en base al régimen de contabilidad suficiente. Una vez ejercida la opción, deberá mantenérsela por un número mínimo de ejercicios, entre dos y cinco, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación'".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 744 del proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 745, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 191, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 745 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 745 que figura en la Hoja Nº 191, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 191:)

> "Artículo 745.- Sustitúyese el inciso segundo del artículo 3º del Título 7 del TextoOrdenado 1996, por el siguiente:- 'Se considerarán de fuente uruguaya:- I) Las retribuciones por servicios personales, dentro o fuera de la relación de dependencia, que el Estado pague o acredite a los sujetos a que refieren los apartados 1 a 4 del artículo 6º de este Título.- II) Las retribuciones por servicios personales desarrollados fuera del territorio nacional en relación de dependencia, siempre que tales servicios sean prestados a contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) o del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas.- III) Las rentas obtenidas por servicios de carácter técnico prestados desde el exterior, fuera de la relación de dependencia en tanto se vinculen a la obtención de rentas comprendidas en el IRAE, a contribuyentes de dicho impuesto, en los ámbitos de la gestión, técnica, administración o asesoramiento de todo tipo.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer el porcentaje de renta que se considera de fuente uruguaya, cuando las rentas referidas en los apartados II) y III) se vinculen total o parcialmente a rentas no gravadas por el IRAE'".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 746 del proyecto original.

SEÑOR POSADA.- Aquí no aparece la norma referida, es decir, el artículo 4º del Título 7 del Texto Ordenado 1996. Por ende, no puedo determinar qué se cambia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se la haremos llegar por Secretaría. Mientras tanto, continuamos con la discusión del articulado.

En discusión el artículo 747 del proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 748 del proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Nueve en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 749 del proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 750 del proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 751 a 756, inclusive.

(Apoyados)

——En discusión los artículos 751 a 756 inclusive.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 757, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 192, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 757 como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 757, que figura en la Hoja Nº 192, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 192:)

> "Agrégase al artículo 30 del Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:- "No constituirán rentas gravadas:- A) Las prestaciones de salud otorgadas por el Fondo Nacional de Salud (FONASA).- B) Las prestaciones de salud a que refiere el literal anterior, otorgadas por las Cajas de Auxilio o Seguros Convencionales (artículos 41 y 51 del Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975).- C) Las prestaciones de salud otorgadas a los beneficiarios del sistema de cobertura del Servicio de Sanidad de las Fuerzas Armadas y del Servicio de Sanidad Policial.- D) En el caso de otras prestaciones de salud que sean de cargo del empleador, ya sea mediante la entrega de la correspondiente partida al empleado -siempre que exista rendición de cuentas- o por contratación directa con la entidad prestadora de los servicios de salud, por el monto equivalente a la cobertura correspondiente al FONASA. En el caso de reembolsos por adquisición de lentes, prótesis y similares, dichas partidas no estarán gravadas dentro de los límites del referido sistema de cobertura.- Tampoco constituirán rentas gravadas las originadas en diferencias de cambio y en reajustes de precio".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 758 del proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 759 del proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 760, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 292, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui. La Mesa aclara que se ha retirado la Hoja Nº 291 que se presentó oportunamente, y se sustituyó por la Hoja Nº 292.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 760, tal como figura en el proyecto original.

SEÑOR MUJICA.- En la Hoja Nº 292 figura un aditivo, el literal B), al artículo 760 original. Este aditivo fue considerado cuando concurrió la delegación del Ministerio de Economía y Finanzas. Hace un momento hablé con el contador Hernández ¾ que es la persona encargada de asesorarnos¾, y me dijo que está de acuerdo con este aditivo. De modo que aconsejamos votar afirmativamente la Hoja Nº 292.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 760 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 292, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 292:)

> "Sustitúyese el inciso quinto del artículo 32 del Título 7 del Texto Ordenado 1996 por el siguiente:- 'También se considerarán incluidos en este artículo los ingresos de todo tipo, aun cuando correspondan a la distribución de excedentes, retiros o reembolsos de capital aportado, regulares o extraordinarios, en dinero o en especie, que generen los socios cooperativistas, excepto:- A) Los reintegros de capital de las cooperativas de vivienda, siempre que cumplan con los requisitos previstos en los numerales 1), 2) y 4) del literal L) del artículo 27 del presente Título, y el plazo entre el reintegro y la adquisición de la nueva vivienda no exceda los doce meses.- B) Los resultantes de la distribución de excedentes de las cooperativas de ahorro y crédito, que constituyen renta de capital. Tampoco están incluidos los ingresos provenientes de devolución de partes sociales integradas en dinero en las cooperativas de ahorro y crédito, por la suma nominal aportada por el socio'".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 761 del proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 762 del proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 763, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 193, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 763 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

SEÑOR OTEGUI.- Entiendo que se prefería la redacción del artículo 778 a la del artículo 763.

SEÑOR ASTI.- En el artículo 763 se hace un agregado al literal C) del artículo 1º del Título 14 del Texto Ordenado 1996, y refiere a instrumentar un régimen de devolución del 6% en los arrendamientos. El artículo 778 habla de patrimonio afectado, y no tiene nada que ver con el artículo 763. |

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el sustitutivo del artículo 763 que figura en la Hoja Nº 193, presentado por el señor Diputado Ibarra.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 193:)

> "Agrégase al Título 1 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:- 'ARTÍCULO 48.- Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar un régimen de devolución de un monto de hasta 6% (seis por ciento) del precio de los arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos, siempre que se identifique al arrendador. Dicho régimen podrá limitarse a períodos de tiempo, zonas geográficas o valor de la propiedad'".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Once en dieciséis: AFIRMATIVA.

SEÑOR ASTI.- Con respecto a la Hoja Nº 193, donde dice "Artículo 48" debería decir "Artículo 49", porque el artículo 48 ya existe y se mantiene.

SEÑOR PRESIDENTE.- Modificamos, entonces, la Hoja Nº 193: donde dice: "Artículo 48" debe figurar: "Artículo 49".

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Solicito la rectificación de la votación de la Hoja Nº 193.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación de la Hoja Nº 193.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 764 del proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 765, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 194, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 765 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete. NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 765 que figura en la Hoja Nº 194, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 194:)

> "Agrégase al Título 7 del Texto Ordenado 1996, el siguiente artículo:- 'ARTÍCULO 39 Bis (Crédito fiscal por arrendamiento de inmuebles).- Los contribuyentes que fueran arrendatarios de inmuebles con destino a vivienda permanente, podrán imputar al pago de este impuesto, hasta el monto equivalente al seis por ciento del precio del arrendamiento, siempre que se identifique al arrendador. Dicha imputación se realizará por parte del titular o titulares del contrato de arrendamiento, en las condiciones que establezca la reglamentación.- Para los arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos, facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar un régimen de imputación de un monto de hasta el seis por ciento del precio del arrendamiento, siempre que se identifique al arrendador. Dicho régimen podrá limitarse a períodos de tiempo, zonas geográficas o valor de la propiedad'".

SEÑOR GANDINI.- Sobre este punto el Partido Nacional presentó un aditivo, en la Hoja Nº 277, que refiere a la exoneración del IRPF a las rentas derivadas del arrendamiento de inmuebles que tengan como destino la vivienda familiar y de los inmuebles que tengan como destino la vivienda en temporada turística. Queremos que esto se considere al mismo tiempo, porque se está abordando la misma temática con una solución diferente. En nuestra propuesta se elimina directamente el IRPF a los arrendamientos de estas características.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esa Hoja figura como un aditivo al Inciso, pero no tenemos inconveniente en que se considere todo junto.

Ya votamos negativamente el artículo 765 del proyecto de ley del Poder Ejecutivo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 765 que figura en la Hoja Nº 194, presentado por quien habla.

(Se vota)

——Once en diecisiete: AFIRMATIVA.

La Mesa entiende que la Hoja que se acaba de aprobar excluye lo dispuesto en la Hoja Nº 277, presentada por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

(Diálogos)

SEÑOR GANDINI.- Dado que se considera que los artículos son excluyentes -coincido con esa interpretación-, solicitamos la rectificación de la votación de la Hoja Nº 194.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación de la Hoja Nº 194.

(Se vota)

——Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 766, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 195, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 766 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 766 que figura en la Hoja Nº 195, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 195:)

"Sustitúyese el artículo 3º del Título 8 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:- 'ARTÍCULO 3º (Fuente uruguaya).- Estarán alcanzadas por este impuesto las rentas provenientes de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República.- Se considerarán de fuente uruguaya:- I) Las retribuciones por servicios personales desarrollados fuera del territorio nacional en relación de dependencia, siempre que tales servicios sean prestados a contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) o del Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas.- II) Las rentas obtenidas por servicios de carácter técnico prestados desde el exterior, fuera de la relación de dependencia, en tanto se vinculen a la obtención de rentas comprendidas en el IRAE, a contribuyentes de dicho impuesto, en los ámbitos de la gestión, técnica, administración o asesoramiento de todo tipo.- Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer el porcentaje de renta que se considera de fuente uruguaya, cuando las rentas referidas en los apartados anteriores se vinculen total o parcialmente a rentas no gravadas por el IRAE.- Las rentas correspondientes al arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación de derechos federativos, de imagen y similares de deportistas, así como las originadas en actividades de mediación, que deriven de las mismas se considerarán íntegramente de fuente uruguaya siempre que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:- A) Que el deportista haya residido en el país en el período inmediato anterior a la fecha del arrendamiento, uso, cesión de uso o enajenación en su caso, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º de este Título.- B) Que el deportista haya estado inscripto en una entidad deportiva uruguaya, en un lapso no inferior a sesenta días, dentro del período a que refiere el literal anterior, siempre que en dicho lapso haya participado en competencias deportivas en representación de la entidad.- No se considerarán de fuente uruguaya, las retribuciones del personal diplomático, consular y asimilados, acreditados ante la República'".

SEÑOR ABDALA.- En el mismo sentido que nuestra intervención anterior, solicitaría que alguien nos diera alguna referencia sobre cuáles son los ajustes. Capaz que son meramente formales, pero como no vienen subrayados en la Hoja en la que figura el sustitutivo, pido información a la Mesa.

SEÑOR HERNÁNDEZ.- Este artículo corre en paralelo con el que comentábamos al principio. Se trata de rentas que se gravan aun cuando los servicios están realizados en el exterior, pero siempre que las rentas que se generen por esos servicios se encuentren gravadas.

En la redacción original la referencia era a rentas comprendidas en el impuesto, y en la propuesta de modificación aparece la referencia a las rentas gravadas por el impuesto. La idea es alcanzar también aquellas situaciones que dan lugar a un gravamen menor sobre estas rentas; no solo se contemplan las no comprendidas, sino las gravadas, que también incluyen a las no comprendidas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 766 que figura en la Hoja Nº 195, presentado por quien habla.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 746, que había quedado pendiente.

SEÑOR POSADA.- Quiero pedir una aclaración al contador Hernández con respecto a este artículo.

Por el artículo 746 se pretende modificar el artículo 4º del Título 7 del Texto Ordenado 1996, que originalmente establecía excepciones para que se produjera el hecho generador, al 31 de diciembre de cada año, señalando tres hipótesis en las que no ocurría así: el fallecimiento del contribuyente -que se mantiene-, la creación de la sociedad conyugal o de unión concubinaria, y su disolución.

Básicamente quiero consultar el alcance de esta modificación o, más que nada, el motivo. Supongo que tiene que ver con la inclusión del núcleo familiar dentro de las opciones del contribuyente para liquidar el impuesto.

SEÑOR ASTI.- Seguramente el contador Hernández podrá argumentar esto, pero quiero adelantar que lo que se agrega en este artículo con respecto al fallecimiento del contribuyente, es "en las condiciones que establezca la reglamentación".

SEÑOR HERNÁNDEZ.- La modificación propuesta está vinculada, inclusive, con el artículo 747. Tiene que ver con la definición de un tratamiento uniforme para cada contribuyente en el mismo ejercicio fiscal, por el hecho de poder entrar o salir de la integración de un núcleo familiar durante el ejercicio. La posibilidad de que se tributara como núcleo familiar por disolución o por constitución de ese núcleo, trajo ingentes problemas desde el punto de vista administrativo. Un mismo contribuyente, una misma persona física, durante el mismo año podría estar integrando distintos regímenes de tributación como persona física o, inclusive, como distintos núcleos familiares. Entonces, la idea fue llegar a una fecha única -que es el 31 de diciembre- con respecto al núcleo familiar, que es el perfeccionamiento del hecho generador del impuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 746.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 767 a 772, inclusive.

Se va a votar si se procede a la votación en bloque de los artículos mencionados.

(Se vota)

—Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión los artículos 767 a 772.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 773, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 206, presentado por el señor Diputado Asti.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 773 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

—Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 773 que figura en la Hoja Nº 206, presentado por el señor Diputado Asti.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 206)

> "Artículo 773.- Sustitúyese el literal I) del numeral 2) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:
>
> "I) Las comisiones derivadas por la intervención en la compraventa de valores públicos y privados, cuando estos últimos sean emitidos en el país". -Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diecisiete por la afirmativa. AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 774 tal como figura en el proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 775, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 196, presentado por quien habla.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Aprovechando la presencia del contador Hernández en este ámbito, quiero decir que aquí ha habido alguna inquietud respecto a la modificación que se incluye en este artículo sobre el cálculo del IMESI. Según sabemos, en el Ministerio de Industria, Energía y Minería había un grupo de trabajo que ha estado haciendo algunas sugerencias ¾ obviamente, incluyo a los privados¾ y vemos que en esta nueva articulación no se incluyen, por ejemplo, los vehículos utilitarios doble cabina. ¿Con qué criterio se elaboró este artículo para hacer esta propuesta de modificación del IMESI?

SEÑOR HERNÁNDEZ.- El estudio del gravamen del IMESI sobre los vehículos automotores está siendo analizado en conjunto por los Ministerios de Economía y Finanzas y de Industria, Energía y Minería. La definición de los vehículos doble cabina tampoco se hallaba en la ley anterior, sino que está remitida a la reglamentación y es en esa instancia en la que se va a plantear el nivel de gravabilidad.

Esencialmente esta norma plantea la eliminación de un diferimiento en las modificaciones que existen en materia de gravamen sobre vehículos automotores, donde se establecía la entrada en vigencia después de ciento ochenta días de la aprobación lo cual, inclusive, ha sido objetado por el sector privado en virtud de que distorsiona el mercado durante ese plazo.

La otra modificación que introduce este artículo es la inclusión como materia imponible del IMESI, la transformación de vehículos que no solo genere un incremento en el valor del vehículo, sino también un cambio de categoría. O sea, el gravamen de los vehículos se determina en función de su categoría y de su valor. Y la disposición vigente establece que se debe reliquidar el impuesto cuando hay un incremento del valor. En la propuesta se determina que habría que hacerlo en el caso en que existiera un incremento de valor o un cambio de categoría que derivara en una mayor tributación.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 775 tal como figura en el proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 775 que figura en la Hoja Nº 196, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 196:)

"Artículo 775.- Sustitúyese el numeral 11) del artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996, por el siguiente:

11) Vehículos automotores, motos, motonetas, bicimotos y toda otra clase de automotores, excepto aquellos que habitualmente se utilicen en tareas agrícolas:

-Con motor diesel de pasajeros 180% (ciento ochenta por ciento).

-Con motor diesel utilitario 70% (setenta por ciento).

-Restantes automotores de pasajeros 40% (cuarenta por ciento).

-Restantes automotores utilitarios 10% (diez por ciento).

Queda gravada asimismo, la transformación de vehículos en cuanto de dicha transformación resulte un incremento de su valor liquidándose, en este caso, el impuesto sobre el incremento de su valor. También queda gravado el cambio de categoría, liquidándose el impuesto sobre la diferencia de impuesto resultante.

Quedan exentos del impuesto los hechos imponibles referidos a ambulancias. Asimismo quedarán exentos los vehículos adquiridos por diplomáticos extranjeros; en estos casos el impuesto se aplicará en ocasión de la primera enajenación posterior.

Facultase al Poder Ejecutivo a fijar tasas diferenciales para los distintos tipos de vehículos, así como a determinar las características que distinguen los utilitarios de los de pasajeros. En el caso de vehículos utilitarios, el Poder Ejecutivo podrá condicionar las tasas de imposición a su destino efectivo, pudiendo además disponer un régimen de crédito fiscal por la diferencia del impuesto abonado".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 776 tal como figura en el proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 777, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 197, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 777 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

—Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 777 que figura en la Hoja Nº 197, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 197:)

Artículo 777.- Agrégase al artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 1996, el siguiente inciso:

"El Poder Ejecutivo podrá otorgar un crédito fiscal a los fabricantes de los bienes de los numerales 5), 6) y 7) que utilicen para su comercialización envases retornables, de hasta el 40% (cuarenta por ciento) del Impuesto Específico Interno que corresponda al numeral. Dicho crédito se financiará con un incremento de la base específica del impuesto que corresponda a los referidos numerales".

SEÑOR ABDALA.- Yo quisiera que se nos explicara esta sustitución, porque el artículo 777 preveía una derogación que según habíamos entendido tiene que ver con lo que se estableció en el artículo anterior, el 776. Pero ahora advierto que se sustituye esa derogación por un artículo totalmente distinto; me parece que, por lo menos, es un cambio cualitativo.

SEÑOR HERNÁNDEZ.- La propuesta original del artículo 777 establecía a texto expreso: " Derogase el artículo 14 de la Ley Nº 18.597, de 21 de setiembre de 2009." Esa disposición ya se encuentra derogada en otra norma de este mismo proyecto de ley de Presupuestos. Lo que ocurre es que esta nueva redacción del artículo 777 tiene otro contenido completamente diferente al de la propuesta original, que está vinculado con la posibilidad de otorgar un beneficio fiscal a los contribuyentes nacionales que comercien bebidas comprendidas en los numerales 5), 6) y 7) del Texto Ordenado 1996. Me refiero a un tratamiento preferencial para que utilicen envases retornables, que no es en esencia la disposición original que estaba en el derogado artículo 14 de la Ley Nº 18.597.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo presentado.

(Se vota)

—Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR BEROIS.- Quisiera plantear algo que se me pasó dentro de la maraña de los recursos que estamos manejando, que son bastante complicados.

Si bien yo no voté el artículo 761, y a pesar de que soy escribano pero no ejerzo ni aporto a la Caja Notarial, se podría considerar que acá tengo un interés directo. Entonces, solicito que no se me considere y que se rectifique la votación de ese artículo. SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación del artículo 761.

(Se vota)

——Trece por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 778, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 198, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 778 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en quince:NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 778 que figura en la Hoja Nº 198, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 198:)

"Sustitúyese el literal C) del artículo 1º del Título 14 del Texto Ordenado 1996, porel siguiente:

C) Quienes están comprendidos en el inciso final del artículo 5º del Título 4 del Texto Ordenado 1996, en la redacción dada por la presente ley. Interprétase que, quienes realicen la opción prevista en el inciso primero del artículo 5º del Título 4 del Texto Ordenado 1996, podrán asimismo optar por tributar este impuesto en calidad de contribuyentes, en lo que refiere al patrimonio afectado a obtener las rentas incluidas en el literal c) de dicho artículo. En caso de ejercer la opción, deberá liquidarse este impuesto por

el mismo lapso que se liquide el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, y a los efectos de valuación, no se aplicará el último inciso del artículo 15 del Título 14 del Texto Ordenado 1996".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 779, 780 y 781, inclusive.

Se va a votar si se procede a la votación en bloque de los artículos mencionados.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 779, 780 y 781.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 782 y 783.

Se va a votar si se procede a la votación en bloque de los artículos mencionados.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 782 y 783.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 784, 785, 786, 787, 788 y 789.

Se va a votar si se procede a la votación en bloque de los artículos mencionados.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 784, 785, 786, 787, 788 y 789.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 790.

SEÑOR POSADA.- Solicito el desglose del artículo 790.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el desglose solicitado.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el aditivo que figura en la Hoja Nº 122, presentado por los señores Diputados Abdala, Amy, Berois Quinteros, Gandini y Otegui.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 122:)

"Agrégase al artículo 110 del Título 3 del Texto Ordenado1996, el siguiente inciso:

"Facúltase al Poder Ejecutivo a extender las exoneraciones dispuestas por el presente artículo a las empresas que superen en el Ejercicio los 2.000.000 UI (dos millones de Unidades Indexadas), de acuerdo a las disponibilidades financieras, pudiendo fijar diferenciales y por el período que entienda conveniente".

SEÑOR BEROIS.- La Prensa del Interior, que oportunamente nos visitara, está en dificultades. En este rubro, hay ocho empresas pequeñas, familiares, con la importancia que ello representa. El señor Ministro de Economía y Finanzas dijo que habría que ver los topes de 2.000 UI para poder salvar algunas empresas que están en situación comprometida.

Lo que hacemos acá es facultar al Poder Ejecutivo a que analice la situación individualmente y suba los topes. Eso es lo que establece la Hoja Nº 122 con relación a algunas empresas del interior del país.

SEÑOR PARDIÑAS.- Vamos a acompañar este aditivo para poder estudiar en profundidad este tema y apoyar con mayor justicia el desarrollo de la prensa del Interior, manteniendo las condiciones tributarias equiparadas para el resto de las empresas.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Informo que estoy comprendido en el literal M del artículo 104 del Reglamento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el literal M) del artículo 104 del Reglamento.

(Se lee:)

"Artículo 104.- Todo Representante está obligado:.- M) A declarar ante la Cámara o la Comisión que integre, toda vinculación personal o de intereses que lo ligue a cualquier gestión, asunto o proyecto de carácter general que se considere".

——El señor Diputado José Carlos Cardoso queda eximido de votar.

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja Nº 122.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ASTI.- Solicito el desglose del artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 122.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 122, presentado por los señores Diputados Abdala, Amy, Berois, Gandini y Otegui.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

Se va a votar si se desglosa el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 122, presentado por los señores Diputados Abdala, Amy, Berois, Gandini y Otegui.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 278, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 278)

"Artículo XXX.- Agrégase al artículo 38 del Título 7 del Texto Ordenado 1996 el siguiente literal:

"G) Los intereses de los préstamos concedidos por organismos públicos e instituciones de intermediación financiera, destinados a la adquisición, construcción o refacción de vivienda familiar".

SEÑOR GANDINI.- En ocasión de la última participación en la Comisión del señor Ministro de Economía y Finanzas, le fue entregado este aditivo y quedó en estudiarlo. No sé si ya hay alguna posición al respecto.

Lo que se plantea aquí es que también queden exonerados del impuesto los intereses de los préstamos concedidos por instituciones de intermediación financiera con destino a la adquisición, construcción o refacción de viviendas familiares. Va en el mismo sentido de otras medidas que se toman en este mismo Presupuesto y que se anuncian para estimular la construcción y facilitar el acceso a la vivienda. Entendemos que esta es una medida que puede colaborar en este sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja Nº 278.

(Se vota)

——Seis en dieciséis: NEGATIVA.

SEÑOR GAMOU.- Solicito que se reconsidere y se desglose en el mismo acto el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 278.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera y se desglosa el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 278, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 286, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 286)

"Artículo XXX.- Inclúyese a la Confederación Granjera del Uruguay y a sus Asociaciones afiliadas en el mismo régimen tributario que tiene la Comisión Nacional de Fomento Rural y sus Asociaciones afiliadas".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja Nº 286.

(Se vota)

——Seis en dieciséis: NEGATIVA.

SEÑOR BERNINI.- Solicito que la Comisión pase a intermedio por diez minutos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad

La Comisión pasa a intermedio.

(Es la hora 18 y 40) |

——Continúa la sesión.

(Es la hora 19 y 5).

——A continuación, corresponde considerar la Sección VIII, "Disposiciones Varias", y luego abordaremos la Sección II, "Funcionarios".

La idea es que en la mañana próxima funcione la Comisión de desglose y de tarde, a partir de las 14 horas en punto -dado que los Diputados del Partido Nacional tienen un compromiso político-, la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda termine con la votación.

Se entra a la Sección VIII, "Disposiciones Varias".

En discusión el artículo 791.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 792.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

Existe acuerdo para votar los artículos 793 a 803 en bloque.

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los artículos 793 a 803 tal como figuran en el proyecto original.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 804 tal como figura en el proyecto original. Este artículo tiene una corrección verbal: donde dice "y/o" debe decir "o".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 805 tal como figura en el proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 806, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 188, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 806 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 806 que figura en la Hoja Nº 188, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 188:)

> Artículo 806.- La facultad de transformación de contratos a término en contratos de función pública establecida en el artículo 3º de la Ley Nº 18.168, de 12 de agosto de 2007, podrá ser ejercida por el Banco Central del Uruguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay, con relación a personas que, sin provenir del ex Banco de Crédito y como resultado de concursos celebrados en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 352/003, de 29 de agosto de 2003, hayan ingresado a prestar funciones en dichas instituciones antes de la vigencia de la presente ley.
>
> Dicha transformación sólo podrá aplicarse transcurridos dos años a partir de la contratación inicial y siempre que la evaluación funcional así lo justifique, habilitándose los mencionados contratos en la siguiente instancia presupuestal.

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 807 tal como figura en el proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 808 tal como figura en el proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 809 tal como figura en el proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 810 tal como figura en el proyecto original.

SEÑOR POSADA.- Solicito el desglose de este artículo porque hay un problema de redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se desglosa el artículo 810 y se posterga su discusión.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 811 a 813.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 814, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 183, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 814 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 814 que figura en la Hoja Nº 183, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 183:)

> "Artículo 814.- Sustitúyese el artículo 84 de la Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009, por el siguiente: "ARTÍCULO 84.- La retribución que por todo concepto perciban por su cargo los directores de entidades que realicen oferta pública de valores requerirá el consentimiento de la asamblea de accionistas".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 815, que tiene un aditivo al último inciso que figura en la Hoja Nº 187, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 815 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el aditivo del artículo 815 que figura en la Hoja Nº 187.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 187:)

> "Artículo 815.- El objeto de las sociedades anónimas resultantes del proceso de transformación será el establecido en el artículo 87 de la Ley Nº 18.627, de 2 de diciembre de 2009 y podrán seguir realizando las actividades que realizaban a la fecha de aprobación de la ley mencionada o aquéllas que en cada caso le autorizara el Banco Central del Uruguay".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 816, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 185, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 816 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 816 que figura en la Hoja Nº 185.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 185:)

> Artículo 816.- El acuerdo de transformación deberá ser adoptado por una asamblea general extraordinaria de la Asociación Civil que aspire a transformarse, especialmente convocada para tratar y resolver la transformación. La convocatoria deberá ser publicada en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional durante 3 (tres) días con una anticipación no menor a 10 (diez) días hábiles ni mayor a 30 (treinta) días corridos, hasta la fecha de la Asamblea Extraordinaria, contados a partir de la última publicación.- La decisión de transformación que surja de la Asamblea, deberá ser tomada por los asociados activos de esas asociaciones civiles que representen por lo menos el 66% (sesenta y seis por ciento) del total de los asociados activos de las mismas. En tal caso el acuerdo será obligatorio para todos los Asociados. Quienes hayan votado en contra, se hayan abstenido de votar o no hubieran estado presentes en la asamblea de que se trate, tendrán derecho a presentar su renuncia comunicada fehacientemente dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la última publicación de la resolución de transformación. La referida renuncia no dará derecho alguno al renunciante sobre el patrimonio social. Las publicaciones de la Resolución aprobada por la Asamblea, se harán en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional durante 3 (tres) días.- El acuerdo de transformación requerirá la consideración, y en lo pertinente, la aprobación por la misma asamblea de, por lo menos, la documentación siguiente: los estados contables de la asociación civil debidamente auditados, elaborados a una fecha con antigüedad no mayor a los 90 (noventa) días de la celebración de la asamblea, el informe detallado y completo de la dirección y administración de la asociación civil sobre el contenido del acuerdo de transformación, sus antecedentes, objetivos y efectos, y el proyecto de estatuto de la sociedad anónima del caso. Dicha documentación deberá estar a disposición de los asociados con anterioridad a la fecha fijada para la asamblea. El acuerdo de transformación deberá contar con la aprobación de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay, la que deberá expedirse en un plazo de treinta días siguientes a su presentación.

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 817 y 818. Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 819, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 186, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 819 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 819 que figura en la Hoja Nº 186.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 186:)

"Artículo 819.- El órgano estatal de control del proceso de transformación y constitución será el de las sociedades anónimas. No obstante, una vez publicada la constitución de la sociedad anónima y dentro del término de 5 (cinco) días siguientes a esa publicación, el órgano estatal de control de las sociedades anónimas comunicará al órgano estatal de control de las asociaciones civiles la transformación de la asociación civil y la constitución de la sociedad anónima, el que procederá sin más trámite a la cancelación de la inscripción de la asociación civil en el registro respectivo".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 820.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Hay un aditivo al Inciso que figura en la Hoja Nº 227, presentado por el señor Diputado Mujica y quien habla.

SEÑOR MUJICA.- Hay una confusión. La Hoja Nº 227 se retira porque en su lugar se coloca la Hoja Nº 289.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se retira el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 227.

En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 289, presentado por el señor Diputado Mujica y por quien habla.

(Texto del artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 289)

"Cuando, como consecuencia del crecimiento del Producto Bruto Interno, los créditos presupuestales con destino a educación representaren un porcentaje inferior al 4,5% (cuatro con cinco por ciento) del Producto Bruto Interno, el Poder Ejecutivo deberá incluir en el proyecto de Rendición de Cuentas correspondiente a ese Ejercicio, una propuesta de asignación complementaria de créditos presupuestales para la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República para alcanzar el mencionado porcentaje, teniendo en cuenta especialmente las necesidades de incrementos de las remuneraciones y de los gastos de funcionamiento".

SEÑOR MUJICA.- La confusión surge porque el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 289 está entre los que corresponden al Inciso 26 "UDELAR".

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Dónde debería ubicarse?

SEÑOR MUJICA.- Yo entendí que debería estar en el Inciso de la UDELAR, pero puede ubicarse en "Disposiciones Generales", como aditivo al Inciso.

SEÑOR POSADA.- Este artículo está planteado como si, en definitiva, la Ley de Presupuesto estuviera estableciendo algún tipo de condicionamiento de los recursos asignados a la educación en función del 4,5% del Producto Bruto Interno, pero no es así. Es decir, la propuesta del Poder Ejecutivo incluye lo que hoy es un 4,5%; por lo tanto, esto está financiado vía presupuestal, independientemente de cuál sea el comportamiento del Producto Bruto Interno. El Poder Ejecutivo manda un proyecto de asignación en función de una determinada realidad, de cierta proyección para los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, pero el hecho de que baje no significa que aquello que se ha asignado esté comprometido; en todo caso, operará como un tope para las asignaciones futuras, pero no para las que están definitivamente votadas.

Deberíamos hacer una consulta al respecto porque me parece que este artículo es improcedente.

SEÑOR GANDINI.- El 4,5% responde a una norma programática. Lo que tenemos hoy a consideración es un monto presupuestal que el Parlamento aprueba, que el Poder Ejecutivo nos dice -no tenemos por qué no creer- que representa el 4,5% del Producto Bruto Interno de cada año, según la proyección que el Poder Ejecutivo hace. Yo le pregunté esto al señor Ministro. Si mañana el Producto Bruto Interno no fuera ese, la Universidad de la República tendrá un 5% o un 6% del Producto Bruto Interno; o sea que crece el porcentaje del Producto Bruto Interno, pero no baja su asignación presupuestal. Entiendo que eso es lo que se establece en este artículo; garantiza el 4,5% del Producto Bruto Interno. Si se quiere expresar otra cosa, habrá que redactarlo de otra manera.

SEÑOR MUJICA.- Está claro que el artículo está pensado para el caso de que el crecimiento del Producto Bruto Interno supere lo esperado, porque el Presupuesto trabaja sobre una hipótesis y se hacen asignaciones absolutas a partir de esa hipótesis. Se elabora una hipótesis de crecimiento -es eso: una hipótesis- que se basa en valoraciones de tipo prospectivo, y en función de esa hipótesis de crecimiento se asignan partidas en términos absolutos, a las que se otorga un porcentaje de la hipótesis. ¿Qué pasa si la hipótesis no se cumple y el Producto Bruto Interno crece más de lo esperado? Las partidas absolutas se transforman en un porcentaje menor de ese Producto Bruto Interno que creció. Por consiguiente, este artículo lo que hace es prever esa situación y decir que, en ese caso, las partidas se completarán hasta la cifra que signifique el 4,5% de ese Producto Bruto Interno que habrá crecido equis por ciento por encima de lo previsto.

Además, este artículo abunda en lo siguiente. En el último inciso se establece: "[…] teniendo en cuenta especialmente las necesidades de incrementos de las remuneraciones y de los gastos de funcionamiento". De esta forma, se determina que el incremento de las partidas que llevará hasta el nuevo 4,5% que se establezca, irá dirigido particularmente a las remuneraciones de los docentes y no docentes que trabajan en la Enseñanza Pública. Ese es el sentido del artículo y lo que se quiere decir.

SEÑOR GANDINI.- Está comprendido.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Comprendo correctamente cuál es el objetivo de este artículo: dar respaldo presupuestal a una norma de carácter programático. Lo que advierto -es un correctivo menor respecto a lo que se está planteando- es que, en realidad, el 4,5%, de acuerdo con la exposición que realizó aquí el señor Ministro de Economía y Finanzas, no solo refiere a la Universidad de la República, sino también a otros organismos que están considerados dentro del sistema educativo, como las escuelas policiales y militares, los CAIF; todas las partidas que corresponden a educación dentro del Ministerio de Educación y Cultura son consideradas parte del presupuesto educativo, lo que fue dicho por el señor Ministro de Economía y Finanzas y figuraba en su presentación en Power Point, en el que incluyó hasta al Instituto Artigas de la Cancillería y el Plan Ceibal. Es decir que cuando se calcula la estructura educativa para asignar el 4,5%, no solo se refiere a la Universidad de la República y a la ANEP.

Advierto esto porque puede hacerse una adecuación en la redacción a efectos de responder al mismo criterio con el que el Gobierno está considerando la asignación de recursos a la Educación.

SEÑOR POSADA.- Advierto que además de los aspectos que anotaba el señor Diputado José Carlos Cardoso -que comparto-, este artículo tiene otro problema: el resultado del Producto Interno Bruto se conocerá con posterioridad al año de que estemos hablando. Por tanto, en todo caso, lo que se va a incluir en el proyecto, que será de modificación presupuestal y no de Rendición de Cuentas, corresponderá al Ejercicio siguiente y no a ese Ejercicio. Se corrige en el Ejercicio siguiente, pero no como se establece aquí.

SEÑOR MUJICA.- Quiero hacer dos puntualizaciones.

En primer lugar, efectivamente, el criterio de asignación de recursos que el Gobierno eligió en el Período pasado y en este refiere al 4,5% del Producto Bruto Interno para toda la educación, en el que se incluyen todos los ítems que se han referido. Por esa misma razón y en la medida en que esa asignación era menor a lo solicitado por los dos entes de la Educación Pública, que son la ANEP y la UDELAR, se elige un criterio más restrictivo y dirigido, a los efectos de asignar las partidas que surjan de un crecimiento del Producto Bruto Interno superior al

esperado. Es una decisión política que toma el Gobierno. Además -reitero-, dentro de esas instituciones se destina, en particular, para el rubro salarios.

Con respecto al segundo planteo, efectivamente podemos calcular el crecimiento del Producto Bruto Interno, porque el cierre lo tenemos en marzo o abril y la Rendición de Cuentas suele llegar después. La intención es acortar el período entre el momento en que se sabe cuál fue el Producto Bruto Interno del año correspondiente y el momento en que el adicional de las partidas llega a manos de la Universidad de la República y de la ANEP. Además, esto permite asignar en el año en curso partidas a cuenta de la nueva asignación para que no tengan que esperar un año en recibir un recurso que ya se sabe que lo tienen. Es una forma de respaldar financieramente a las dos instituciones más importantes de la Educación Pública.

SEÑOR ASTI.- Luego de la aclaración que hizo el compañero Mujica, queda claro que cuando hablamos de "ese Ejercicio" nos referimos a la Rendición de Cuentas. Por ejemplo, la Rendición de Cuentas del año 2010 se va a presentar el 30 de junio del año 2011. Para ese momento vamos a conocer el incremento del Producto Bruto Interno del año 2010. Entonces, cuando decimos "ese Ejercicio" nos referimos al Ejercicio anterior. En ese momento vamos a presentar la Rendición de Cuentas y la modificación presupuestal correspondiente. Lo que dice el artículo está perfectamente claro, determinando en qué momento se van a poder presentar las modificaciones presupuestales que tendrán vigencia -como acaba de decir el Diputado Mujica- a partir del 1º de enero del año siguiente, pero podrán tener en esa misma modificación presupuestal partidas a cuenta.

SEÑOR GAMOU.- Creo que esto ya fue suficientemente explicado. El hecho de que esté entre paréntesis significa, desde el punto de vista de la lógica proposicional, "sí y solo sí".

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Vamos a acompañar el proyecto que se ha presentado, pero queremos dejar la siguiente constancia.

No quiero magnificar, pero este artículo es, sin duda, muy removedor en lo que tiene que ver con la forma de asignar los recursos de aquí en adelante, fundamentalmente en lo que refiere a salarios. Este artículo, tal como está redactado, obviamente implica que los salarios de los docentes y de los funcionarios no docentes de la ANEP y de la UDELAR van a estar de aquí en adelante atados al Producto Bruto Interno, lo que de alguna manera, desde mi punto de vista, determina un paso cualitativo y un cambio de mucha relevancia. Será el único sector de los trabajadores del país -y saludo la iniciativa- que dejarán atado su salario al crecimiento del PBI.

Desde mi punto de vista se le asigna una relevancia significativa que implica, por primera vez, introducir en el país el criterio de salarios públicos atados al PBI. No deja de sorprenderme la iniciativa, que saludo, y supongo que es una iniciativa que el Gobierno ha calibrado y valorado suficientemente.

SEÑOR GAMOU.- Quiero hacer una aclaración.

Lo que acaba de decir el señor Diputado José Carlos Cardoso sería así si en lugar de decir "teniendo en cuenta especialmente" dijera "teniendo en cuenta exclusivamente". Desde el momento en que dice "especialmente" y no "exclusivamente" no significa un atavismo tan fuerte como el que está planteando el señor Diputado José Carlos Cardoso.

SEÑOR ASTI.- En el Rubro Inversiones, se ha otorgado a los organismos que están referidos lo máximo que pidieron. Por eso es que, entre otras cosas, se entiende que este Rubro está colmado con las asignaciones presupuestales que están incluidas en este proyecto de presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja Nº 289, presentado por el señor Diputado Mujica y por quien habla.

(Se vota)

——Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA.- Quiero dejar constancia del voto negativo del Partido Independiente.

SEÑOR PARDIÑAS.- Tengo anotado aquí que el aditivo que figura en la Hoja Nº 241 sería incluida en "Disposiciones Varias". No fue votada al momento de considerarse el Inciso "Ministerio de Relaciones Exteriores".

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el aditivo que figura en la Hoja Nº 241, presentado por quien habla.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 241)

> "Considérese incluidos en los términos previstos en el artículo 1º de la Ley Nº 15.728, de 8 de febrero de 1985, en el literal C) del artículo 76 de la Ley Nº 12.802, de 30 de noviembre de 1960. Así como en su aplicación con relación a los artículos 77 y 78 de la misma ley y en el Literal A) del artículo 71 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, al concubino o concubina cuya unión concubinaria haya obtenido la declaratoria judicial de reconocimiento prevista por los artículos 4º y siguientes de la Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007".

SEÑOR ASTI.- Esta disposición viene a igualar algunos de los beneficios de quienes integran una unión concubinaria prevista en la respectiva ley, respecto a las parejas que forman matrimonios. En particular, la que recuerdo como más significativa es la relativa al hogar constituido, que inclusive ya se está haciendo porque ha habido sentencias favorables en ese sentido. Simplemente se le da carácter legal a esa igualación que no estaba prevista en la ley original.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- No se refiere a matrimonios sino a unión concubinaria. Hay uniones concubinarias que no son matrimonios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aditivo que figura en la Hoja Nº 241.

(Se vota)

——Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

SEÑOR SÁNCHEZ CAL.- Voy a proponer que se someta a votación la Hoja Nº 290, que debería estar incluida en el Inciso del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, por cuanto se está proponiendo transferir la Unidad Ejecutora 139 del Ministerio de Defensa Nacional al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente. Como estamos transfiriendo una Unidad Ejecutora de un Ministerio a otro debería ir al Inciso de esa Cartera, pero la Mesa puede entender lo contrario.

SEÑOR PRESIDENTE.- Técnicamente, corresponde que vaya en el Ministerio de origen.

En discusión el aditivo que figura en la Hoja Nº 290, presentado por los señores Diputados Groba, Sánchez Cal, Pardiñas, Lima, Pablo Pérez González y por quien habla.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 290)

> "Transfiérese, a partir del 1º de enero de 2012, la Dirección Nacional de Meteorología, Unidad Ejecutora 139 del Ministerio de Defensa Nacional, al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, manteniéndose su estructura y organización actuales y los recursos que tenga asignados.- Los funcionarios que actualmente prestan funciones en esa Dirección serán redistribuidos al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente.- La redistribución referida no implicará, en ningún caso, menoscabo a la situación funcional de los funcionarios redistribuidos.- Autorízase a la Contaduría General de la Nación a hacer efectivas las transferencias de créditos presupuestales".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos ahora a considerar la Sección I, "Disposiciones generales", que comprende los artículos 1º al 5º, inclusive.

SEÑOR GANDINI.- La Sección I, "Disposiciones generales" contiene unos pocos artículos, pero entre ellos está el artículo 4º.

Solicitamos un intermedio de quince minutos para analizar los cuatro o cinco artículos aditivos que nos repartieron hace un momento. En función de eso, vamos a definir la presentación de algunos aditivos que teníamos en suspenso esperando la posición definitiva del Poder Ejecutivo con relación a este Inciso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar

(Se vota)

——Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

Se pasa a intermedio.

(Es la hora 19 y 46)

——Continúa la sesión.

(Es la hora 20 y 25)

——En discusión el artículo 1º del proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 2º del proyecto original, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 101, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en quince: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 2º que figura en la Hoja Nº 101.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 101:)

> "Artículo 2º.- Los créditos establecidos para gastos corrientes, inversiones, subsidios y subvenciones están cuantificados a valores de 1º de enero de 2010, responden a las proyecciones de evolución de variables macroeconómicas contenidas en el anexo informativo 'Exposición de Motivos' que acompaña la presente ley, y se ajustarán en la forma dispuesta por los artículos 68, 69, 70 y 82 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y sus modificativas.- La estructura de cargos y contratos de función pública se consideran al 31 de mayo de 2010 y a valores de 1º de enero de 2010. La asignación a programas de los cargos y funciones contratadas, se realiza al sólo efecto de la determinación del costo de los programas, pudiendo reasignarse los mismos entre los programas durante la ejecución presupuestal, no implicando cambios en la estructura de cargos de la Unidad Ejecutora.- Autorízase a la Contaduría General de la Nación a efectuar modificaciones que surjan de disposiciones anteriores a la fecha de la presente ley, así como las que resulten pertinentes por su incidencia en esta".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 3º del proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 4º, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 115, presentado por el señor Diputado Posada, y otro sustitutivo que figura en la Hoja Nº 293, presentado por los señores Diputados Alfredo Asti, Gustavo Bernini, Carlos Gamou, Gonzalo Mujica, Yerú Pardiñas, Pablo Pérez y quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 115:)

> "Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo adecuará anualmente las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los Incisos 02 al 15 con el propósito de mantener el poder adquisitivo del trabajador público, sin perjuicio de los incrementos adicionales particulares que se encuentren financiados en las normas presupuestales correspondientes, efectuándose la próxima adecuación no más allá del 1º de enero de 2011.- Los ajustes serán realizados tomando en consideración la meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macroeconómica para el período de vigencia del aumento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 3º de la Ley Nº 18.670, de 20 de julio de 2010, y las disponibilidades del Tesoro Nacional. En caso que la meta de inflación se establezca en términos de un rango, se tomará en consideración el centro del mismo.- Al menos anualmente, los ajustes incluirán un correctivo que tome en cuenta la diferencia en más que se haya registrado entre la variación observada del Índice de Precios al Consumo (IPC) confeccionado por el Instituto Nacional de Estadísticas durante la vigencia del ajuste anterior y la meta de inflación considerada en dicho ajuste, de acuerdo a lo previsto en el inciso anterior.- Si la variación acumulada del IPC en los meses posteriores al ajuste de las remuneraciones y hasta la mitad del período fuere superior al 10% (diez por ciento), el Poder Ejecutivo dispondrá un nuevo ajuste, lo que se hará con vigencia al mes siguiente de tal acontecimiento.- Si la variación del IPC medida en el año móvil en cualquiera de los meses posteriores al ajuste fuera superior al 10% (diez por ciento), el Poder Ejecutivo convocará al Consejo Superior de Negociación Colectiva del Sector Público previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009, a los efectos de compartir información y analizar las medidas más adecuadas a adoptar. En estos casos, el Poder Ejecutivo queda habilitado a aplicar en el siguiente ejercicio financiero dos ajustes salariales semestrales.- Si durante dicho ejercicio financiero la variación del IPC considerada en el año móvil no supera el 10% (diez por ciento) en ninguna de las mediciones mensuales, se volverá a aplicar la periodicidad establecida en el inciso primero del presente artículo.- De cualquiera de los mencionados ajustes se dará cuenta a la Asamblea General.- Los organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios en la misma oportunidad y con los mismos criterios establecidos en el presente artículo, sin perjuicio de los incrementos adicionales que se encuentren financiados en las normas presupuestales correspondientes.- Deróganse los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.903, de 31 de diciembre de 1997".

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 293:)

> "Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo adecuará anualmente las remuneraciones de los funcionarios comprendidos en los Incisos 02 al 15 con el propósito de mantener el poder adquisitivo del trabajador público, sin perjuicio de los incrementos adicionales particulares que se encuentren financiados en las normas presupuestales correspondientes, efectuándose la próxima adecuación el 1º de enero de 2011.- Los ajustes serán realizados tomando en consideración la meta de inflación fijada por el Comité de Coordinación Macroeconómica para el período de vigencia del aumento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 18.401, de 24 de octubre de 2008, con la modificación introducida por el artículo 3º de la Ley Nº 18.670, de 20 de julio de 2010, y las disponibilidades del Tesoro Nacional. En caso que la meta de inflación se establezca en términos de un rango, se tomará en consideración el centro del

mismo.- Los ajustes deberán incluir, asimismo, un correctivo que tome en cuenta la diferencia en más que se hubiere registrado entre la variación observada del Índice de Precios al Consumo (IPC) confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística durante la vigencia del ajuste anterior y el porcentaje de ajuste otorgado.- Si la variación del IPC medida en años móviles en cualquiera de los meses posteriores al ajuste fuere superior al 10% (diez por ciento), el Poder Ejecutivo convocará al Consejo Superior de Negociación Colectiva del Sector Público previsto en el artículo 11 de la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2009, a los efectos de compartir información y analizar las medidas más adecuadas a adoptar. En estos casos, el Poder Ejecutivo queda habilitado a aplicar en el siguiente ejercicio financiero dos ajustes salariales semestrales. Si durante dicho ejercicio financiero la variación del IPC considerada en años móviles no supera el 10% (diez por ciento) en ninguna de las mediciones mensuales, se volverá a aplicar la periodicidad establecida en el inciso primero del presente artículo.- Si la variación acumulada del IPC en los meses posteriores al ajuste de las remuneraciones y hasta la mitad del período fuere superior al 10% (diez por ciento), el Poder Ejecutivo dispondrá un nuevo ajuste, lo que se hará con vigencia al mes siguiente de tal acontecimiento.- De cualquiera de los mencionados ajustes se dará cuenta a la Asamblea General.- Los organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República adecuarán las remuneraciones de sus funcionarios en la misma oportunidad y con los mismos criterios establecidos en el presente artículo, sin perjuicio de los incrementos adicionales que se encuentren financiados en las normas presupuestales correspondientes.- Los eventuales incrementos salariales adicionales no incluidos en esta ley, de los funcionarios públicos comprendidos en los Incisos 02 al 15, se determinarán por los procedimientos y en los ámbitos previstos por la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2008, sobre Negociación Colectiva en el Sector Público, y serán incluidos en la Rendición de Cuentas de cada ejercicio.- Deróganse los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y los artículos 1º y 2º de la Ley Nº 16.903, de 31 de diciembre de 1997".

SEÑOR POSADA.- Retiro la Hoja Nº 115, ya que tiene el mismo efecto que la Hoja Nº 293.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 4º tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 293, presentada por los señores Diputados Alfredo Asti, Gustavo Bernini, Carlos Gamou, Gonzalo Mujica, Yerú Pardiñas, Pablo Pérez y quien habla.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 5º del proyecto original, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 116, presentado por el señor Diputado Posada.

Si no se hace uso de palabra, se va a votar el artículo 5º tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

(Diálogos)

——Solicito la reconsideración del artículo 5º del proyecto del Poder Ejecutivo.

Se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión nuevamente el artículo 5º, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 116, presentado por el señor Diputado Posada.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 116:)

> "Artículo 5º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación o de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricas o formales que se comprueben en el Presupuesto Nacional, requiriéndose para los gastos de inversiones el informe previo de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.- De las correcciones propuestas dará cuenta a la Asamblea General quién podrá, en un plazo de quince días expedirse al respecto. Transcurrido el plazo sin que hubiera expresión en contrario, el Poder Ejecutivo introducirá las correcciones por decreto aprobado en Consejo de Ministros. Si la Asamblea General se expidiera negativamente las correcciones serán desechadas.- En caso que se comprobaren diferencias entre las planillas de cargos y contratos de función pública y de créditos presupuestales y las establecidas en los artículos aprobados en la presente ley, se aplicarán estos últimos".

SEÑOR POSADA.- En realidad, la propuesta de la Hoja Nº 116 dice exactamente lo mismo. Simplemente, hay un cambio en la redacción. A mi juicio, el artículo 5º tiene problemas de redacción ya que empieza diciendo: "Cuando los jerarcas de los Ministerios u Organismos [...]", cuando debería referirse al Poder Ejecutivo, porque es a quien debemos autorizar. En definitiva, es el Poder Ejecutivo el que debe tomar decisión, previo informe de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en cuanto a efectuar las correcciones de los errores u omisiones numéricas o formales, que luego dará cuenta a la Asamblea General.

O sea que el régimen es exactamente el mismo que está planteado en el artículo 5º. Solo hay un ajuste de redacción. A mi juicio, queda mejor expresado como está aquí y se ajusta más a la propuesta que estaba en el Mensaje del proyecto de ley de Presupuesto de 2005.

SEÑOR BERNINI.- Estuvimos analizando el texto y coincidimos en que es mejor la redacción que figura en la Hoja Nº 116.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del artículo 5º que figura en la Hoja Nº 116, presentado por el señor Diputado Posada.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se pasa a considerar la Sección II, "Funcionarios", que comprende los artículos 6º al 75, inclusive.

En discusión el artículo 6º, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 294, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 6º tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 6º que figura en la Hoja Nº 294, presentado por los señores Diputados Asti, Bernini, Gamou, Mujica, Pardiñas y Pérez González y por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 294:)

"Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, por siguiente:- "ARTÍCULO 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a aprobar las reestructuras organizativas y de puestos de trabajo, previo dictamen favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Contaduría General de la Nación, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 18.508, de 26 de junio de 2008.- El Poder Ejecutivo remitirá a consideración de la Asamblea General las reestructuras de puestos de trabajo, debiendo la misma expedirse en un plazo de cuarenta y cinco días, vencido el cual, sin opinión en contrario, se entenderán aprobadas.- En ningún caso la reformulación de las reestructuras administrativas y de puestos de trabajo, así como la transformación, supresión, fusión o creación de Unidades Ejecutores, podrán lesionar los derechos de los funcionarios o su carrera administrativa".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 7º que se divide en dos partes, la primera tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 56, y la segunda tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 57, presentados por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 7º tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

(Diálogos)

——Me acaba de informar la señora secretaria que se retiró la Hoja Nº 56.

En discusión el sustitutivo del artículo 7º, que figura en la Hoja Nº 57, presentada por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 57:)

"Artículo.- Derógase el artículo 21 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 8º, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 58, presentada por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 8º que figura en la Hoja Nº 58, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 58:)

"Artículo 8º.- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 49 de la Ley Nº 18.651, de 19 de febrero de 2010, por el siguiente: "La Oficina Nacional del Servicio Civil solicitará anualmente informes a los organismos y entidades obligadas, incluidas las personas de Derecho Público no Estatales -quienes deberán proporcionarlos- sobre la cantidad de vacantes que se hayan generado y provisto en el año. Dichos organismos deberán indicar también el número de personas con discapacidad ingresadas, con precisión de la discapacidad que tengan y el cargo ocupado. La Oficina Nacional del Servicio Civil, deberá comunicar

anualmente en la Rendición de Cuentas, el resultado de los informes recabados, tanto de los obligados como del Tribunal de Cuentas, la Contaduría General de la Nación y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, expresando el total de vacantes de cada uno de los obligados, la cantidad de personas con discapacidad incorporadas en cada organismo, con precisión de la discapacidad que presentan y el cargo ocupado e indicando, además, aquellos organismos que incumplen el presente artículo (artículo 768 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996). Las personas que presenten discapacidad -de acuerdo con lo definido en el artículo 2º de la presente ley- que quieran acogerse a los beneficios de la presente ley, deberán inscribirse en el Registro de Discapacitados que funciona en la Comisión Nacional Honoraria de la Discapacidad (artículo 768 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996)".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 9º, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 59, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 9º tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 9º que figura en la Hoja Nº 59, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 59:)

"Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, por el siguiente: "ARTÍCULO 25.- El Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Corte Electoral, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Gobiernos Departamentales deberán brindar a la Oficina Nacional del Servicio Civil toda la información que esta solicite para el cumplimiento de sus cometidos y el ejercicio de sus atribuciones. Dicha información deberá ser veraz, integral, actualizada y en la oportunidad y con la periodicidad que se determine Los respectivos jerarcas serán responsables del cumplimiento de esta obligación".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

SEÑOR POSADA.- ¡Que se rectifique la votación!

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 10, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 60, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 10 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 10 que figura en la Hoja Nº 60, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 60:)

"Artículo 10.- Créase en el ámbito de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, el Sistema de Gestión Humana (SGH), que consiste en un sistema de información que contiene una base de datos relativa a la gestión de los recursos humanos de la Administración Central, que cuenta con los datos personales, funcionales, régimen horario y retributivo de las personas que tienen un vínculo de carácter personal con la Administración Central, así como información concerniente a las estructuras organizativas a las que dichas personas pertenecen.- Los Incisos designarán los respectivos usuarios del sistema, según los perfiles definidos en cada caso, quienes serán responsables de la veracidad y actualización de la información registrada por los mismos en el sistema. El incumplimiento de dichas obligaciones constituirá falta administrativa, pasible de sanciones.- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil y la Contaduría General de la Nación, reglamentará lo concerniente al funcionamiento y administración del sistema que se crea en el presente artículo".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 11.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 12, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 61, presentada por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 12 que figura en la Hoja Nº 61, presentada por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 61:)

"Artículo 12.- Créase el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) administrado por la Oficina Nacional del Servicio Civil, que es el que contiene una base de datos que cuenta con los datos personales y funcionales de quienes tienen un vínculo de carácter personal con el Estado.- Las personas designadas nexos en cada Inciso, serán responsables de la veracidad y actualización de la información que registren. El incumplimiento a lo dispuesto precedentemente configurará falta administrativa, pasible de sanción".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 13.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 14, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 62, presentada por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 14 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 14 que figura en la Hoja Nº 62, presentada por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 62:)

"Artículo 14.- Sustitúyese el artículo 42 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, por el siguiente:-

ARTÍCULO 42.- La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá incluir anualmente en la Rendición de Cuentas, un informe del número de vínculos laborales con el Estado correspondiente a diciembre del año anterior, discriminado por tipo de contrato y organismo.- Dicho informe deberá contener además información relativa a las altas producidas según mecanismo de selección utilizado y la cantidad de renovaciones, así como las bajas generadas en el año inmediato anterior por tipo de contrato.- Derógase el literal G) del artículo 1º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990'".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 15.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 16, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 228, presentada por quien habla, y en la Hoja Nº 63 que fue retirada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 16 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 16 que figura en la Hoja Nº 228, presentado por los señores Diputados Mujica y quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 228:)

"Artículo 16.- Las necesidades de personal de los Incisos que integran el Presupuesto Nacional, con la excepción de la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República, serán cubiertas con funcionarios presupuestados de los escalafones civiles declarados excedentes del Poder Ejecutivo, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Corte Electoral, Tribunal de Cuentas y Tribunal de lo Contencioso Administrativo.- Los jerarcas respectivos comunicarán las necesidades de personal existentes a la Oficina Nacional del Servicio Civil, la que quedará facultada para instrumentar los mecanismos necesarios para satisfacerlas, previos los estudios pertinentes.- En todos los casos se deberá priorizar la redistribución dentro del mismo Inciso".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 17.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 18, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 64, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 18 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 18 que figura en la Hoja Nº 64, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 64:)

> "Artículo 18.- Prohíbese la redistribución de funcionarios provenientes de los Incisos que integran el Presupuesto Nacional, a Entes Autónomos, Servicios Descentralizados. Prohíbese asimismo la redistribución de los funcionarios provenientes de los Incisos que integran el Presupuesto Nacional a los Gobiernos Departamentales y viceversa.- Asimismo, prohíbese la redistribución de funcionarios provenientes de Gobiernos Departamentales a los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, y viceversa".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 19, 20, 21 y 22.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 23.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Doce en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 24.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 25, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 65, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 25 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 25 que figura en la Hoja Nº 65, presentado por quien habla.

> "Artículo 25.- El funcionario cuya oferta haya sido aceptada, pasará a prestar servicios en el organismo en forma anticipada a su incorporación. Dicho pase anticipado será dispuesto por la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de notificada la aceptación expresa a la ONSC o de configurada la aceptación tácita. Hasta su incorporación formal, continuará siendo funcionario de la oficina de origen y percibirá la retribución propia de dicha oficina, sin percibir las compensaciones propias de la oficina de destino.- Para el caso de suspensión o supresión de servicios será de aplicación lo establecido en el artículo 12 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.- La no comparecencia del funcionario a dos citaciones, sin causa justificada, configurará su renuncia tácita, extremo que será comprobado por la ONSC, mediante los procedimientos que ésta determine".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 26, 27 y 28.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 29, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 67, presentada por quien habla, y una corrección verbal que consiste en cambiar la frase "el jerarca respectivo" por "el jerarca del Inciso".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 29 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 29 que figura en la Hoja Nº 67, con la corrección expresada.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 67:)

> "Artículo 29.- La incorporación del funcionario declarado excedente en la oficina de destino será resuelta por el jerarca del Inciso. La Comisión de Adecuación Presupuestal creada por el artículo 471 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, proyectará las correspondientes resoluciones de incorporación".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 30, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 68, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 30 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 30 que figura en la Hoja Nº 68, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 68:)

> "Artículo 30.- No podrán ser declarados excedentes los funcionarios de los Escalafones Docentes y del Servicio Exterior, en el Inciso 11 - Ministerio de Educación y Cultura los cargos del Escalafón "N" y de Secretarios Letrados del Ministerio Público y Fiscal, los contratados al amparo de lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y al amparo de lo dispuesto por los artículos 44 en la redacción dada por el artículo 160 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, así como al amparo de los artículos 714 a 718 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, en la redacción dada por el artículo 43 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, como así tampoco aquellos que revistan en cargos políticos o de particular confianza, o que ocupen cargos o funciones contratadas comprendidas en el beneficio de reserva de cargo o función, establecida en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, excepto, en esta última hipótesis, en el caso de supresión de servicios, como así tampoco los funcionarios que se encuentren prestando funciones en régimen de pase en comisión.- Tampoco podrán ser declarados excedentes los funcionarios pertenecientes al Escalafón CO "Conducción", Sub escalafón CO3 "Alta Conducción", ni los que se encuentren en el régimen previsto en el inciso séptimo del artículo 56 de la presente Ley".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 31, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 69, presentada por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 31 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 31 que figura en la Hoja Nº 69, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 69:)

> "Artículo 31.- Prohíbese toda designación o contratación de servicios personales de cualquier naturaleza, que tenga por objeto la prestación de las tareas inherentes a los cargos para sustituir a los funcionarios declarados excedentes durante el mismo período de gobierno. Todo acto administrativo dictado en contravención a esta disposición será considerado nulo y hará incurrir en responsabilidad al jerarca que lo haya dictado.- La Oficina Nacional del Servicio Civil deberá controlar en forma previa a todo acto de designación o contratación, el efectivo acatamiento de lo establecido en este artículo".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 32, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 70, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 32 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 32 que figura en la Hoja Nº 70, presentado por quien habla.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 70:)

> "Artículo 32.- La Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC) procederá a redistribuir al funcionario excedente teniendo en cuenta:-.A) Las necesidades de recursos humanos que le hubieran sido comunicadas.- B) Las tareas desempeñadas en el organismo de origen, cuando corresponda.- C) El perfil del funcionario, que incluirá la descripción de sus competencias.- La ONSC deberá resolver la solicitud de personal en un plazo máximo de diez días hábiles, debiendo notificar al organismo solicitante los datos del funcionario cuyos servicios se ofrecen, o la inexistencia en el Registro del perfil laboral demandado.- En función de los criterios señalados y de la estructura de cargos del organismo de destino, el o los funcionarios podrán ser ofrecidos para desempeñarse en un escalafón distinto al de su origen. A tales efectos el organismo, a través de la Escuela Nacional de Administración Pública (ENAP) de la ONSC, deberá recapacitar al funcionario de acuerdo al perfil de destino".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 33, 34 y 35.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 36, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 72, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 36 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 36 que figura en la Hoja Nº 72, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 72:)

> "Artículo 36.- Los funcionarios que a la fecha de vigencia de la presente ley se encuentren desempeñando funciones contratadas de carácter permanente en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, con excepción de los alcanzados por el artículo 13 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, pasarán a ocupar cargos presupuestados del último grado ocupado del escalafón y serie de la unidad ejecutora respectiva.- Los procedimientos de presupuestación de los funcionarios alcanzados por las disposiciones contenidas en los artículos 43 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y 26 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, continuarán su trámite de conformidad con lo dispuesto por las referidas normas.- En caso de que la retribución del cargo presupuestal fuere menor que la correspondiente a la función contratada, la diferencia se mantendrá como compensación personal transitoria, que se absorberá en futuros ascensos.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los efectos de atender las eventuales erogaciones resultantes de la presente disposición".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los artículos 37 y 51, que tienen un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 73, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 37 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.- Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 51 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el sustitutivo de los artículos 37 y 51 que figura en la Hoja Nº 73, presentada por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 73:)

> "Artículo 37 + 51.- Arrendamiento de obra es el contrato que celebra la Administración con una persona física o jurídica, por el cual ésta asume una obligación de resultado en un plazo determinado, recibiendo como contraprestación el pago de un precio en dinero.- En el ámbito de la Administración Central dichos contratos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo actuando en acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro respectivo, previo y favorable dictamen de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.- Los contratos de arrendamiento de obra que celebren los Servicios Descentralizados y los Entes Autónomos industriales y comerciales deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo, debiendo contar con el informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil.- La contratación de profesionales o técnicos en régimen de arrendamiento de obra, cuando el monto anual exceda el triple del límite de la contratación directa se efectuará a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil.- Quedan exceptuados de la prohibición del artículo 46 de la presente ley los arrendamientos de obra que se suscriban con profesionales cuya competencia sea conocida en forma pública, clara y evidente, que no admita dudas de su idoneidad a juicio del jerarca del Inciso, y ante necesidades impostergables de la Administración y que la misma no se encuentre en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios.- También están exceptuados de dicha prohibición aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de convenios internacionales, convenios celebrados por la Universidad de la República y por la Dirección de Innovación, Ciencia y Tecnología para el Desarrollo.- Las disposiciones de este artículo serán de aplicación para la renovación de los contratos de arrendamiento de obra vigentes.- Deberá dejarse expresa constancia que:- A) El contrato cumple estrictamente con la descripción legal.-.B) Que el comitente no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo.- Deróganse los siguientes artículos: 497 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la redacción dada por el 653 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, y por el 357 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991; 15 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, y 3º de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

SEÑOR GANDINI.- Lamentablemente, no consideramos dos sustitutivos de incisos de este largo artículo que recientemente presentamos, y que figuran en las Hojas Nº 301 y Nº 302.

El cuarto inciso de este artículo, que figura en la Hoja Nº 73, tiene la misma redacción pero termina diciendo "y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil mediante el procedimiento de concurso". Esto lo habíamos hablado con la Oficina Nacional del Servicio Civil desde donde se nos había dicho que se iba a ir incorporando el concurso en cada uno de los contratos en que fuera necesario: acá no está incorporado. Esto quiere decir que: "La contratación de profesionales o técnicos en régimen de arrendamiento de obra, cuando el monto anual exceda el triple del límite de la contratación directa se efectuará a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos", pero "mediante el procedimiento de concurso", porque nos parece que el monto de la obra así lo exige; creemos que ello es de buena práctica. Luego, el sexto

inciso de ese artículo dice: "También están exceptuados de dicha prohibición aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de convenios internacionales", etcétera. Acá nosotros agregamos: "También están exceptuados de dicha prohibición aquellos contratos de arrendamiento de obra que sean necesarios para el cumplimiento de convenios internacionales, convenios celebrados por la Universidad de la República y por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas".

De manera que aclaramos que estamos hablando de los contratos de arrendamiento de obra.

Planteamos estas modificaciones a la Hoja Nº 73, concretamente, al cuarto y sexto inciso, por lo que solicitamos que se vote el artículo por incisos, agrupando a los tres primeros o procediendo a su desglose.

SEÑOR PRESIDENTE.- Compañeros Diputados: tenemos un número impresionante de desgloses. La Mesa entiende que el procedimiento más expeditivo sería reconsiderar la Hoja Nº 73, que contiene los artículos 37 y 51.

Se va a votar si se reconsidera la Hoja Nº 73.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa. AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión nuevamente la Hoja Nº 73.

Tal como propuso el Diputado Gandini, se procede a votar los tres primeros incisos de la Hoja Nº 73.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el cuarto inciso de la Hoja Nº 73, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 301, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del inciso cuarto de la Hoja Nº 73 que figura en la Hoja Nº 301, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 301:)

> "[...] Artículo 37 + 51.- La contratación de profesionales o técnicos en régimen de arrendamiento de obra, cuando el monto anual exceda el triple del límite de la contratación directa se efectuará a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil mediante el procedimiento de concurso. [...]".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Dieciséis por la afirmativa. AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el quinto inciso de la Hoja Nº 73.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa. AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el sexto inciso de la Hoja Nº 73.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

.——Cero en dieciséis: NEGATIVA.- Unanimidad

En discusión un sustitutivo a la Hoja Nº 73, que figura en la Hoja Nº 302, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 302:)

> "Artículo 37 + 51.- [...] También están exceptuados de dicha prohibición aquellos contratos de arrendamiento de obra que sean necesarios para el cumplimiento de convenios internacionales, convenios celebrados por la Universidad de la República y por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas [...]".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa. AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el resto de la Hoja Nº 73.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa. AFIRMATIVA.- Unanimidad.

Obra en poder de la Mesa una modificación al segundo inciso del artículo 35, que oportunamente fue votado en un bloque.

Por lo tanto, estamos solicitando la reconsideración del artículo 35, en la medida en que tenemos la Hoja Nº 311 con un sustitutivo al segundo inciso del mencionado artículo.

Se va a votar si se reconsidera el artículo 35.

(Se vota)

——Dieciséis en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el primer inciso del artículo 35 tal como figura en el proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el segundo inciso del artículo 35 tal como figura en el proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

—— Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el sustitutivo al segundo inciso del artículo 35 que figura en la Hoja Nº 311, presentado por quien habla.

(Texto del sustitutivo de la Hoja Nº 311:)

> "Inciso segundo del artículo 35.- Para el cálculo de la retribución a percibir en la oficina de destino por el funcionario redistribuido, se tomará la retribución del funcionario en su oficina de origen a la fecha de ser declarado excedente, con las actualizaciones al momento de la adecuación. Las mismas comprenderán el sueldo y todas las compensaciones de carácter permanente y retributivo, percibidas en el organismo de origen, con excepción de las compensaciones por dedicación exclusiva, por prestación de funciones especiales no permanentes de ese organismo y/o de tareas distintas a las inherentes a su cargo o función".

—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Siete en diecisiete: NEGATIVA.

En discusión el resto de los incisos del artículo 35.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 38, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 295; se retiró la Hoja Nº 74.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 38 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 38 que figura en la Hoja Nº 295, presentado por los señores Diputados Asti, Bernini, Gamou, Mujica, Pardiñas, Pérez y quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 295:)

> "Artículo 38.- Los funcionarios que ocupen cargos presupuestados en los escalafones B, C, D, E, F y R, en los Incisos 02 al 15 de la Administración Central podrán solicitar la transformación de sus cargos en cargos del escalafón A, B, C, D o E hasta la aprobación de la reestructura de los puestos de trabajo del Inciso y siempre que acrediten haber desempeñado satisfactoriamente, a juicio del jerarca de su unidad ejecutora, las tareas propias de ese escalafón durante al menos dieciocho meses, con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley.- Para ingresar a los escalafones A y B, los solicitantes deberán presentar los respectivos títulos o créditos habilitantes, expedidos por la Universidad de la República u otras universidades o institutos de formación terciaria habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura, que expidan títulos o créditos equivalentes, según corresponda.- Para ingresar al escalafón D los solicitantes deberán demostrar el conocimiento de técnicas impartidas por centros de formación de nivel medio o correspondiente a los primeros años de los cursos universitarios de los primeros años de nivel superior, relacionados con las funciones desempeñadas.- Para ingresar al escalafón E los solicitantes deberán acreditar fehacientemente conocimientos y destrezas en el manejo de herramientas, relacionados con las funciones desempeñadas.- El jerarca del Inciso deberá avalar que la transformación del cargo solicitada es necesaria para la gestión de la unidad ejecutora.- El Poder Ejecutivo, previo informe de la Contaduría General de la Nación y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, transformará los cargos respectivos asignándoles el equivalente al último grado ocupado del escalafón, siempre y cuando no signifique costo presupuestal ni de caja. Dicha transformación se financiará, de ser necesario, con cargo a los créditos autorizados en la unidad ejecutora correspondiente, en el Grupo 0 'Servicios Personales'.- En todos los casos se mantendrá el nivel retributivo de los funcionarios. Efectuada la transformación, la diferencia que existiere entre la retribución del funcionario en el cargo anterior y al que accede será asignada como una compensación personal transitoria, que se irá absorbiendo en futuros ascensos. La misma llevará todos los aumentos que el Poder Ejecutivo disponga para los funcionarios de la Administración Central".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 39.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 40, que tiene una modificación verbal. Donde dice: "Director Técnico de Proyectos de Desarrollo", debe decir "Director Técnico del Instituto Nacional de Estadística".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 40 con esta modificación.

(Se vota)

——Once en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 41.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Trece en diecisiete: AFIRMATIVA.

SEÑOR GANDINI.- En la Hoja Nº 308 presentamos un artículo aditivo, que debería estar ubicado aquí porque sustituye el artículo 7º de la ley de Presupuesto de 2005 y lo actualiza con una solución para becarios y pasantes. Este artículo no es sustitutivo, acompaña la derogación del artículo 41. El artículo 41 deroga el artículo 7º de la Ley de Presupuesto de 2005, que creaba Comisiones paritarias para regularizar funcionarios cuya situación se había desnaturalizado. En la Hoja Nº 308 proponemos dos artículos, coherentes uno con el otro, que reponen un mecanismo para regularizar las situaciones similares que pudieran estar vigentes a través de Comisiones paritarias. Este tema también lo planteó COFE y es probable que lo haya sostenido ahora en la negociación. Sin embargo, nosotros recibimos varias delegaciones que nos planteaban situaciones de esta naturaleza. Entendemos que es de justicia dejar abierto un mecanismo que regularice situaciones que puedan tener un régimen similar al del año 2005.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el primer aditivo que figura en la Hoja Nº 308, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

(Texto del primer artículo aditivo de la Hoja Nº 308:)

> "Artículo.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a propuesta de los Incisos de la Administración Central y a los órganos y organismos comprendidos en los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República, a celebrar contratos de función pública con aquellas personas que, a la fecha de promulgación de la presente ley, se encuentren desempeñando tareas propias de un funcionario público, con carácter permanente, en régimen de dependencia, y cuyo vínculo inicial con el Estado se hubiera desvirtuado en algunos de sus elementos esenciales, como el plazo de contratación y la función, siempre que el mismo se hubiera iniciado después del 1º de enero de 2006.- De conformidad con la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo, se instalará, en cada Inciso, una Comisión Paritaria que tendrá el cometido de dictaminar respecto de las personas alcanzadas por la presente norma.- Las Comisiones Paritarias podrán aconsejar la contratación de quienes, reuniendo las características a que refiere el inciso primero del presente artículo, hubieran ingresado con posterioridad al 1 º de enero de 2006, siempre que exista resolución fundada del jerarca del Inciso sobre las necesidades de recursos humanos, y que el ingreso se realice mediante los mecanismos de selección establecidos, o que se establezcan.- A efectos de proceder a las contrataciones

que prevé el presente artículo, no regirá la disposición contenida en el literal L) del artículo 4º de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990, con la redacción dada por el artículo 36 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.- Se autoriza a la Contaduría General de la Nación a trasponer al grupo O 'Servicios Personales', los créditos presupuestales correspondientes a los grupos de gastos que resulten desafectados por las disposiciones de este artículo, a efectos de financiar las contrataciones que se autorizan, sin que ello implique costo presupuestal ni de caja.- La autorización a que refiere el primer inciso de este artículo estará referida exclusivamente a contratos de becas, pasantías y contratos a término.- Sobre esta misma base, deberán actuar los órganos y organismos mencionados en el inciso 10 de este artículo.- Están comprendidos en las disposiciones de este artículo, quienes hicieron uso de la opción prevista en el artículo 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Seis en diecisiete: NEGATIVA.

SEÑOR GANDINI.- Retiramos el segundo aditivo ya que pierde sentido porque está vinculado con el primero.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 42.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 43.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA.- Unanimidad.

En discusión el artículo 44, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 298, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Este artículo está muy mal redactado. En realidad, es una licencia nueva para todos los funcionarios. Cualquier funcionario que se inscriba en un liceo y dé un examen al año, aunque pierda todos los exámenes por el resto de su vida, tiene cinco días libres al año. Esta es una licencia automática para todos los funcionarios. Basta estar inscripto en un liceo. Uno de los incisos establece: "[...] quienes no acrediten este último mínimo, tendrán derecho a un máximo de cinco días".

Nosotros presentamos una propuesta alternativa que corrige esto y exige que el funcionario que esté estudiando salve algún examen. De lo contrario, esto es un mecanismo nuevo de licencia. Sugiero que modifiquemos o desglosemos este artículo.

SEÑOR GANDINI.- La propuesta que está haciendo el señor Diputado José Carlos Cardoso figura en la Hoja Nº 298, que es un sustitutivo del inciso cuarto del artículo 44, y que resuelve el problema en una forma tenue. Dice: " [...] quienes no acrediten este último mínimo, perderán el derecho a esta licencia".

VARIOS SEÑORES REPRESENTANTES.- ¡Que se desglose el inciso cuarto!

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 44 tal como figura en el proyecto original, desglosando el inciso cuarto.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso cuarto del artículo 44 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el inciso cuarto sustitutivo del artículo 44 del proyecto del Poder Ejecutivo que figura en la Hoja Nº 298, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

(Texto del sustitutivo que figura en la Hoja Nº 298:)

> "Los funcionarios que hagan uso de esta licencia tendrán derecho a un máximo de veinte días cuando acrediten que aprobaron por lo menos una materia en el año civil anterior; a un máximo de diez días cuando acrediten haber aprobado por lo menos una en los dos últimos años anteriores; quienes no acrediten este último mínimo, perderán el derecho a esta licencia".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 45, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 179, presentado por quien habla. La Hoja Nº 91 fue retirada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 45.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 45 que figura en la Hoja Nº 179, presentado por quien habla.

(Texto del sustitutivo que figura en la Hoja Nº 179:)

> "Sustitúyese el artículo 12 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, con la modificación introducida por el artículo 68 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, por el siguiente: 'ARTÍCULO 12.- Las licencias por enfermedad que superen los sesenta días en un período de doce meses o los noventa días en un período de veinticuatro meses, deberán ser comunicadas al jerarca de la Unidad Ejecutora. Éste ordenará solicitar el dictamen de sus servicios médicos o del Ministerio de Salud Pública en su caso, a efectos de determinar la pertinencia de la realización de Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, con la finalidad de establecer la aptitud física o psíquica del funcionario para el desempeño de sus tareas habituales.- Dichas inasistencias, cuando no determinen imposibilidad permanente para el desempeño de las funciones, podrán prolongarse hasta por dieciocho meses más.- Quedan excluidas de los plazos establecidos en el inciso primero de este artículo, las inasistencias derivadas del embarazo.- Por resolución fundada de las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, se podrá extender dicho plazo por dieciocho meses más.- Vencido dicho plazo se procederá a la destitución del funcionario por la causal de ineptitud física o psíquica, previo otorgamiento de las garantías del debido proceso.- Si el interesado no comparece a la segunda citación que le practique las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, o no iniciare el trámite jubilatorio dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al recibo del oficio para el Banco de Previsión Social, el Poder Ejecutivo dispondrá la retención de sus haberes hasta un 50% (cincuenta por ciento) de los mismos.- Si del dictamen de las Juntas Médicas de la Administración de los Servicios de Salud del Estado surgiere que el funcionario padece ineptitud física o psíquica permanente, con intervención y oportunidad de réplica del mismo, el servicio que corresponda le notificará que debe iniciar

los trámites jubilatorios, haciéndole entrega en el mismo acto de un oficio dirigido al Banco de Previsión Social en el que conste dicha comprobación.-Dispuesta la destitución por ineptitud física o psíquica permanente, el Banco de Previsión Social, sin más trámite, procederá a documentar los servicios, y verificados más de diez años le otorgará, en concepto de anticipo mensual el equivalente de las dos terceras partes de su sueldo nominal sin que su monto pueda en ningún caso ser inferior al mínimo jubilatorio general.-Si no se produjese la destitución, de los sueldos retenidos se reintegrará la suma anticipada al Banco de Previsión Social.- En los casos en que resultare que el funcionario destituido no tuviere derecho a percibir jubilación, el Banco de Previsión Social le servirá como única indemnización, el equivalente de tantos sueldos en actividad como el número de años que hubiere prestado servicios a la Administración Pública, sin perjuicio de la indemnización que pudiera corresponder en el caso que la ineptitud provenga de un accidente en el desempeño de sus tareas.- Los cargos de aquellos funcionarios amparados en el subsidio transitorio por incapacidad parcial (artículo 22 de la Ley Nº 16.713, de 3 de setiembre de 1995, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 18.395, de 24 de octubre de 2008) permanecerán en reserva hasta tanto se resuelva en forma definitiva su situación'.- Deróganse los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 16.104, de 23 de enero de 1990, con la modificación introducida por el artículo 30 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y el artículo 69 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince en diecisiete: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 46.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 47, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 158, presentado por quien habla. La Hoja Nº 75 fue retirada.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 47 que figura en la Hoja Nº 158, presentado por quien habla.

(Texto del sustitutivo que figura en la Hoja Nº 158:)

"Los funcionarios comprendidos en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nº 17.930, de 19 diciembre de 2005, podrán incorporarse en forma definitiva, a solicitud del jerarca, a los organismos en que se vienen desempeñando.- El Poder Ejecutivo podrá disponer el reingreso de los funcionarios públicos de hasta 60 años de edad que se encuentren en la situación prevista en el inciso tercero del artículo 723 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, que así lo soliciten toda vez que el jerarca del Inciso por resolución fundada, lo estime conveniente, sin perjuicio de su redistribución dentro de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional.- A tales efectos la Contaduría General de la Nación reasignará los créditos correspondientes, sin que ello implique costo presupuestal ni de caja.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente disposición con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ABDALA.- Solicito, si no la rectificación, la justificación del cambio que se nos sugiere, porque se incorpora un inciso, el segundo, que me parece que es bastante sustantivo y habla de la posibilidad de que el Poder Ejecutivo reintegre a los funcionarios hasta los 60 años de edad cuando se encuentren en determinada situación.

Estamos dispuestos a votar este artículo, incluso como venía en el Mensaje original, pero esto es una innovación.

SEÑORA HENDLER.- El artículo con esta redacción fue incorporado en nuestra última comparecencia y ahí se justificó. Había sido una inquietud hasta de la Presidencia de la Comisión, a los efectos de solucionar la situación de estos funcionarios. Son bastante más de cien los incluidos en este régimen del artículo 723 que se encuentran en esta suerte de situación interminable. Desde 1996 se acogieron a esta excedencia, cobran el sueldo básico y así como se trata de resolver la situación de los que están en régimen de tareas transitorias, que son los del 12 de la Ley de Presupuesto anterior, este es un nuevo intento -ya se había intentado con una norma anterior- de encontrar una solución final y reaprovechar estos recursos humanos, que representan un costo para el Estado y de pronto puede haber interés de alguno de ellos en reincorporarse.

SEÑOR POSADA.- Cuando discutimos este artículo -en el que tuvo iniciativa el señor Presidente- acordamos con la Oficina Nacional del Servicio Civil -que terminó sugiriendo una redacción- que después de la fecha que está a continuación de la Ley Nº 16.736 diría "que así lo soliciten toda vez que la Oficina Nacional del Servicio Civil," -no el jerarca del Inciso– "por resolución fundada, lo estime conveniente, sin perjuicio de su redistribución dentro de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional".

SEÑOR GANDINI.- No voy a reclamar derecho de autor, pero esa fue una propuesta que hice y el Presidente entendió que mejoraba la redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es cierto.

SEÑOR GANDINI.- El argumento era que, a lo mejor, el jerarca del Inciso no quería a ese funcionario, y este podía servir en otro Inciso. De esa forma, podía tener la llave que trancara el retorno de ese funcionario a la actividad. Por eso habíamos puesto que tomara la decisión la Oficina Nacional del Servicio Civil.

SEÑOR POSADA.- Es cierto lo que dice el señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es verdad y así lo habíamos acordado por unanimidad en la Comisión.

El señor Diputado Posada podría reiterar la modificación.

SEÑOR POSADA.- Sería: "[...] que así lo soliciten toda vez que la Oficina Nacional del Servicio Civil, por resolución fundada, lo estime conveniente, sin perjuicio de su redistribución dentro de los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 158, con la modificación expresada por el señor Diputado Posada.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 48, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 157; el que figuraba en la Hoja Nº 76 fue retirado. También tiene un artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 299, presentado por legisladores del Partido Nacional.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 48 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

SEÑOR CARDOSO (don José Carlos).- Para no lesionar derechos de terceros la normativa deberá aplicarse a partir de la entrada en vigencia de la ley y no en forma retroactiva.

SEÑOR BEROIS.- Las posibilidades de juicios contra el Estado son muy grandes y lo que queremos es evitarlos.

SEÑOR PARDIÑAS.- Aunque se pueda tener alguna diferencia, la propuesta es razonable, en la medida en que hay contratos que ya están vigentes. Entonces, rescindirlos unilateralmente sin razón fundada puede traer complicaciones. Lo que hoy está vigente hay que respetarlo, al menos, hasta la finalización de los plazos establecidos en los contratos. Creo que eso es de orden en cualquier derecho.

SEÑOR POSADA.- Esa acotación figura expresamente en el artículo 3º porque esta ley va a regir a partir del 1º de enero de 2011. En consecuencia, no puede aplicarse retroactivamente.

SEÑOR PARDIÑAS.- De esta forma, se reafirma.

SEÑOR ASTI.- Cuando discutimos este tema, la Oficina Nacional del Servicio Civil nos aclaró que esto ya estaba prohibido por leyes anteriores. Por lo tanto, el hecho de que se reitere algo que estaba prohibido - en este caso, desde cuándo debe contarse esta prohibición- no parece un mal antecedente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo que se desglosen los artículos sustitutivo y aditivo del artículo 48, que figuran en las Hojas Nº 157 y Nº 299 respectivamente.

Se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 49, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 92 presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 49 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 49 que figura en la Hoja Nº 92, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 92:)

> "Artículo 49.- Los profesionales de la salud que desempeñen funciones de su profesión, cualquiera sea la vinculación con el Estado, podrán acumular su sueldo con el de cualquier otro originado por el desempeño de funciones de igual naturaleza en la Administración Pública, siempre que no exista coincidencia total o parcial de los horarios establecidos para el cumplimiento de sus funciones.- Las contrataciones a término de practicantes de medicina designados por concursos para cubrir cargos en la circunscripción única conformada por el Ministerio de Salud Pública, la Administración de los Servicios de Salud del Estado, y la Facultad de Medicina y las personas que hayan sido designadas para ingresar al régimen de Residencias Médicas Hospitalarias (Ley Nº 18.438, de 17 de diciembre de 2008), si ya tuvieran otro cargo público, podrán optar por acumular funciones de acuerdo con el inciso precedente, estando exceptuados del límite horario en el conjunto de actividades acumuladas o reservar su cargo según lo establecido por el artículo 261 y 262 de la ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con la modificación introducida por el artículo 462 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.-.Las acumulaciones de funciones que de lugar a la aplicación de este artículo, deberán ser evaluadas por el Director Técnico del o los servicios donde se prestarán las funciones quienes deberán determinar que las acumulaciones propuestas no causan perjuicio

al servicio respectivo.- El Poder Ejecutivo con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del Servicio Civil, reglamentará la presente disposición".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Doce en diecisiete: AFIRMATIVA.

Les recuerdo que luego de finalizada la consideración de la Sección II vamos a reordenar el articulado, tal como había propuesto la Oficina Nacional del Servicio Civil.

En discusión el artículo 50 tal como figura en el proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

El artículo 51 ya fue votado en forma negativa por unanimidad.

En discusión el artículo 52, que tenía un sustitutivo que figuraba en una Hoja Nº 77 que fue retirada, y tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 162 presentado por quien habla, y otro sustitutivo que figura en la Hoja Nº 300, presentado por señores Diputados Pablo Abdala, Ricardo Berois, José Carlos Cardoso, Jorge Gandini y Miguel Otegui.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 162)

"Artículo 52.- Es becario quien, siendo estudiante, sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir al costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas de apoyo.- El contratado no podrá superar las treinta horas semanales de labor y tendrá una remuneración de 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones); en caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración será proporcional al mismo.- Es pasante quien, habiendo culminado los estudios correspondientes, sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de que desarrolle una primera experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida.- El contratado tendrá una remuneración de 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), por un régimen horario de cuarenta horas semanales de labor. En caso de pactarse un régimen inferior, la remuneración será proporcional al mismo.- La extensión máxima de los contratos de beca y pasantía que se otorguen a partir de la vigencia de la presente ley será de dieciocho meses incluida la licencia anual, y en ningún caso podrá ser prorrogable.- Los contratados bajo el régimen de beca o pasantía que se establece en el presente artículo tendrán derecho al Fondo Nacional de Salud, sin que ello implique costo presupuestal.- Los créditos asignados para tales contrataciones no pueden aumentarse por medio de trasposiciones ni refuerzos. No obstante, dichos créditos podrán reasignarse a los efectos de financiar otras modalidades contractuales.- La selección se realizará mediante concurso a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), a cuyo efecto se dictará la reglamentación correspondiente.- Los becarios y pasantes sólo tendrán derecho a una licencia por hasta veinte días hábiles anuales por estudio, que se prorrateará al período de la beca y pasantía si fuera inferior al año, a licencia médica debidamente comprobada, a licencia maternal y a licencia anual, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nº 18.345, de 11 de setiembre de 2008, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 18.458, de 2 de enero de 2009.- Será causal de rescisión del contrato haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas por año.- Los becarios y pasantes, para cobrar sus haberes, deberán acreditar el haber inscripto su contrato en la ONSC.- La ONSC deberá mantener un registro actualizado con la información de los contratos de beca y pasantía.- El haber sido contratado bajo el régimen de beca y pasantía inhabilita a la persona a ser contratada bajo este régimen en la misma oficina o en cualquier otro órgano y organismo del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos y Organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y Gobiernos Departamentales).- La unidad ejecutora contratante, previo a la suscripción del contrato, deberá consultar a la Oficina Nacional del Servicio Civil si el aspirante ha sido contratado en estas modalidades.- Suscrito el contrato de beca y pasantía deberán comunicarlo en un plazo de diez días. Queda exceptuado de lo

dispuesto en el presente régimen el establecido en los artículos 10 a 13 de la Ley Nº 16.873, de 3 de octubre de 1997, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 18.531, de 14 de agosto de 2009, salvo en lo que refiere a la extensión máxima de los contratos de beca.- Autorízase a las unidades ejecutoras de los Incisos del Presupuesto Nacional a contratar en calidad de becarios o pasantes, de acuerdo con la definición anterior, a estudiantes y egresados, cuando se cuente con crédito presupuestal en el Objeto 057 "Becas de Trabajo y Pasantías y otras Retribuciones".- Deróganse los siguientes artículos: 620 a 627 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, literales A) y B) del artículo 41 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y 4º de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008".

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 300)

"Artículo 52.- La extensión máxima de los contratos de beca y pasantía que se otorguen a partir de la vigencia de la presente ley será de dieciocho meses incluida la licencia anual, y en ningun caso podrá ser prorrogable. Si se generara una prórroga la misma será nula y constituirá falta grave para el jerarca que la disponga".

SEÑOR GANDINI.- Nosotros proponemos un sustitutivo al quinto inciso, que simplemente recoge una fórmula que se ha empleado en otros artículos.

Ese inciso, tal como viene establece: "La extensión máxima de los contratos de beca y pasantía que se otorguen a partir de la vigencia de la presente ley será de dieciocho meses incluida la licencia anual, y en ningún caso podrá ser prorrogable". Nosotros agregamos: "Si se generara una prórroga la misma será nula y constituirá falta grave para el jerarca que la disponga". Estas situaciones se han dado. Cuando el jerarca se ve presionado por las dificultades de sustituir al becario, siempre encuentra la manera de prorrogarlo. Hoy tenemos situaciones de ese tipo y por ello proponemos una fórmula para recomponer aquel artículo 7º. COFE también nos planteó esta situación.

Entonces, para el futuro nos parece bien que este inciso recoja esa fórmula: si se generara una prórroga, la misma será nula, tal como establecen otros contratos que estamos regulando. Y se agrega que "constituirá falta grave para el jerarca que la disponga", de modo tal que atrás de ese becario venga otro que habrá que capacitar. ¡Y claro que eso tiene un costo! Pero es una beca. De lo contrario, que se contrate a un funcionario bajo el nuevo régimen de derecho laboral -si se lo quiere por tres años- y no a un becario. Si se quiere un becario, hay que respetar el tiempo máximo; si no, será nulo, y el que lo haga tendrá responsabilidad. Me parece que esto es consistente con todo lo que hemos venido diciendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 52 del proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

(Diálogos)

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 162, con excepción del quinto inciso, que se desglosa.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR PARDIÑAS.- Ha sido presentado un sustitutivo en la Hoja Nº 300, que refiere al quinto inciso del artículo en consideración. Acompañamos este sustitutivo en virtud de que encuadra dentro de algunas otras normas, cumple con los cometidos que tiene este tipo de contratos y, a su vez, responsabiliza a los jerarcas, que son los que toman las definiciones al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el quinto inciso de la Hoja Nº 162.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el sustitutivo del quinto inciso del artículo 52, que figura en la Hoja Nº 300, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

(Texto del artículo aprobado:)

"Es becario quien, siendo estudiante, sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de brindarle una ayuda económica para contribuir al costo de sus estudios a cambio de la prestación de tareas de apoyo.- El contratado no podrá superar las treinta horas semanales de labor y tendrá una remuneración de 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones); en caso de pactarse un régimen horario inferior, la remuneración será proporcional al mismo.- Es pasante quien, habiendo culminado los estudios correspondientes, sea contratado por una entidad estatal, con la única finalidad de que desarrolle una primera experiencia laboral relacionada con los objetivos educativos de la formación recibida.- El contratado tendrá una remuneración de 7 BPC (siete Bases de Prestaciones y Contribuciones), por un régimen horario de cuarenta horas semanales de labor. En caso de pactarse un régimen inferior, la remuneración será proporcional al mismo.- La extensión máxima de los contratos de beca y pasantía que se otorguen a partir de la vigencia de la presente ley será de dieciocho meses incluida la licencia anual, y en ningún caso podrá ser prorrogable. Si se generara una prórroga la misma será nula y constituirá falta grave para el jerarca que la disponga.- Los contratados bajo el régimen de beca o pasantía que se establece en el presente artículo tendrán derecho al Fondo Nacional de Salud, sin que ello implique costo presupuestal.- Los créditos asignados para tales contrataciones no pueden aumentarse por medio de trasposiciones ni refuerzos. No obstante, dichos créditos podrán reasignarse a los efectos de financiar otras modalidades contractuales.- La selección se realizará mediante concurso a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil (ONSC), a cuyo efecto se dictará la reglamentación correspondiente.- Los becarios y pasantes sólo tendrán derecho a una licencia por hasta veinte días hábiles anuales por estudio, que se prorrateará al período de la beca y pasantía si fuera inferior al año, a licencia médica debidamente comprobada, a licencia maternal y a licencia anual, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Nº 18.345, de 11 de setiembre de 2008, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 18.458, de 2 de enero de 2009.- Será causal de rescisión del contrato haber incurrido en cinco o más faltas injustificadas por año.- Los becarios y pasantes, para cobrar sus haberes, deberán acreditar el haber inscripto su contrato en la ONSC.- La ONSC deberá mantener un registro actualizado con la información de los contratos de beca y pasantía.- El haber sido contratado bajo el régimen de beca y pasantía inhabilita a la persona a ser contratada bajo este régimen en la misma oficina o en cualquier otro órgano y organismo del Estado (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Órganos y Organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y Gobiernos Departamentales).- La unidad ejecutora contratante, previo a la suscripción del contrato, deberá consultar a la Oficina Nacional del Servicio Civil si el aspirante ha sido contratado en estas modalidades.- Suscrito el contrato de beca y pasantía deberán comunicarlo en un plazo de diez días. Queda exceptuado de lo dispuesto en el presente régimen el establecido en los artículos 10 a 13 de la Ley Nº 16.873, de 3 de octubre de 1997, en la redacción dada por el artículo único de la Ley Nº 18.531, de 14 de agosto de 2009, salvo en lo que refiere a la extensión máxima de los contratos de beca.- Autorízase a las unidades ejecutoras de los Incisos del Presupuesto Nacional a contratar en calidad de becarios o pasantes, de acuerdo con la definición anterior, a estudiantes y egresados, cuando se cuente con crédito presupuestal en el Objeto 057 'Becas de Trabajo y Pasantías y otras Retribuciones'.- Deróganse los siguientes artículos: 620 a 627 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, literales A) y B) del artículo 41 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y 4º de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008".

——En discusión el artículo 53, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 78, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 53 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en diecisiete: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 53 que figura en la Hoja Nº 78, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 78:)

> "Los incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional que por razón de sus cometidos deban contratar artistas, lo harán bajo la modalidad del "contrato artístico", siempre y cuando los contratados presten efectivamente servicios de esa naturaleza.- Se suscribirá un contrato que documentará las condiciones y objeto de la prestación, pudiendo la Administración disponer por resolución fundada, en cualquier momento, su rescisión.- Dichas contrataciones serán de carácter transitorio y no darán derecho a adquirir la calidad de funcionario público.- Respecto de los contratos de cachet vigentes a la fecha de promulgación de la presente ley, aquéllos que se ajusten a la definición del presente artículo pasarán a revistar bajo dicha modalidad; los restantes, pasarán por única vez a la modalidad de Contrato Temporal de Derecho Público.- Habilítase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones de créditos correspondientes, a los efectos de financiar las contrataciones que se crean por el presente artículo, sin que ello represente costo presupuestal ni de caja.- El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo con el asesoramiento previo de la Oficina Nacional del Servicio Civil.- Derógase el artículo 319 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, con la modificación introducida por el artículo 234 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005; y el artículo 218 de Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diecisiete por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ABDALA.- Advierto que en la Hoja Nº 78, que sustituye la redacción del artículo 53, la principal innovación es que el Poder Ejecutivo reglamentará el artículo, lo que parece bastante sencillo.

Mi pregunta es qué alcance puede tener la reglamentación, en función de que el artículo parece ser bastante específico en cuanto a la definición del contrato artístico, a las distintas modalidades y a la forma de celebrarlo.

No estoy pidiendo que nos adelanten la reglamentación, pero sí a qué nos estamos refiriendo, en grandes titulares.

SEÑORA HENDLER.- En este caso, la reglamentación será a los efectos de facilitar la aplicación de la norma, como sucede en general con estos decretos de ejecución. Esto va a significar desarrollar el concepto de artista y guiar a los jerarcas que están incluidos en esta norma respecto al tipo de tareas que pueden contratar bajo esta modalidad; asimismo, se establecerán normas de procedimiento para saber cuál es el trámite para formalizar estos contratos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 54, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 79, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 54, tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 54 que figura en la Hoja Nº 79, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 79:)

> "En los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, las personas contratadas al amparo de los regímenes previstos en los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, literal B del artículo 3º de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008, artículo 539 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967, artículo 63 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001, y artículo 22 del Decreto-Ley Nº 14.189,

de 30 de abril de 1974, cuyo plazo de vencimiento es al 31 de marzo de 2011 o que continúen vigentes a la misma fecha, podrán ser contratados por única vez bajo la modalidad del Contrato Temporal de Derecho Público, previa conformidad del jerarca y de la Oficina Nacional del Servicio Civil, debiendo cesar indefectiblemente cuando se haya completado el proceso de reformulación de las estructuras organizativas y de puestos de trabajo o cuando finalice el plazo contractual, en caso de que no se hubieren completado las referidas reestructuras.- La Contaduría General de la Nación reasignará las partidas presupuestales que correspondan.

Deróganse las siguientes normas:

-Artículo 539 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967.

-Artículo 22 del Decreto-Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974.

-Artículo 127 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986.

-Artículo 63 de la Ley Nº 17.296, de 21 de febrero de 2001.

-Literal B del artículo 3º de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008.

A partir de la vigencia de la presente ley en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional no será de aplicación el régimen previsto en los artículos 30 a 43 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005, y por los artículos 48 y 49 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 55, que tiene un sustitutivo que, en virtud de que se retiró la Hoja Nº 80, figura en la Hoja Nº 296, presentado por los señores Diputados Asti, Bernini, Gamou, Mujica, Pardiñas, Pérez González y quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 55 tal como figura en el proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 55 que figura en la Hoja Nº 296, presentado por los señores Diputados Asti, Bernini, Gamou, Mujica, Pardiñas, Pérez González y quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 296:)

"Se considera contrato temporal de derecho público, aquel que se celebre para la prestación de servicios de carácter personal, a efectos de atender las necesidades que la Administración no pueda cubrir con sus funcionarios presupuestados, por un término no superior a los tres años, y una prórroga por única vez, por hasta el mismo plazo.- El contratado cesará indefectiblemente una vez finalizado el período para el cual se le contrató, operándose la baja automática de la planilla de liquidación de haberes.- Las contrataciones se realizarán a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil, suscribiéndose un contrato en el que se establecerán las condiciones de trabajo respectivas.- El Poder Ejecutivo reglamentará la escala máxima de retribuciones a aplicar.- La modalidad contractual referida no crea derechos ni expectativas jurídicamente invocables para acceder a un cargo presupuestal.- El Poder Ejecutivo, con el asesoramiento previo y favorable de la Oficina Nacional del

Servicio Civil, reglamentará la presente disposición en un plazo de noventa días.- Habilítase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes, a los efectos de financiar las contrataciones que se crean por el presente artículo".

SEÑOR GANDINI.- Nosotros hemos presentado las Hojas Nos. 303 y Nº 304 que modifican, respectivamente, el primer y cuarto incisos de la Hoja Nº 296.

Solicito que se tome conocimiento de esto antes de votar. En la Hoja Nº 303, que modifica el primer inciso, se cambian los plazos -aquí probablemente tengamos diferencias-, pero quizás con relación a la Hoja Nº 304 podamos llegar a algún acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por consiguiente, por un lado, tenemos la Hoja Nº 296 y, por otro, las Hojas Nº 303 y Nº 304 presentadas por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui. La propuesta del Partido Nacional modifica el primer y cuarto incisos del artículo 55.

Es claro que este es un compromiso político que asumimos luego de dialogar mucho con el Poder Ejecutivo y con los sindicatos y está firmado por todos los señores Diputados que integran esta Comisión, pero vamos a acceder a votar por incisos para que se marquen los votos por parte del Partido Nacional.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 296 con excepción del primer y cuarto incisos, que se desglosan.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a votar el primer inciso de la Hoja Nº 296.

(Se vota)

——Diez en quince: AFIRMATIVA.

Se va a votar el cuarto inciso de la Hoja Nº 296.

(Se vota)

——Diez en quince: AFIRMATIVA.

SEÑOR GANDINI.- Más allá de la diferencia en el plazo, hemos acompañado este nuevo contrato que se crea, llamado "contrato temporal de derecho público", pero nos gustaría saber dónde quedará regulado que serán provistos por concurso, que es una fórmula que la Oficina Nacional del Servicio Civil nos dijo que iba a traer. No logramos retener dónde viene esa fórmula. En este artículo se regula el contrato; quizás debería estar aquí. Hacemos la consulta a la Oficina Nacional del Servicio Civil, ya que está presente en Sala.

SEÑORA HENDLER.- En realidad, se incluyó en algún ejemplar. No figura en este Repartido, pero estamos totalmente de acuerdo en agregar que sean provistos mediante concurso.

SEÑOR GANDINI.- Creo que esta es una decisión importante. Estamos derogando los contratos a término, sustituyéndolos por esta otra fórmula. Aparentemente, hay acuerdo en que estos contratos sean provistos por el mecanismo del concurso y que se articule con el Sistema de Reclutamiento y Selección de Recursos Humanos que se ha creado, pero debe quedar expresado en algún lado que así se hará; de lo contrario, quedará un vacío, pudiendo ser interpretado de manera diferente por los distintos jerarcas.

SEÑOR ASTI.- Dando la razón a lo que expresa la doctora Hendler, en una de las hojas que se retiraron se establecía que las contrataciones se realizarían mediante concurso a través del Sistema de Reclutamiento y Selección. Por lo tanto, escuchando lo que ha opinado la Oficina Nacional del Servicio Civil, sugiero que se agregue en este inciso la expresión "mediante concurso".

SEÑORA HENDLER.- En el tercer inciso del artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 80 se establece que se realizará mediante concurso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, el tercer inciso del artículo sustitutivo que figura en la Hoja Nº 296, establecerá: "Las contrataciones se realizarán mediante concurso a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los Recursos Humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil, suscribiéndose un contrato en el que se establecerán las condiciones de trabajo respectivas".

En discusión el artículo 56, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 81, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 56 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 56 que figura en la Hoja Nº 81, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 81:)

> "Suprímense las funciones de Alta Especialización creadas por el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y las funciones de Alta Prioridad creadas al amparo del artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, que se encuentren vacantes a la fecha de vigencia de la presente ley.- Las funciones ya provistas al amparo de los regímenes citados en el inciso precedente, se suprimirán al vacar.- Derógase el artículo 714 de la Ley Nº 16.736, de 5 de enero de 1996, y el artículo 7º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 57, que tiene una modificación. Al final del artículo, se debe establecer: "[…] artículo 2º del decreto Nº 459/983 de 6 de diciembre de 1983 y artículo 10 del decreto Nº 302/994 de 28 de junio de 1994." Se agrega la expresión "el artículo 10".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 57 del proyecto original, con la modificación que se expresó.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

SEÑOR ABDALA.- Solicito que se rectifique la votación.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación.

(Se vota)

——Dieciséis por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 58, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 82, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 58 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 58 que figura en la Hoja Nº 82, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 82:)

> "Sustitúyese el acápite del artículo 8º de la Ley Nº 16.320, de 1º noviembre de 1992, por el siguiente:- 'Cada titular de los cargos que se enumeran a continuación, podrá contar con la colaboración de un funcionario público en carácter de adscripto, el cual tendrá un complemento de su remuneración hasta el 85% (ochenta y cinco por ciento), de la de dicho titular. Aquellos funcionarios que sean designados adscriptos en un Inciso diferente al que pertenecen podrán reservar sus cargos al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005'".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 59, que tenía un sustitutivo que figuraba en la Hoja Nº 155, presentado por quien habla, que fue retirado, y otro sustitutivo que figura en la Hoja Nº 297, presentado por los señores Diputados Asti, Bernini, Gamou, Mujica, Pardiñas, Pérez González y quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 59 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en dieciséis: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 59 que figura en la Hoja Nº 297, presentado por los señores Diputados Asti, Bernini, Gamou, Mujica, Pardiñas, Pérez González y quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 297:)

> "Facúltase a los Ministros de Estado a contratar adscriptos que colaboren directamente con éstos, por el término que determinen y no más allá de sus respectivos mandatos.- Las personas comprendidas en la situación precitada no adquirirán la calidad de funcionarios públicos. Si la contratación recayere en funcionarios públicos, podrán éstos optar por el régimen que se establece en el presente artículo, manteniendo la reserva del cargo de su oficina de origen, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005. A tales efectos, asígnase a los Incisos 03 Ministerio de Defensa Nacional, 04 Ministerio del Interior, 05 Ministerio de Economía y Finanzas, 07 Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, 10 Ministerio de Transporte y Obras Públicas, una partida de $ 8.000.000 (ocho millones de pesos uruguayos); a los Incisos 11 Ministerio de Educación y Cultura y 13 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una partida de $ 6.000.000 (seis millones de pesos uruguayos); y, a los Incisos 06 Ministerio de Relaciones Exteriores, 08 Ministerio de Industria, Energía y Minería, 09 Ministerio de Turismo y Deporte, 12 Ministerio de Salud Pública, 14 Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, 15 Ministerio de Desarrollo Social, una partida de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos uruguayos). El Poder Ejecutivo reglamentará la escala de retribuciones a aplicar. La retribución que se establezca en cada caso no superará la del jerarca correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes a los efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en dieciséis: AFIRMATIVA.

SEÑOR GANDINI.- Quiero dejar en claro que con la aprobación de este artículo se introducen dos cambios. En principio se exigía idoneidad para el desempeño del cargo; era una forma muy laxa de expresarse, porque es subjetiva la idoneidad que se acreditaba, pero, por lo menos, ello se establecía, pero ahora se retiró. Es decir que no se exige idoneidad.

Por otra parte, se establece como retribución máxima la del señor Ministro. ¿Es eso lo que se quiere? Este adscripto puede ganar igual que el Ministro, a diferencia de los demás adscriptos, que tienen un límite del 85% del sueldo del jerarca con el que están. En este caso, aparentemente se trata del sueldo del Ministro. Solicito que se especifique si se iguala al sueldo anterior del Ministro o al que le vamos a fijar ahora. Aparentemente se trata del sueldo anterior. Solicito que se haga esa aclaración para saber, efectivamente, qué se acaba de aprobar.

SEÑOR ASTI.- Sobre este último punto, al referirse al artículo 9º de la Ley Nº 15.809 y a los artículos de la Ley Nº 16.320, queda claro que se está hablando de la retribución actual; por otros artículos de este proyecto se desengancha de la equiparación que puedan tener los Ministros con los Senadores.

SEÑOR GANDINI.- Precisamente porque está redactado de esa forma no queda claro. Todas las normas que aprobamos o que fueron consideradas en las que se quiso dejar en claro que quedaban enganchados al sistema anterior referían a valores del 1º de enero de 2010. Lo importante es referir a qué valor, no a qué ley, porque en la Ley Nº 15.809 están todos; el asunto es a qué valor queda referido, si a los del 1º de enero de 2010 o, si no dice nada, queda enganchado a la nueva norma. Yo creo que queda enganchado porque todos están comprendidos en la Ley Nº 15.809: los Ministros, los Subsecretarios y demás. El artículo que la Comisión, supuestamente, va a aprobar, desenganchará a algunos. Luego se especifica que todos los cargos que quedan desenganchados se regirán con valores de 1º de enero de 2010, precisamente para establecer que su aumento no se producirá junto con el de ellos. Con esta redacción creo que quedan enganchados. Pido una opinión en ese sentido a los técnicos o jerarcas del Poder Ejecutivo que están presentes en Sala porque es un tema complicado.

SEÑORA HENDLER.- Coincido con el señor Diputado Asti en que el desenganche surge del texto porque la norma que establece nuevas retribuciones para los cargos pertenecientes a los Escalafones P y Q, los excluye del artículo 9º de la Ley Nº 15.809. Por tanto, esta referencia daría por resultado que esas retribuciones no estarían enganchadas a esa norma.

De todas maneras, la corrección que propone el señor Diputado Gandini evitaría cualquier problema de interpretación, haciendo referencia expresa a los valores correspondientes al año 2010.

SEÑOR GANDINI.- Insisto: no tienen salario establecido por la Ley Nº 15.809. Están excluidos; no tienen salario. El salario va a quedar establecido por esta nueva ley. Si no, deberíamos fijar la fecha: "A partir de la vigencia de esta ley se va a regular los salarios de los Ministros por otra norma". Tengo muchas dudas.

SEÑOR MUJICA.- La voluntad política del Gobierno es que queden desenganchados. O sea que si no queda claro así, lo desglosamos y lo aclaramos en la Comisión.

SEÑOR BERNINI.- Es verdad que también falta hacer referencia al perfil. Tenemos claro que había que poner una referencia al perfil. También por ese motivo pedimos el desglose.

SEÑOR PRESIDENTE.- Este artículo fue votado negativamente: cero en dieciséis.

SEÑOR GANDINI.- Los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Otegui y quien habla hemos presentado la Hoja Nº 305 con un artículo aditivo. Pedimos que se ponga en conocimiento y, en todo caso, se desglosen en conjunto.

Este artículo nuevo de la Hoja Nº 305 dice: "Cuando el jerarca del inciso haga uso de la facultad conferida en el artículo anterior deberá remitir a la Asamblea General comunicación con la siguiente información:- A) Datos del personal contratado.- B) Curriculum vitae.- C) Tareas que se le encomienda desempeñar.- D) Acreditación de la idoneidad suficiente para las mismas.- E) Retribución por todo concepto.- F) Resolución fundada".

Estamos otorgando una facultad genérica que se desconecta del otro régimen, en el cual hay un Sistema Integrado de Recursos Humanos, donde está toda la información y demás. Con esto lo que pretendemos es saber, por lo menos a través de la Asamblea General, quién fue contratado, qué idoneidad tiene, cuál es su currículum, cuánto le pagan, es decir, todas las facultades que tiene el jerarca que los nombra. Es bueno que el Parlamento lo sepa y no haya que estar recurriendo siempre al mecanismo del pedido de informes. Es nada más que una cuestión de orden administrativo y de transparencia. Y como la transparencia es un valor acuñado por todo el Parlamento, nos parece bueno, si se aprueba el artículo anterior, incorporar este.

Entonces, pedimos que se desglose y se considere en conjunto con nuestras propuestas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 59 del Poder Ejecutivo y la Hoja Nº 297 que ya fuera votada.

(Se vota)

——Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

Se va a votar el desglose del artículo 59 y de las Hojas Nos. 297 y 305.

(Se vota)

——Quince en dieciséis: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 60 del proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce en quince: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 61 del proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Cero en quince: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 62 del proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en quince: AFIRMATIVA.

Existe acuerdo para votar en bloque los artículos 63, 64 y 65.

(Apoyados)

——En discusión los artículos 63, 64 y 65.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 66, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 93, presentado por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 66, tal cual viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota)

——Cero en quince: NEGATIVA.

En discusión el sustitutivo del artículo 66 que figura en la Hoja Nº 93, presentado por quien habla.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 93)

"A los efectos del subsidio de quienes a la fecha de vigencia de la presente Ley se encuentren amparados al régimen previsto en el literal C) del artículo 35 del Acto Institucional Nº 9, de 23 de octubre de 1979, con las modificaciones introducidas por los artículos 5º de la Ley Nº 15.900, de 21 de octubre de 1987, y único de la Ley Nº 16.195, de 10 de julio de 1991, la retribución de los cargos a que alude la referida norma, será la correspondiente a valores del 1º de enero de 2010, actualizándose en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualizan los sueldos de la Administración Central".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 67, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 159.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 67 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en quince: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 67 que figura en la Hoja Nº 159, que tiene una modificación: se suprimen los literales C) y D) del artículo 41, en lugar de suprimir todo el artículo.

(Texto del artículo sustitutivo de la Hoja Nº 159:)

"Los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional, podrán contratar servicios personales bajo la modalidad del 'contrato laboral', el que se regirá por las normas del derecho privado del trabajo.- Dicha modalidad se documentará mediante la suscripción de un contrato en el que se establecerán las condiciones de trabajo respectivas. Sólo podrá ser utilizado por razones de necesidad, expresamente justificadas y en ningún caso para la prestación de tareas permanentes.- El plazo o condición deberá ser previsto de antemano y no podrá superar los doce meses. El vínculo se extinguirá por agotamiento del plazo o cumplimiento de la condición.- Las contrataciones se realizarán mediante concurso a través del Sistema de Reclutamiento y Selección de los recursos humanos de la Oficina Nacional del Servicio Civil.- Habilítase a la Contaduría General de la Nación a realizar las reasignaciones correspondientes, a los efectos de financiar las contrataciones que se crean por el presente artículo.- Quienes a la fecha de vigencia de la presente ley tengan contrato vigente ya sea eventual o zafral, continuarán en funciones hasta el cumplimiento del plazo contractual establecidos en los respectivos contratos o en las resoluciones de designación correspondiente.- Deróganse las siguientes disposiciones: artículo 41 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, artículo 191 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y artículo 62 de la Ley Nº 15.167, de 6 de agosto de 1981".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar con la modificación señalada.

(Se vota)

——Diez en quince: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 68 del proyecto original.

SEÑOR ABDALA.- Queremos dejar constancia de que el Partido Nacional presentó un artículo sustitutivo del artículo 68, referido a lo que comúnmente se conoce como ventanilla única.

En ocasión del análisis inicial del articulado en presencia de autoridades de la Oficina Nacional del Servicio Civil y del Secretario de la Presidencia dijimos que en nuestro concepto esto no alcanza a configurar un sistema de ventanilla única en el sentido en que nosotros la concebimos: como un ámbito centralizado donde efectivamente se concentren los ingresos al Estado o a la Administración Central, a los Incisos que estamos analizando, es decir, del 02 al 15 del Presupuesto Nacional.

Por eso es que no nos satisface el alcance de este artículo 68. Podemos llegar a compartir la intención, pero creemos que no se logra efectivamente esa racionalización. Vamos a abogar por la aprobación del sustitutivo que figura en la Hoja Nº 306.

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión el artículo 68, que tiene un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 306, presentado por los señores Diputados Abdala, José Carlos Cardoso y Otegui.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 68 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Diez en catorce: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 69 tal como figura en el proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 70 tal como figura en el proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en catorce: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 71, que tiene la Hoja Nº 84 y un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 307, presentada por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar el artículo 71 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en catorce: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo del artículo 71 que figura en la Hoja Nº 84, presentado por quien habla y un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 307, que ya fue votado, presentado por los señores Diputados Abdala, Berois, José Carlos Cardoso, Gandini y Otegui.

(Texto del sustitutivo de la Hoja 84:)

> "Artículo 71.- Se considera nula toda segunda designación o contratación en contravención con lo dispuesto en el artículo que antecede, a excepción de aquéllas alcanzadas por el régimen de reserva del cargo establecido en el artículo 21 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005.- La Oficina Nacional del Servicio Civil controlará en forma previa a la designación o designaciones o contrataciones en violación de disposiciones legales prohibitivas".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Diez en quince: AFIRMATIVA.

SEÑOR ABDALA.- Simplemente, pregunto si la referencia a lo dispuesto en el artículo que antecede es correcta a esta altura de las circunstancias, porque por lo menos al tenor del articulado del Poder Ejecutivo no lo es.

SEÑORA HENDLER.- El artículo que antecede va a ser tal cuando queden reordenados.

SEÑOR GANDINI.- Precisamente, nosotros tenemos la Hoja Nº 307, que trata de clarificar la situación.

El artículo tal cual fue votado en la Hoja Nº 84, establece nula toda segunda designación, contratación, contravención, etcétera. Nosotros proponemos que diga "a partir de la entrada en vigencia de la presente ley se considera nula toda designación", y continúa. ¿Por qué? Porque se estaría generando hacia situaciones ya dadas la posibilidad de anular un contrato vigente. Se nos ha dicho en algún momento aquí que no existen estas situaciones. Nosotros podemos traer un largo listado de situaciones que sí existen. Nos parece que se estarían afectando derechos adquiridos y contratos vigentes, firmados por esta misma Administración, inclusive. Entonces, creemos que sería más saludable poner "a partir de la entrada en vigencia en la presente ley se considera nula toda segunda designación". Nos parece que podríamos curarnos en salud respecto a algunas reclamaciones que podrían existir si se pusiera en vigencia tal cual se votó la Hoja Nº 84.

SEÑOR PRESIDENTE.- Señores de la bancada, ya está votado; ustedes disponen.

En discusión el artículo 72 tal como viene del proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Doce en quince: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 73 tal como viene del proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce en quince: AFIRMATIVA.

En discusión el artículo 74 tal como viene del proyecto original.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce en quince: AFIRMATIVA.

SEÑOR ABDALA.- Solicito que se rectifique la votación de los artículos 72 y 73.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación del 72.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se va a rectificar la votación del artículo 73.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo 75, que tiene una Hoja Nº 85 que fue retirada y un sustitutivo que figura en la Hoja Nº 156, presentada por quien habla.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 75 tal como figura en el proyecto original.

(Se vota)

——Cero en catorce: NEGATIVA. Unanimidad.

En discusión el sustitutivo que figura en la Hoja Nº 156, presentada por quien habla.

(Texto del sustitutivo de la Hoja Nº 156:)

> "Artículo 75.- Exclúyense de la nómina del artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, los siguientes cargos, cuyas retribuciones se determinarán aplicando los porcentajes que se expresa sobre la retribución por todo concepto correspondiente al sueldo nominal de Senador de la República: Ministros (100%), Secretario de Presidencia (100%), Director de OPP (100%), Subsecretario de Estado (85%), Prosecretario de Presidencia (85%), Subdirector de OPP (85%), Director de ONSC (85%), Director General de Secretaría (70%), Director General de Secretaría de Apoyo a la Presidencia (70%), Subdirector de ONSC (70%), Director de Unidad Ejecutora (60%), Director de Policía Nacional (60%); pudiendo adicionar a las mismas exclusivamente los beneficios sociales. No regirá para estos cargos lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 5º de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.- A efectos del cálculo de las retribuciones de los cargos que permanecen incluidos en el artículo 9º de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, modificativas y concordantes, así como del complemento de remuneración previsto en los artículos 8º y 9º de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, la retribución del Subsecretario de Estado y la de los titulares de cargos mencionados en los referidos artículos 8º y 9º de la Ley Nº 16.320 es la correspondiente al 1º de enero de 2010, la que se actualizará en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualicen los sueldos de la Administración Central.- Todo mecanismo de cálculo retributivo que refiera a los sueldos nominales de los cargos mencionados en el inciso primero del presente artículo, se realizará sobre el valor de aquéllos al 1º de enero de 2010, actualizado en la oportunidad y sobre los mismos porcentajes en que se actualicen los sueldos de la Administración Central.- La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes, a los efectos de atender las erogaciones resultantes del presente artículo".

SEÑOR BERNINI.- Estamos votando en la Hoja Nº 156, de hecho, una forma de ajuste de los salarios de Ministros, Directores, etcétera.

En mi caso personal, quiero hacer referencia al literal M) del artículo 104 del Reglamento de la Cámara, en la medida en que mi esposa es Directora Nacional del MIDES, y por tanto, lo quiero mencionar especialmente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Queda hecha la constancia.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Quince por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR ABDALA.- Solicito que se rectifique la votación de la Hoja Nº 156.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar la votación de la Hoja Nº 156.

(Se vota)

——Catorce en quince: AFIRMATIVA.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS.- Que se rectifique nuevamente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a rectificar nuevamente la votación.

(Se vota)

——Trece en quince: AFIRMATIVA.

Hay aditivos en las Hojas Nos. 71, 66, 97, 86 y 87.

En discusión el aditivo que figura en la Hoja Nº 71, presentado por quien habla.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 71:)

"Artículo XXX.- En todos los procedimientos de redistribución, la Comisión a que refiere el artículo 471 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, efectuará la adecuación presupuestal correspondiente, determinando el cargo y remuneración que corresponda asignar.- Para el cumplimiento de dicha actividad dispondrá de un plazo de noventa días corridos contados a partir del día siguiente al de la recepción de las actuaciones remitidas a tales efectos por la Oficina Nacional del Servicio Civil, quedando facultada a solicitar información complementaria o asesoramiento, en cuyo caso se suspenderá el plazo otorgado por el lapso comprendido entre la solicitud de la información o asesoramiento, y su recepción".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 66, presentado por quien habla.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 66:)

"Artículo XXX.- Los funcionarios públicos cónyuges o concubinos (Ley Nº 18.246, de 27 de diciembre de 2007) de funcionarios públicos, que, por razones de servicio, desempeñen tareas en localidades diferentes y deseen prestar servicios en la misma localidad, podrán pasar a prestar servicios en comisión en cualquier dependencia de la Administración Pública, quedando exceptuados de toda prohibición al respecto. Estos pases en comisión son de carácter preceptivo y se dispondrán a propuesta de la Oficina Nacional del Servicio Civil".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el aditivo que figura en la Hoja Nº 97, presentado por quien habla.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 97:)

"Artículo XXX.- Deróganse las siguientes disposiciones: artículos 15 a 25 y 27 a 31 de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990 con las modificaciones introducidas por los artículos 33 y 34 de la Ley Nº 16.697, de 25 de abril de 1995, 46 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002, y 19 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005; 47 a 64 de la Ley Nº 17.556, de 18 de setiembre de 2002 con las modificaciones introducidas por los artículos 2º de la Ley Nº 17.678, de 30 de julio de 2003, y 20 de la Ley Nº 17.930, de 19 de diciembre de 2005; 50 de la Ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007; 36 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, y 10 y 354 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008".

SEÑOR ABDALA.- Me gustaría que se brindara una explicación de carácter general sobre esta norma para entender de qué se trata.

SEÑORA HENDLER.- Esta norma deroga todos los regímenes anteriores vigentes hasta la fecha en materia de redistribución, ya que el conjunto de artículos que la preceden, reeditan el sistema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo aditivo que figura en la Hoja Nº 97.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el aditivo que figura en la Hoja Nº 86, presentado por quien habla.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 86:)

"Artículo XXX.- Queda prohibida la acumulación de remuneraciones en una misma persona sea con este título o con el de dieta, gratificación, pensión, emolumentos u honorarios o cualquier título o concepto, con la percepción de partidas de incentivo por retiro de la función pública".

——Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión el aditivo que figura en la Hoja Nº 87, presentado por quien habla.

(Texto del artículo aditivo de la Hoja Nº 87:)

"Artículo XXX.- Derógase el artículo 12 de la Ley Nº 18.362, de 6 de octubre de 2008".

SEÑOR ABDALA.- Nos gustaría saber qué es lo que se deroga.

SEÑORA HENDLER.- Se deroga la posibilidad de pasar a contratos de función pública a los contratados bajo el régimen de contrato a término a la vigencia de la Ley Nº 18.362.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la Hoja Nº 87.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

SEÑOR PARDIÑAS.- Como tengo dudas, solicito que se desglose este artículo aditivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el desglose de la Hoja Nº 87.

(Se vota)

——Catorce por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

En discusión los aditivos que figuran en la Hoja Nº 309, presentados por los señores Diputados José Carlos Cardoso, Abdala, Berois, Gandini, y Otegui.

(Texto de los artículos aditivos de la Hoja Nº 309:)

"SECCION II.- FUNCIONARIOS.- Art. - Créase la Agencia Nacional de Evaluación (ANEVA), persona jurídica de derecho público no estatal, con la finalidad de efectuar evaluaciones de la gestión de los organismos públicos, las personas jurídicas de derecho público no estatal, las empresas privadas propiedad mayoritaria de organismos públicos y las empresas subsidiarias de estas últimas si son propiedad mayoritaria de ellas.- La Agencia será un órgano técnico independiente.- La Agencia Nacional de Evaluación se comunicará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas y con el Poder Legislativo a través de la Presidencia de la Asamblea General. Art. - La Agencia tendrá los

siguientes cometidos: a) Efectuar periódicamente la evaluación de la gestión y el análisis de los indicadores correspondientes de las organizaciones referidas en el artículo 1º y realizar recomendaciones de mejora.- b) Promover el conocimiento de la mejora de gestión y el cambio organizacional y realizar eventos sobre esta materia y sus mejores prácticas.- c) Mantener el archivo de todas las evaluaciones de gestión y demás pericias realizadas por la Agencia, asegurar su comunicación a la ciudadanía a través de su página web y a las autoridades involucradas en las mismas.- d) Colaborar con las Comisiones Parlamentarias de cada Cámara en el estudio de los proyectos de leyes presupuestales, las que podrán solicitar, en cualquier momento, dictámenes de la Agencia sobre resultados de las asignaciones de fondos a los diferentes programas presupuestales.- La evaluación de la gestión deberá comprender, como mínimo: a) misión, objetivos y metas, cuantitativas y cualitativas, de la organización: adecuada formulación y cobertura global de las actividades realizadas y calidad de las mismas; b) indicadores de gestión: pertinencia, suficiencia y calidad de sus datos y comparaciones, si fueran posibles; c) resultados: relación entre resultados logrados y recursos aplicados, con especial consideración al interés público y social involucrado en las actividades realizadas que son las que justifican la intervención estatal; d) gestiones más relevantes de los usuarios y procesos internos más importantes: demoras, problemas habituales y errores frecuentes; e) medición de satisfacción de los usuarios: existencia y calidad de su información; f) impacto social de la organización: información sobre el mismo; g) las recomendaciones de mejora que consideren pertinentes.- Art. - La Agencia será dirigida por un Consejo Honorario de Dirección integrado por 7 miembros, cada uno de los cuales tendrá dos suplentes: a) Un representante del Poder Ejecutivo; b) Tres representantes de la Asamblea General, elegidos por dos tercios de votos de sus integrantes; c) Un representante de las empresas privadas, a propuesta de las gremiales más representativas, designado por el Poder Ejecutivo: d) Un representante de los trabajadores, a propuesta de las gremiales más representativas, designado por el Poder Ejecutivo; e) Un miembro elegido por no menos de cuatro votos de los miembros anteriores, el cual presidirá la Agencia y tendrá doble voto en aquellos casos en que no exista mayoría para adoptar decisiones.- Los miembros deberán ser expertos reconocidos en materia de gestión pública o privada.- Los miembros del Consejo Honorario serán designados cada dos años, pudiendo ser reelectos una vez. Se mantendrán en funciones hasta que sean designados aquellos que van a sustituirlos. Art. .- El Consejo Honorario de Dirección tendrá las siguientes atribuciones: a) Aprobar los planes y programas anuales. b) Aprobar el presupuesto, la memoria y el balance anual. c) Dictar el reglamento interno del cuerpo y el reglamento general de la Agencia. d) Contratar por no menos de cinco votos conformes al Director Ejecutivo, el que durará en sus funciones hasta que se formule nueva propuesta y designación. e) Contratar y cesar al personal permanente de la Agencia, en base a la propuesta motivada del Director Ejecutivo. f) Aprobar la nómina de técnicos evaluadores de gestión a que refiere el art. 8º de esta Ley y el reglamento de su selección y actuación. g) Aprobar el Código de Ética de los técnicos evaluadores de la Agencia. h) Informar al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo los hechos que considere relevantes de las evaluaciones de gestión. Art. .- La administración de la Agencia estará a cargo del Director Ejecutivo, que deberá ser seleccionado por concurso público, entre personas de notoria idoneidad en materia de administración pública, por un plazo máximo de contratación de cinco años, no renovables. Art. .- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar y someter a consideración del Consejo Honorario de Dirección los planes y programas anuales, el presupuesto, la memoria y el balance anual. b) Ejecutar los planes, programas y decisiones del Consejo Honorario de Dirección. c) Administrar los recursos de la Agencia y el archivo de actuaciones técnicas. d) Asignar las evaluaciones de gestión a los técnicos evaluadores. e) Cumplir todas las tareas inherentes a la administración de la Agencia, realizando todos los actos y operaciones necesarias para su funcionamiento eficaz. f) Representar a la Agencia cuando no lo haga el Presidente del Consejo Honorario de Dirección. Art. .- El personal permanente de la Agencia, incluido su Director Ejecutivo, no podrá exceder el número de cinco personas. Art. .- Las evaluaciones de gestión y pericias similares serán efectuadas por el cuerpo de técnicos evaluadores que seleccionará la Agencia por concurso público.- Los técnicos evaluadores serán remunerados por pericia técnica realizada.- Quien realice una evaluación anual de gestión en una organización no podrá realizar las dos subsiguientes en la misma organización, a efectos de tener pluralidad e independencia de dictámenes.- El evaluador será independiente técnicamente en su informe. La organización auditada podrá efectuar las precisiones que considere pertinentes a ese informe, las que se integrarán al mismo, antes de su divulgación pública, contando para ello con un plazo de dos semanas a partir de su entrega.- Los informes serán publicados en el sitio web de la Agencia, excepto aquella información reservada o confidencial en los términos de la Ley Nº 18.381 de 17 de octubre de 2008 (Derecho de acceso a la información pública). Art. .- Las organizaciones referidas en el art. 1º tendrán la obligación de cooperar con los técnicos evaluadores de su gestión siendo responsables sus autoridades del cumplimiento de esa obligación. En caso de obstaculizarse la pericia o negarse la información requerida el Consejo Honorario de Dirección podrá solicitar la ayuda de la autoridad pública correspondiente. Art. .- Serán recursos de la Agencia los siguientes: a) El aporte del

Estado a través de las partidas que le apruebe el Parlamento nacional, en base a la programación que la Agencia presente al Poder Ejecutivo. b) El producido de los servicios que preste. El costo de las evaluaciones de gestión y pericias realizadas será reembolsado por la organización auditada en un plazo no mayor a los 45 días de requerido. c) Las herencias, legados y donaciones que acepte. d) Los fondos provenientes de la cooperación, cualquiera sea su origen. e) Todo otro recurso que le sea atribuido. Art. .- Habilitase por única vez una partida de $ 4.000.000 (cuatro millones de pesos) para su instalación y una partida anual de $ 9.000.000 (nueve millones de pesos uruguayos) destinada a la remuneración de su personal, a inversiones y funcionamiento de la Agencia con cargo a Rentas Generales, la que recibirá los ajustes generales de créditos. Art. .- La Agencia presentará sus estados contables en la forma prevista en la legislación para los organismos estatales de derecho privado. Art. .- La Agencia estará exonerada de todo tipo de tributos nacionales, excepto las contribuciones de seguridad social. Art. .- En lo no previsto por la presente ley, su régimen de funcionamiento será el de la actividad privada inclusive en cuanto a su contabilidad, control general, régimen de su personal y contratos que celebre".

SEÑOR GANDINI.- Estos artículos están preparados para ser presentados desde hace mucho tiempo, en el contexto de un proyecto de presupuesto que iba a contener diversas reformas en materia de funcionarios y del Estado.

Refieren a la creación de la Agencia Nacional de Evaluación, para evaluar el resultado de la gestión; aclaro que no tiene nada que ver con la ejecución del gasto.

Además, fueron presentados con anterioridad como un proyecto en sí mismo.

Como esta podía ser una buena ocasión para presentarlos, los proponemos. Sin embargo, está claro que si no cuentan con el apoyo de la bancada de Gobierno, no serán aprobados.

Nos parece que el Presupuesto Nacional es la ocasión indicada para considerar estas modificaciones de fondo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se van a votar los aditivos que figuran en la Hoja Nº 309.

(Se vota)

——Cuatro en catorce: NEGATIVA.

Hemos finalizado la votación por el día de hoy.

En el día de mañana a la hora 9 y 30 se va a reunir la Comisión de Desglose integrada por los señores Diputados Asti, Pardiñas, Posada, Gloodtdofsky y José Carlos Cardoso, y a las 14 horas volverá a sesionar la Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda.

Se levanta la sesión.

(Es la hora 22 y 23)